

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Fundamental Independiente Tabernáculo en Tijuana, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Hidalgo, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito.

Acuerdo relativo a los resultados del examen derivado de la Convocatoria para obtener patente de Agente Aduanal, publicada el día 22 de junio de 2023.

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2023.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaración de cancelación definitiva de la habilitación al ciudadano Luis Mauricio Ibarrola Serrano, para ejercer la función de Corredor Público con número 5 en la Plaza del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, derivado del Juicio de Amparo 386/2020.

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para el cumplimiento del Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar la ejecución del fortalecimiento a los servicios de hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud, para el ejercicio 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

SECRETARIA DE TURISMO

Aviso mediante el cual se convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública No. FONATUR-CLP-DC-002-2023 respecto de la venta de bienes sin construcción propiedad del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) a través de su Dirección de Comercialización.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Aviso por el que se da a conocer el domicilio oficial de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y de sus Unidades Administrativas, así como de las Subgerencias Jurídicas en Unidades Regionales.

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL

BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Colima.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 276/2022, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Programa Institucional del Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos 2023-2024.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/003/2023 por el que se crea una Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en el Aeropuerto Internacional de Tulum, Felipe Carrillo Puerto.

Lineamientos L/OM/009/2023 para la asignación y uso de tarjetas electrónicas (TAG o IAVE) para Vehículos Especiales Libres de Pago autorizadas a la Fiscalía General de la República.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024 y sus Anexos.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta al escrito de consulta identificado con el número RPAN/0230/2023, suscrito por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Suspensión de labores en la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor, en virtud del paso del huracán categoría 5 Otis.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Fundamental Independiente Tabernáculo en Tijuana, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RAÚL GARCÍA, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL INDEPENDIENTE TABERNÁCULO EN TIJUANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL INDEPENDIENTE TABERNÁCULO EN TIJUANA,, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle del Datil BT3-6131-12, Fraccionamiento Villa del Campo, Tijuana, Baja California, C.P. 22250.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle del Datil BT3-6131-12, Fraccionamiento Villa del Campo, Tijuana, Baja California, C.P. 22250, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales de predicación y de instrucción bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Raúl García.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Raul García, Presidente; Marina Camacho Duarte, Secretaria; Lucía Karely García Camacho, Tesorera; Benito Gonzalez Martinez, Vocal; y Emmanuel Solís Rochin, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Raul García.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P190/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

BEYAPSI, S.A.P.I. DE C.V.

Colonias No.315,
Colonia Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco.

AT'N.: C. ALEJANDRO RUIZ PONCE
Representante legal

Con escrito presentado el 25 de septiembre de 2019, BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V. (Beyapsi o la sociedad) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Beyapsi dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Beyapsi remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Beyapsi diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo que le fueron otorgadas.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 28 de junio de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO.- Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado al Comité.”.

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será BEYAPSI, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en Guadalajara, Jalisco.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$7'700,000.00 (siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a la realización de todas las actividades en moneda nacional contempladas en los artículos 22 y 25, fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X y XIII de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, Beyapsi deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el oficio P191/2021 de fecha 30 de junio de 2021.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P183/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

PAGAPHONE SMARTPAY, S.A. DE C.V.

Avenida Oaxaca No.32, interior 201

Colonia Roma Norte, C.P. 06700

Cuauhtémoc, Ciudad de México.

AT'N.: C. ULISES TÉLLEZ RODRÍGUEZ

Representante legal

Con escrito presentado el 25 de septiembre de 2019, Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V. (Pagaphone o la sociedad) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Pagaphone dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Pagaphone remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Pagaphone diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo que le fueron otorgadas.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 21 de junio de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“SEXTO. - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado al Comité.”.

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Pagaphone Smartpay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$22'500,000.00 (veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a la realización de todas las actividades en moneda nacional contempladas en los artículos 22 y 25, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X y XIII de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, Pagaphone deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el oficio P184/2021 de fecha 24 de junio de 2021.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de junio de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Hidalgo, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P320/2023.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "22/05/2023 – 22/05/2023", REV/310/EF/01.

Asunto: Revocación de autorización para continuar realizando operaciones como Unión de Crédito.

UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.

Boulevard Felipe Ángeles S/N, Km 87.8,
Locales 12, 13 y 14, Isla J, Plaza Perisur,
Col. Venta Prieta, C.P 42080,
Pachuca de Soto, Hidalgo.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracción IV, 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Unión de Crédito, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, (en adelante Hidalgo, Unión de Crédito, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Uniones de Crédito, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación de uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que, de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, concatenado al hecho de que esa Unión de Crédito reconoció expresamente haber dejado de realizar las operaciones y actividades para las cuales fue autorizada, ubicándose en el supuesto de revocación que le fue atribuido, lo que lleva a esta Comisión a la convicción de que se ha actualizado la causal de revocación por la que fue emplazada **UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, establecida en el artículo 97 fracción IV de la Ley de Uniones de Crédito.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracción IV así como 99 y 100 de la precitada Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el **Acuerdo QUINTO** adoptado por la **Junta de**

Gobierno de la propia Comisión en su **sesión ordinaria** celebrada el **10 de noviembre de 2023**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como Unión de Crédito.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del **Acuerdo QUINTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **10 de noviembre de 2023**.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2023.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P321/2023.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "04/Oct/2022 – 04/Oct/2022", REV/714/EF/01.

Asunto: Revocación de autorización para continuar realizando operaciones como Unión de Crédito.

UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez No. 2223,
Col. Atasta de Sierra, C.P 86100,
Villahermosa, Tabasco

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracción IX, 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Unión de Crédito, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, (en adelante Tabasco, Unión de Crédito, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Uniones de Crédito, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra **facultada** para autorizar la constitución y operación de uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que, de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, concatenado al hecho de que esa Unión de Crédito no proporcionó elementos suficientes para desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción por el cual desacreditara dicha circunstancia, lo que lleva a esta Comisión a la convicción de que se ha actualizado la causal de revocación por la que fue emplazada **UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, establecida en el artículo 97 fracción IX de la Ley de Uniones de Crédito.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracción IX así como 99 y 100 de la precitada Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el **Acuerdo SEXTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria **celebrada el 10 de noviembre de 2023**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como Unión de Crédito.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del **Acuerdo SEXTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **10 de noviembre de 2023**.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2023.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.- Rúbrica.

ACUERDO relativo a los resultados del examen derivado de la Convocatoria para obtener patente de Agente Aduanal, publicada el día 22 de junio de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Oficina del Titular.

ACUERDO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉ GEORGES FOULLON VAN LISSUM, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 14, 16, 25, 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, primer párrafo, 2, fracción II, 144, fracciones XIX, XXI y XXXIX, y 159 de la Ley Aduanera; 1, 3, fracción XIII, 4, primer párrafo, apartado A, 11, primer párrafo, así como las fracciones I, III, XIII, XIV, XVII, inciso a) y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en relación con el precepto 13, fracción XLV del citado Reglamento Interior; así como en términos de los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 11, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, conforme a los artículos 1º de la Ley Aduanera, 5º y 33 del Código Fiscal de la Federación, se emite el presente **Acuerdo** conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 22 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la CONVOCATORIA para obtener la patente de agente aduanal.

Segundo. Que con fecha 03 de julio de 2023, se publicó en el mismo Órgano de Difusión Oficial el ACUERDO relativo a la Convocatoria general para obtener patente de agente aduanal publicada el 22 de junio de 2023, mediante el cual se deja sin efectos la FASE B. Registro e inscripción de las personas aspirantes del CAPÍTULO II FASES, de dicha convocatoria.

Tercero. Que con fecha 20 de noviembre de 2023, se publicó en el mismo Órgano de Difusión Oficial el Acuerdo por el que se REANUDA la FASE B. Registro e inscripción de las personas aspirantes del CAPÍTULO II FASES, de la CONVOCATORIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023,

Cuarto. Que en el **CAPÍTULO I, BASE SEGUNDA. REQUISITOS, fracción VIII**, menciona que es requisito aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico, mismo que dispone lo siguiente:

"Las personas aspirantes deberán presentar y resultar aprobados con una calificación mínima de 85 puntos sobre 100, en el examen de conocimientos, a fin de estar en posibilidad de sustentar el examen psicotécnico.

Inexcusablemente, las personas aspirantes deberán acreditar la totalidad de las evaluaciones que refiere el párrafo precedente, a efecto de proceder con la continuidad del proceso".

Quinto. Que atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo de reanudación de la Convocatoria para obtener patente de Agente Aduanal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2023, relativo a la Convocatoria publicada en el mismo medio de difusión oficial el día 22 de junio de 2023, y previa notificación electrónica a cada uno de los y las aspirantes, se aplicó el examen de conocimientos referido en el Capítulo II, FASE C, de la Convocatoria aludida, el 1º de diciembre de 2023, en las instalaciones del Centro Integral de Evaluación (CIE) perteneciente a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en estricto apego a protocolos para blindar el proceso, donde las personas aspirantes deberán acreditar la totalidad de las evaluaciones, con una calificación mínima de 85 puntos sobre 100, en el examen de conocimientos a efecto de proceder con la continuidad de las fases de la misma convocatoria.

Sexto. Que la mencionada Convocatoria en el CAPÍTULO II, FASES, letra "C. Aplicación del examen de conocimientos", numerales 4 y 5, señala que se compondrá de cinco módulos y cada uno tendrá un valor de 20 puntos dando un total de 100 puntos, calculándose la calificación final del examen de conocimientos, evaluando individualmente los cinco módulos señalados, y sumando los resultados obtenidos en cada uno, por lo que, para obtener un resultado aprobatorio, las personas aspirantes deberán obtener una calificación mínima de 85 sobre 100 puntos.

De las 916 personas que se registraron conforme a la Convocatoria, solamente 849 de ellas se presentaron al examen de conocimientos, el cual tiene por objeto medir en lo individual los conocimientos que, en lo general, deben tener los aspirantes a obtener una patente de Agente Aduanal, para garantizar que cuentan con las capacidades y aptitudes suficientes que les permita prestar una adecuada asistencia en el despacho aduanero.

CONSIDERACIONES

Primera. Que el artículo 1° Constitucional reformado el 10 de junio de 2011, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en concordancia las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos; en ese entendido y conforme al principio pro persona emanado de esa norma, se atiende al mayor beneficio de los aspirantes para obtener una patente, por lo que se considera viable reducir el margen aprobatorio en el examen de conocimientos, para continuar con el proceso de la aludida Convocatoria.

Segunda. Que el artículo 14 Constitucional interpretado a contrario sensu, permite aplicar las disposiciones legales en beneficio de los gobernados, por lo que es constitucionalmente válido proponer la modificación al puntaje mínimo para aprobar el examen de conocimientos.

Tercera. Que atendiendo a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, fomente el crecimiento económico, el empleo y permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, así como su desarrollo profesional.

Aunado a una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y que la Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado, contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la libre competencia.

Cuarta. Que con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la Agencia Nacional de Aduanas de México determinó emitir la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, quien es considerado un auxiliar del Estado Mexicano y facilitador del comercio exterior con los diversos países del mundo; y toda vez que el despacho aduanero de mercancías se ha incrementado en los últimos años, se requiere de profesionales que cuenten con experiencia en el ramo aduanero y del comercio exterior mencionado.

Quinta. Que la evolución de la legislación relacionada con el comercio exterior es permanente y ha incrementado considerablemente su volumen en virtud de las innovaciones tecnológicas, la regulación de servicios, sujetos y los retos y problemas que se presentan en la operación, implicando un importante cúmulo de conocimientos.

Sexta. Que para reconocer el esfuerzo hasta ahora realizado por las personas con registro a obtener una patente de agente aduanal, que se presentaron a realizar el examen de conocimientos dado su especialidad y amplitud en la materia aduanera y de comercio exterior, así como el gran número de participantes, se estima necesario adecuar la calificación mínima para tener por acreditado el mismo.

Séptima. Que a fin de generar una mayor competitividad entre los autorizados, se hace necesario incrementar la oferta de servicios para los distintos usuarios que requieren de un agente aduanal para realizar las operaciones de importación y exportación y demás trámites inherentes en la materia.

Octava. Que por ello es necesario reconsiderar el puntaje con el que debe tenerse por acreditado el examen de conocimientos, teniendo como base las disposiciones que al respecto emite la Secretaría de Educación Pública, e incluso instituciones de nivel Universitario, tanto públicas como privadas y con el fin de allegarse de gente nueva, innovadora y transformadora que impulsará la evolución del comercio exterior en nuestro país, generando una mayor oferta para los usuarios que demandan sus servicios.

Novena. Que derivado de los resultados obtenidos por las personas que contaban con registro para participar en el proceso para obtener una patente de agente aduanal, y a fin de coadyuvar y servir al propósito de prevenir la exclusión de participantes, así como ampliar las oportunidades de acceso a la obtención de la patente referida, conforme al procedimiento previsto en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, en vinculación con el Acuerdo de reanudación de la propia Convocatoria, publicada en el mismo medio informativo oficial el 20 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 25

Constitucional, es de considerarse que, la obtención de 60 puntos sobre 100 es una calificación que a juicio de la autoridad, constituye la presunción de que el sustentante cuenta con conocimientos mínimos justificables para el desarrollo de su actividad de agente aduanal.

Décima. Que la evaluación de las personas aspirantes debe ser integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades y las destrezas obtenidas durante su desarrollo profesional, así como durante su experiencia laboral en materia de comercio exterior, razón por la cual se considera promover la participación de gente comprometida con la transformación del país, como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo.

Décima primera. Que conforme a los resultados arrojados en el examen presentado el pasado 1° de diciembre de 2023, se requiere la participación de un número mayor de personas para el otorgamiento de patentes de agente aduanal, al incrementarse el despacho aduanero de mercancías, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de selección de aspirantes vía convocatoria, pues ésta ya se cumplió a cabalidad ya que con la ampliación de aspirantes aprobados se cumple con las necesidades del Estado en materia de comercio exterior.

Décima segunda. Que en el acuerdo de reanudación de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2023, con la finalidad de facilitar el proceso de registro e inscripción, se eliminó el número máximo de 100 solicitudes al día y se amplió el horario del de registro.

Décima tercera. Conforme lo anterior, se considera pertinente disminuir el puntaje mínimo aprobatorio, y por ende ampliar el margen de personas con un resultado aprobatorio, teniendo así un mayor número de candidatos a aspirar como agentes aduanales, y puedan continuar con las siguientes fases de la Convocatoria publicada el pasado 22 de junio de 2023, dado el aumento de las operaciones de comercio exterior sin la necesidad de realizar un nuevo examen de conocimientos.

De lo expuesto, con la finalidad de poder cubrir la totalidad de las patentes de agentes aduanales que el Estado contempló otorgar, se considera necesario emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. En este orden, a fin de cumplir con lo señalado en los artículos 1°, 5, 14, 25 y 26 Constitucionales, y en atención a los resultados arrojados en el examen presentado el pasado 1° de diciembre de 2023, con la finalidad que a través de la Convocatoria a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera, y de poder cubrir la totalidad de las vacantes para el otorgamiento de las patentes de agente aduanal, que el Estado precisa otorgar, se considera viable establecer como beneficio para los sustentantes que la calificación mínima aprobatoria sea de 60 sobre 100 puntos, para así ampliar el margen de personas con un resultado aprobatorio, dando oportunidad al proceso de evaluación, para tener mayores candidatos a aspirar a la obtención de una patente para agente aduanal, y que puedan continuar con las siguientes fases de la Convocatoria publicada el pasado 22 de junio de 2023.

Segundo. Aquellos aspirantes que se encuentren dentro del rango aprobatorio a que se refiere el numeral anterior, será revisada y analizada su documentación exhibida; y en caso, de que no hayan cumplido con algún requisito previsto en la Convocatoria para obtener la patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, se les formulará el requerimiento correspondiente para que en el término de 05 días contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación, presenten la documentación e información omitida, con el apercibimiento de no hacerlo, se tendrá como resultado la no procedencia de su solicitud.

Lo anterior, en estricto apego a la normatividad aplicable y a los principios de igualdad, oportunidad, legalidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y eficiencia que debe prevalecer siempre en el servicio público.

TRANSITORIOS

Único.- El presente ACUERDO surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2023.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, **André Georges Foullon Van Lissum**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.4112
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	2.9425
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	14.5723
Acero inoxidable 430	Kilogramo	14.4456
Acumuladores	Kilogramo	11.5791
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5077
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	106.0696
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.4603
Aluminio	Kilogramo	24.0000
Aluminio granular	Kilogramo	22.3286
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6075
Aserrín	Kilogramo	1.6046
Balastra	Kilogramo	1.8196
Block de grafito	Kilogramo	26.0245
Boleto de metro	Kilogramo	1.7087
Bolsas de polietileno	Kilogramo	3.9826
Bronce	Kilogramo	90.0120
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	24.4300
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	16.8751
Cable aluminio con forro	Kilogramo	18.9845
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	31.1199
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	47.6341
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	110.5000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	44.6465
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	23.2912
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	48.5767
Cable de fuerza	Kilogramo	74.1750
Cable polilam	Kilogramo	34.8865
Cámara de hule	Kilogramo	1.1660
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	84.8798
0.80 m	Pieza	100.5025
1.00 m	Pieza	123.5288
1.20 m	Pieza	165.9896
1.40 m	Pieza	296.4172
1.60 m	Pieza	294.7840
1.70 m	Pieza	340.9697

1.80 m	Pieza	352.8721
2.00 m	Pieza	432.7374
2.20 m	Pieza	458.1737
Cartón	Kilogramo	2.2924
Cartón de tapas	Kilogramo	2.2924
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.6462
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4203
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.4907
Cobre desnudo	Kilogramo	120.7079
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	89.4296
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2221
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7508
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	3.9307
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7342
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.1491
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.4129
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	20.7338
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	38.7590
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.5874
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	3.8516
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.7697
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.0934
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.9395
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.8941
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.8941
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.8457
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.2378
e) Tractores	Kilogramo	4.8816
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.9000
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.5938
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg /l	0.5021
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg /l	0.6071
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6071
Durmientes de madera de 4a	Pieza	24.5320
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.4694
Escoria de bronce	Kilogramo	87.4357
Escoria de hierro	Kilogramo	1.0564
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.1515
Fierro colado	Kilogramo	6.1259
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.0552
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.6535
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.4375

d) Plástico de 50 l	Pieza	7.5075
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.7425
Grasa de coco	Kilogramo	13.1322
Grasa de soya	Kilogramo	9.9880
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	7.0000
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.6739
Lata alcoholera	Pieza	6.4381
Latón	Kilogramo	83.9393
Lefia común	Kilogramo	0.4692
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	24.7734
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	28.6355
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	34.4795
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	38.1129
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.6992
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2156
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.4769
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.4954
Machimbradoras manuales	Kilogramo	7.5462
Madera creosotada	Kilogramo	0.6606
Madera de empaque	Kilogramo	0.7884
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.6893
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.6640
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.8123
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.4457
Papel archivo	Kilogramo	3.1039
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4155
Papel cesto	Kilogramo	0.2640
Papel con tubo	Kilogramo	1.7519
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.4197
Papel de revoltura	Kilogramo	0.7036
Papel kraft	Kilogramo	2.2578
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.2305
Papel periódico	Kilogramo	2.3981
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.4700
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.2873
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.8073
Papel viruta color	Kilogramo	2.0370
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.7315
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3740
Pintura caduca y gelada	Litro	2.0082
Plástico	Kilogramo	4.7370
Plástico acrílico	Kilogramo	3.4428
Plomo	Kilogramo	19.4359
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	18.4511
Polietileno	Kilogramo	4.6390
Polipropileno	Kilogramo	6.2807
Polvo de grafito	Kilogramo	1.3602
Postes de concreto	Pieza	50.4919

Postes de madera	Kilogramo	0.8376
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	58.6322
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.2476
Rebaba de aluminio	Kilogramo	15.9052
Rebaba de bronce	Kilogramo	66.1602
Rebaba de cobre	Kilogramo	92.1304
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.5121
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3110
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.8468
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.2989
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.8287
Sacos:		
a) Manta	Pieza	4.6580
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.3665
c) Polipropileno	Pieza	5.2504
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	3.9530
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	97.1485
b) Regulares	Pieza	46.6313
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	19.4297
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	162.8271
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.3109
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.5061
Tierra de plomo	Kilogramo	16.4320
Tierra de zinc	Kilogramo	24.1607
Transformadores de corriente	Kilogramo	13.7794
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	11.0235
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	13.6416
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.2090
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.1326
Tubería admiralty	Kilogramo	101.7571
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	133.8753
Tubería HK 40	Kilogramo	37.7001
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	25.7864
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	25.7864
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	18.6987
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	15.0255
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	15.2772
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3615
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1240
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	40.8718

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México a 03 de noviembre de dos mil veintitrés.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción XI Bis, 13, 33 y 91-A al 91-D, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 91-A de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles establecen que el Premio Nacional al Mérito Forestal es el reconocimiento que entrega el Estado a las personas físicas y morales de los sectores privado y social que realicen o hayan realizado acciones en el país a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales, que representen beneficios a la sociedad;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el “Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico”;

Que dicho premio tiene como objetivo reconocer a mujeres, hombres, grupos comunitarios, instituciones públicas y privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil que hayan realizado y realicen acciones, proyectos o programas en materia ambiental con gran impacto y trascendencia en el desarrollo sustentable de México;

Que el jurado del Premio Nacional al Mérito Forestal 2023, en sesión de 11 de septiembre de 2023, dictaminó desierta la categoría “Jóvenes en la divulgación de la cultura forestal ambiental”, por tanto, quedó vacante al no contar con propuestas recibidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 17, fracción V, del Reglamento del Premio Nacional al Mérito Forestal;

Que conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el jurado del Premio Nacional al Mérito Forestal 2023 formuló, el 11 de septiembre de 2023, el dictamen de las proposiciones para su resolución final;

Que las personas propuestas para ser galardonadas con el Premio Nacional al Mérito Forestal dejan un legado que incentiva a las nuevas generaciones a realizar acciones a favor del desarrollo forestal sustentable del país, y

Que el Consejo de Premiación sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, las proposiciones formuladas por el jurado de premiación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2023, en las siguientes categorías, a las personas que a continuación se mencionan:

Categoría: Reforestación, protección y restauración

Jacobo Hernández Gómez

Categoría: Manejo forestal comunitario

“Unidad de Conservación y Desarrollo Forestal Integral Topia”, Sociedad Civil

Categoría: Proyecto de mujeres

“Titekite Sanzekan”, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

Categoría: Industria forestal

“Maderas y Pisos Intermex”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

Categoría: Micro y pequeñas empresas con relación al ámbito forestal

“Grupo Sustentable Las Dos Aguas”, Sociedad Cooperativa de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

Categoría: Jóvenes en la divulgación de la cultura forestal ambiental

Desierta / Vacante

SEGUNDO. El Premio Nacional al Mérito Forestal 2023 será entregado en ceremonia que tendrá verificativo el 5 de diciembre de 2023, en Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Comisión Nacional Forestal, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARACIÓN de cancelación definitiva de la habilitación al ciudadano Luis Mauricio Ibarrola Serrano, para ejercer la función de Corredor Público con número 5 en la Plaza del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, derivado del Juicio de Amparo 386/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

DECLARACIÓN DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA HABILITACIÓN AL CIUDADANO LUIS MAURICIO IBARROLA SERRANO, PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE CORREDOR PÚBLICO CON NÚMERO 5 EN LA PLAZA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 386/2020:

- a) Se deja insubsistente la *“Declaración de cancelación definitiva de la habilitación al ciudadano Luis Mauricio Ibarrola Serrano, para ejercer la función de Corredor Público con número 5 en la Plaza del Estado de Chiapas”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2020.
- b) En cumplimiento al considerando séptimo, incisos b) y c), de la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, en el juicio de amparo 386/2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., fracciones I, IV y V, 21, fracción IV, inciso a), y 22 de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 70, fracciones III, inciso e), y IV, inciso a), y 73 de su Reglamento, así como 4 y 5, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, como se determinó en la resolución del procedimiento administrativo número 316.2S.6/27/2018, contenida en el oficio 316.2018.006139 de fecha 26 de octubre de 2018, el ciudadano Luis Mauricio Ibarrola Serrano incurrió en el incumplimiento a la obligación prevista en los artículos 12, fracción I, de la Ley Federal de Correduría Pública, 24 y 25 de su Reglamento, actualizándose el supuesto de reincidencia contemplado en el artículo 70, fracción IV, inciso a), en relación con la fracción III, inciso e), del mismo artículo del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, por lo cual se declara la cancelación definitiva de su habilitación para ejercer la función de Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Chiapas.
- c) Se precisa que durante el tiempo transcurrido desde el dictado de la resolución en el procedimiento administrativo 316.2S.6/27/2018 a la fecha del acto reclamado, no se actualizó la caducidad prevista en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debido a que ese procedimiento administrativo terminó por resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y no con el acto reclamado que se indica en la ejecutoria a la cual se da cumplimiento, sin que exista otra figura legal que pudiese afectar la potestad de la persona Titular de la Secretaría de Economía para declarar la cancelación definitiva de la habilitación del ciudadano Luis Mauricio Ibarrola Serrano para ejercer la función de Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Chiapas; asimismo, con base en el artículo 14, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Economía, realizó la lectura y análisis de las constancias que integran el procedimiento administrativo que antecede, observando que conforme al artículo 23, fracciones XII y XVII, aplicable en ese entonces, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, fue la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, quien realizó su trámite, y no la Titular de la Secretaría de Economía, de igual manera conforme a lo dispuesto por los artículos 50, 59, 72 y 73, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 21, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública y 71, fracción IV, de su Reglamento, se acreditó la conducta atribuida al ciudadano Luis Mauricio Ibarrola Serrano, la gravedad de la infracción en que incurrió y su capacidad económica, se valoraron las pruebas, fueron considerados todos aquellos aspectos que jurídicamente resultaron necesarios para imponerle como sanción la cancelación definitiva de la habilitación como Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Chiapas, y se realizó la individualización de la sanción que resultó aplicable, sin que el ciudadano Luis Mauricio Ibarrola Serrano hubiera demostrado lo contrario.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2023.- Con fundamento en el artículo 70, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Secretaría de Economía, firma el C. **Salvador Argüelles López**, Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se crea la Comisión Presidencial para el cumplimiento del Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4o. de la propia Constitución; 3o., fracción I, 21, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 39, 40 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que *...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, que [t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;*

Que el artículo 4o. de la CPEUM establece que *[t]oda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece en su Eje General "II. Política Social" que *[e]l gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos;*

Que mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2019, se creó, entre otros, el Instituto de Salud para el Bienestar con el objeto de *proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;*

Que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020, tiene como uno de sus objetivos prioritarios "1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud"; asimismo, en su acción puntual "1.1.1 Unificar de manera progresiva, los Sistemas Estatales de Salud, para colaborar en la operación y aplicación de políticas orientadas a garantizar el derecho a la protección a la salud en todo el territorio nacional";

Que, desde diciembre de 2021 y hasta mayo de 2023, las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas, suscribieron acuerdos de coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de establecer las acciones necesarias para implementar o ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en sus respectivas demarcaciones, en términos de los artículos 214 a 217 de la Ley del Seguro Social, el cual faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social para brindar prestaciones de solidaridad social a la población no derechohabiente, entre otros casos, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal, a través del ahora denominado Programa IMSS-Bienestar, el cual con diferente denominación se implementa desde el 25 de mayo de 1979;

Que el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud, publicado en el DOF el 4 de mayo de 2022, tiene por objeto *establecer los Criterios generales que deberán observar, en su ámbito de atribuciones, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud que intervienen en los procedimientos de evaluación de la pertinencia de ejecutar programas y proyectos de inversión para el desarrollo de la Infraestructura en salud (...) a fin de optimizar su ejercicio y mejorar la cobertura de los servicios de salud;*

Que mediante decreto, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2022, se creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el cual tiene por objeto *brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna...* en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios;

Que el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2022, tiene por objeto *la consolidación del Sistema de Salud para el Bienestar establecido en la reforma al artículo 4o constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020;*

Que el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el DOF el 25 de octubre de 2022, es parte fundamental del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar *para llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social (...) y constituye un esquema de cuidados integrales que conjunta las estrategias, procesos, procedimientos, herramientas y recursos que deben realizar las instituciones públicas de salud para otorgar servicios de salud a toda la población del país, con énfasis en las personas sin seguridad social, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad, y calidad e incluye tanto los servicios personales como la atención colectiva;*

Que las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que se transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicadas en el DOF el 27 de marzo de 2023, tienen por objeto *establecer los términos y condiciones conforme a los cuales, el IMSS-BIENESTAR recibirá la propiedad y/o posesión, de los bienes muebles e inmuebles que integran la infraestructura y recursos materiales necesarios para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), por parte de las entidades federativas, órdenes de gobierno y todos aquellos entes públicos contemplados en su decreto de creación y que formarán parte de su patrimonio;*

Que en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, se estableció que *IMSS-BIENESTAR colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar...;*

Que el Acuerdo por el que se emiten las bases para la transferencia de recursos y desincorporación por extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar, publicado en el DOF el 1 de junio de 2023, tienen por objeto *establecer la forma y términos en los que deberá llevarse a cabo la transferencia de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones asignados al Instituto de Salud para el Bienestar, a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) o a la Secretaría de Salud, según corresponda, así como el proceso para su desincorporación por extinción, garantizando la adecuada protección del interés público;*

Que, a partir del 15 de junio de 2023, las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas, suscribieron diversos convenios de coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el fin de establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social;

Que el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2023, tiene por objeto *establecer las bases para su estructura, organización, planeación, facultades y funciones de las áreas que lo conformen, así como para su control, supervisión y vigilancia;*

Que, el 10 de octubre de 2023, las y los gobernadores de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, estado de México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Zacatecas, así como el jefe de Gobierno de Ciudad de México, con la presencia de los secretarios de Salud de los estados de Guerrero y Morelos, en representación de sus respectivos gobernadores, suscribieron el “Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar”, el cual tiene por objeto *consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las entidades federativas concurren con la Federación por conducto del IMSS-BIENESTAR, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante las acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social;*

Que mediante decreto, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023, se ordenó la desincorporación de los hospitales regionales de Alta Especialidad del Bajío, de Oaxaca, de la Península de Yucatán, de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" y de Ixtapaluca, así como del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, para fusionarse con el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el fin de continuar con la prestación de servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional pero alineados al nuevo Sistema de Salud para el Bienestar, y con la administración de los recursos públicos con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control, y

Que, en ese contexto, con el fin de dar seguimiento y acompañamiento a los procesos para implementar la federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea con carácter transitorio la Comisión Presidencial para el cumplimiento del Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, en lo subsecuente la Comisión.

La Comisión tiene por objeto dar seguimiento y acompañamiento a los procesos para implementar la estrategia operativa para la federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, en las entidades federativas que han suscrito el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión depende directamente de la persona titular del Ejecutivo Federal, quien la preside. Está integrada por las personas servidoras públicas siguientes:

- I. Titular de la Secretaría de Salud;
- II. Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, quién tiene el carácter de Secretario Técnico;
- III. Por las entidades federativas:
 - a) Titular de la Gubernatura del estado de Nayarit;
 - b) Titular de la Gubernatura del estado Tamaulipas, y
 - c) Titular de Secretaría de Salud Pública del estado de Sonora.
- IV. Titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud;
- V. Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud de la Secretaría de Salud;
- VI. Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales y Hospitales de Alta Especialidad;
- VII. Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- VIII. Titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General;
- IX. Al menos tres representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social;

- X.** Titular del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y al menos otro representante de la misma institución;
- XI.** Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al menos otro representante de la misma institución;
- XII.** Titular de la Dirección General de Seguridad Social Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIII.** Titular de la Dirección General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIV.** Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Marina y al menos otro representante de la misma institución, y
- XV.** Titular de la Subdirección de Servicio de Salud de Petróleos Mexicanos.

Las personas integrantes de la Comisión podrán designar suplentes, quienes deben tener como nivel mínimo el inmediato inferior. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Las personas integrantes de la Comisión deben ejercer sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación. Las acciones de la Comisión se deben llevar a cabo sin detrimento de las atribuciones y funciones establecidas en la normativa aplicable para sus integrantes.

Cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, las personas integrantes de la Comisión pueden someter a votación la solicitud para que la persona titular de la Presidencia de la Comisión invite a sus sesiones a personas servidoras públicas de otras dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y alcaldías de Ciudad de México, órganos constitucionales autónomos, instituciones u órganos públicos, así como a personas físicas o morales del sector social y privado, y de organismos internacionales que contribuyan al objeto de la Comisión, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar las acciones que realizan las dependencias, entidades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, que en el ámbito de sus respectivas competencias les correspondan para el cumplimiento del objeto del presente decreto;
- II.** Diseñar y promover las acciones estratégicas de colaboración y políticas públicas estratégicas entre los diferentes órdenes de gobierno para la eficiente integración de los servicios de salud en el Sistema de Salud para el Bienestar;
- III.** Solicitar a las dependencias, entidades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, que en el ámbito de sus respectivas competencias les correspondan, información relacionada con el cumplimiento del objeto de la Comisión, quienes deben proporcionarla de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Emitir los criterios operativos bajo los cuales las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben actuar en el ámbito de sus atribuciones, con el fin de coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos, para la instrumentación de la estrategia operativa para la federalización del Sistema de Salud para el Bienestar en las entidades federativas que han suscrito el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar;
- V.** Proponer a las autoridades competentes las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente decreto;
- VI.** Emitir los lineamientos para su organización y funcionamiento, y
- VII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que sean aprobadas en el seno de la Comisión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. En cada una de las entidades federativas del país, que han suscrito el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, será nombrado un representante para la federalización del Sistema de Salud para el Bienestar.

Cada representante para la federalización del Sistema de Salud para el Bienestar tendrá a su cargo el seguimiento de las estrategias que se implementen a nivel local para cumplir con el objeto de la Comisión, y podrá requerir el apoyo de las autoridades estatales y municipales, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud adscritos a estos órdenes de gobierno, para el desempeño de las actividades que estime necesarias.

Los servidores públicos previstos en la fracción III del artículo SEGUNDO del presente decreto, podrán ser nombrados representantes para la federalización del Sistema de Salud para el Bienestar en términos de este artículo, exclusivamente en su estado de origen.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión debe sesionar de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que la persona titular de la Presidencia emita por conducto de la Secretaría Técnica.

En la convocatoria respectiva se debe indicar el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A esta se debe adjuntar el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deben ser enviados a las personas integrantes de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

Las sesiones de la Comisión deben ser válidas cuando se cuente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes y los acuerdos se deben tomar por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad. De no contar con la asistencia necesaria para sesionar, se realizará una segunda convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO. Los miembros de la Comisión deben promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Comisión ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, eficiencia, eficacia, economía y honradez, a fin de optimizar su operación y en el ámbito de su competencia dará cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables que regulen las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, contribuyendo así con la rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. La instalación de la Comisión debe llevarse a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Comisión debe emitir los criterios a que hace referencia la fracción IV del artículo TERCERO del presente instrumento en un plazo de 15 días hábiles, posteriores a la instalación de la Comisión.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen en el ámbito de la Federación con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gastos correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 4 de diciembre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Miguel Ángel Maciel Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar la ejecución del fortalecimiento a los servicios de hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud, para el ejercicio 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

SIDSS-DGPLADES-U012-CECTR-BC-01/2023 FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", PARA EL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ OLGUÍN, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Con fecha 02 de agosto de 2021, se suscribió el "Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general", en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico en el que, entre otros supuestos se estipulan las bases y mecanismos generales para que mediante la suscripción de instrumentos consensuales específicos se transfiera o realice la entrega a "LA ENTIDAD" de los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o., 13, apartado B, 18, párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud.
4. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en su Eje Rector II. Política Social, que establece el apartado Salud para toda la población, el cual dispone que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, y que dicha atención se brindará en atención a los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.
5. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de que se trate, los cuales deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, además de las obligaciones que les impone el segundo de los dispositivos legales citados, a las dependencias.

6. A través del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, cuya implementación será apoyada con recursos de "EL PROGRAMA", se ampliará, en favor de las personas sin seguridad social, la cobertura para la atención del infarto agudo al miocardio en el estado de Baja California. La ejecución incrementará la capacidad de evaluar la estructura y funcionamiento del corazón ante la ocurrencia de un infarto y poder emitir seguidamente el tratamiento adecuado para salvar vidas, esta urgencia de respuesta de un padecimiento crítico se sustenta en que hoy las enfermedades del corazón son una de las primeras causas de muerte en nuestro país.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en términos de lo dispuesto en los artículos 39, fracción I del ordenamiento citado y 7o, fracción I de la Ley General de Salud, entre sus funciones tiene la de elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 2, apartado A, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, forma parte de su estructura orgánica, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector de Salud, en lo sucesivo (SIDSS) a la que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracciones II y IV del ordenamiento reglamentario antes mencionado, corresponde establecer nuevos instrumentos para la innovación y modernización de "LA SECRETARÍA" y del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las unidades responsables de su ejecución; así como establecer las políticas y estrategias, que permitan optimizar y garantizar la equidad en la asignación de recursos financieros para la atención a la salud, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tengan otras dependencias.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo con la copia del nombramiento de fecha 01 de junio de 2023 que le fue expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.
- I.4. De conformidad con el artículo 2, apartado B, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en lo sucesivo (DGPLADES) forma parte de su estructura orgánica, a la cual, con base en lo establecido en el artículo 25, fracciones I y II del referido ordenamiento reglamentario, le corresponde, diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos para optimizar la asignación de recursos en las unidades médicas, así como para impulsar la eficiencia y la satisfacción de usuarios y prestadores en los procesos administrativos, logísticos, organizacionales y operativos en las unidades de atención a la salud.
- I.5. El Dr. José Enrique Pérez Olguín, en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, cuenta con facultades para participar en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo con la copia del nombramiento de fecha 16 de junio de 2023, que le fue expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en la calle Homero, No. 213, Piso 15 Col. Chapultepec Morales, D.T. Miguel Hidalgo, C.P. 11570, CDMX.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. El Estado de Baja California forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California.

- II.2.** El Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 30 fracción II, 32 fracción I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de diciembre de 2021, así como los artículos 9 y 11 fracción I, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 01 de noviembre de 2021 expedido por la Mtra. Marina del Pilar Avila Olmeda Gobernadora del Estado de Baja California cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3.** La Secretaría de Salud del Estado es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Baja California que tiene como atribuciones entre otros proponer, conducir y conducir la política estatal en salud, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud, y en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, por otro lado, el Instituto de Servicios de Salud Pública del estado de Baja California, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, quien tiene entre otras atribuciones las de prestar servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 30 fracción IX, 39 fracción ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de diciembre de 2021, así como los artículos 1, 2 y 3 del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- II.4.** El Dr. José Adrián Medina Amarillas, Secretario de Salud del Estado y/o Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 39 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de diciembre de 2021, 17 fracción I del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y 20 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, quien acredita sus cargos mediante nombramientos del 01 de noviembre de 2021 expedido por la Mtra. Marina del Pilar Avila Olmeda Gobernadora del Estado de Baja California, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia a fin de disminuir las causas de muerte en nuestro país, por enfermedades del corazón.
- II.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración, tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", transfiera a "LA ENTIDAD", con base a "EL PROGRAMA", los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, previamente autorizados, a efecto de que esta última, en el marco del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, los destine a los conceptos que se prevén en este instrumento jurídico y sus anexos, con la finalidad de disminuir las causas de muerte en nuestro país, por enfermedades del corazón.

Dichos subsidios deberán destinarse a la adquisición de equipo médico y obra necesaria para el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, con el objetivo de ampliar la cobertura de la atención del Infarto Agudo de Miocardio en el estado de Baja California, para lo cual se consideró la creación de una Unidad de Hemodinamia, con capacidad para evaluar la estructura y funcionamiento del corazón ante la ocurrencia del infarto, y con ello poder dar seguimiento al tratamiento adecuado para salvar vidas.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$53'146,308.00 (Cincuenta y Tres Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Trescientos Ocho Pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de ésta obligación, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda del estado de Baja California. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Honestidad y la Función Pública del Estado, para los efectos legales y administrativos que procedan.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipo médico y obra necesaria para la realización del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, en los términos que se precisan en el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora no podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como la totalidad de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, una vez concluido el ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a la "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

CUARTA. VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Para una adecuada ejecución del presente instrumento jurídico, así como el control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del mismo, estos se ejercerán y comprobarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO" y este Convenio Específico de Colaboración.

Al efecto, para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará que los recursos presupuestarios federales señalados en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el Anexo 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de los recursos que la "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que ésta pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar a la "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, incluyendo sin limitar la documentación justificatoria y comprobatoria del ejercicio de los referidos recursos.
- V. "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que la "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", se lo requiera.

QUINTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a lo establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA", se compromete:

A través de la "SIDSS", a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.

A través de la "DGPLADES", a:

- I. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- II. Practicar, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- III. Dar seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 4, 5 y 6 de este Convenio Específico de Colaboración.
- IV. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5 y 6.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, cuando después de radicados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; en el caso de que los recursos ya hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, "LA SECRETARÍA" requerirá a la Unidad Ejecutora, su reintegro, por falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir, en la página de Internet de "LA SECRETARÍA", el presente Convenio Específico de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora se compromete a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos conforme al objetivo, previsto en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, deberá remitir "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.
- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora registrar en la plataforma digital diseñada para tal fin, la información y documentación que sustente el avance del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Rendir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) el reporte de rendimientos financieros, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 4, 5 y 6 de este Convenio Específico de Colaboración, respectivamente.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- X. Mantener bajo su custodia la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XI. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa U012, Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud del ejercicio fiscal 2023".
- XII. Proporcionar la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XIV. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", en su página de Internet.

OCTAVA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, verificación y seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, del Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de “LA ENTIDAD” y, en su caso, de la autoridad ministerial competente.

NOVENA. ENLACES. Para la interpretación, la adecuada ejecución y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” designarán enlaces los cuales llevarán a cabo el seguimiento respectivo.

Por “LA SECRETARÍA”, a la persona titular de la “DGPLADES”.

Por “LA ENTIDAD”, la persona titular de la Secretaría de Salud y la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones a este Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, resultantes directa o indirectamente del caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados, demostrados y comunicados por escrito a la contraparte.

En estos supuestos, para la continuación en el cumplimiento del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades, los cuales serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- III. Por el uso indebido o para fines distintos para los cuales fueron destinados los recursos presupuestarios transferidos.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces designados en la cláusula Novena y de conformidad con la legislación aplicable. De subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio Específico de Colaboración los anexos que a continuación se indican, los cuales tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio Específico de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1** TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
- Anexo 2** CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
- Anexo 3** DISTRIBUCIÓN DEL GASTO
- Anexo 4** FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 5** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6** CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023
- Anexo 7** PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración, estando debidamente enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2023.- Por la Secretaría: Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dr. **José Enrique Pérez Olguín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

APORTACIÓN FEDERAL		
CAPITULO DE GASTO	CONCEPTO DE GASTO PARTIDA PRESUPUESTAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	43800 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”. 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios”.	\$53'146,308.00
TOTAL		\$53'146,308.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”, POR LA CANTIDAD DE \$53'146,308.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"								\$53'146,308.00					\$53'146,308.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.													
TOTAL													\$53'146,308.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$53'146,308.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO

PARTIDA PRESUPUESTAL	EQUIPAMIENTO PARA SALAS DE HEMODINAMIA		SUBTOTAL	INFRAESTRUCTURA PARA SALAS DE HEMODINAMIA		SUBTOTAL	TOTAL
	ANGIÓFRAFO	COMPLEMENTARIO		INSTALACIÓN FUERTE	ADAPTACIONES		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios".	\$47'146,308.00	N/A	\$47'146,308.00	\$6'000,000.00	N/A	\$6'000,000.00	\$53'146,308.00

Los importes específicos corresponderán a los estrictamente necesarios para el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$53'146,308.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO										
EJERCICIO:	(1)									
Entidad:	(2)	Fecha de Entrega:	(3)	Solicitud de Pago No.:	(4)	(5)				
Recurso:					(8)	(9)	(10)			
Partida:	(6)	(7)								
Proyectos:	(11)	(12)								
Número Docto.	Proyecto	Forma Cheque gto Transferencia o Electrónica	Fecha Pol. Cheque gto Transferencia Electrónica	Modo de Adquisición	Costeado	Reg. Contrato	Proveedur	Clase Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
									(24)	
TOTAL ACUMULADO									0.00	
LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS, LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN II) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SIENA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.										
Elaboró			Autorizó				Vo. Bo			
(25)			(27)				(29)			
(26)			(28)				(30)			

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$53'146,308.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

ANEXO 4	
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"	
1	Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2	Nombre de la Entidad Federativa.
3	Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la SIDSS.
4	No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
5	Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por la SIDSS en los términos anteriores.
6	Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado.
7	Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado.
8	Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
9	Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dió a conocer previamente la SIDSS al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
10	Importe radiado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
11	Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
12	Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
13	En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
14	Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
15	Póliza cheque del pago efectuado y/o Transferencia Electrónica.
16	Fecha de la póliza de cheque y/o Transferencia Electrónica.
17	En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTPI).
18	En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción correspondi(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
19	En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
20	Proveedor de la póliza cheque.
21	Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
22	Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
23	Observaciones y/o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
24	Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
25	Nombre y firma del Director de Planeación.
26	Puesto del Director de Planeación o equivalente.
27	Nombre y firma del Director de Administración.
28	Puesto del Director de Administración o equivalente.
29	Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
30	Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.
NOTAS:	1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad. 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda. 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto. 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramite ante la SIDSS, para facilitar un mejor manejo del mismo. 6) Deberán acompañar en electrónico, copia de los documentos comprobatorios del gasto, y que reúnan los requisitos fiscales que marca la legislación aplicable.
LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).	

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$53'146,308.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:		SECRETARÍA DE FINANZAS		SERVICIOS DE SALUD		TOTAL
		RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS				
		No. DE CUENTA PRODUCTIVA		No. DE CUENTA PRODUCTIVA		
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
MONTO ACUMULABLE	TOTAL	\$ -		\$ -		\$ -

*ENVIAR A MÁS TARDAR EL DIA QUINCE (15) DE CADA MES

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD**

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$53'146,308.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYA LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración: dd / mes / año

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				
Total				

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
Total			

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$53'146,308.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: SEPTIEMBRE 2023 A MARZO 2024

En cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios, para apoyar la ejecución del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, con cargo a los Recursos del Programa Presupuestario U012 “Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud” que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$53’146,308.00 (Cincuenta y tres millones ciento cuarenta y seis mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.), conforme al objeto del presente convenio. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a las instalaciones, así como a los archivos correspondientes.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”, POR LA CANTIDAD DE \$53’146,308.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

Por la Secretaría: Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dr. **José Enrique Pérez Olguín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

AVISO mediante el cual se convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública No. FONATUR-CLP-DC-002-2023 respecto de la venta de bienes sin construcción propiedad del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) a través de su Dirección de Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.- Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

LYNDIA QUIROZ ZAVALA, Directora General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, párrafo tercero y 3° fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 101 fracción VIII y 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 44 fracciones VI, VIII y XVI de la Ley General de Turismo, y en atención a la Resolución Particular sobre Procedimientos de Comercialización, aprobada por el Comité Técnico del FONATUR, mediante acuerdo CTF/SO-03-23/05, en la Tercera Sesión Ordinaria de 2023, de fecha 11 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Que en términos de lo establecido en el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en términos de lo establecido en el artículo 1° párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Que en términos de lo establecido en el artículo 3° fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes de los fideicomisos.

Que en términos de lo establecido en el artículo 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, serán facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

Que en términos de lo establecido en el artículo 101 fracción VIII de la Ley General de Bienes Nacionales, se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación las convocatorias para la celebración de licitaciones públicas para la venta de inmuebles federales.

Que en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles propiedad de las entidades no se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación que establece esta Ley, salvo aquellos inmuebles propiedad de los organismos descentralizados. Las entidades podrán adquirir por sí mismas el dominio o el uso de los inmuebles necesarios para la realización de su objeto o fines, así como realizar cualquier acto jurídico sobre inmuebles de su propiedad, sujetándose a las normas y bases que establezcan sus órganos de gobierno, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin requerir autorización de la Secretaría. Tratándose de la enajenación de inmuebles propiedad de organismos descentralizados, se estará a lo dispuesto en el artículo 117 de la presente Ley. Los inmuebles propiedad de las entidades, pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común.

Que en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones VI, VIII y XVI de la Ley General de Turismo, el FONATUR tiene entre otras funciones, adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística, así como realizar la promoción y publicidad de sus actividades, y en general todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

Que en términos de lo establecido en la Resolución Particular sobre Procedimientos de Comercialización, aprobada por el Comité Técnico del FONATUR, mediante acuerdo CTF/SO-03-23/05, en la Tercera Sesión Ordinaria de 2023, de fecha 11 de octubre de 2023, se establecen los procedimientos de comercialización para los bienes propiedad del FONATUR.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente aviso:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES
INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. FONATUR-CLP-DC-002-2023
RESPECTO DE LA VENTA DE BIENES SIN CONSTRUCCIÓN PROPIEDAD DEL FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO (FONATUR) A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**

ÚNICO.- Se da a conocer a los interesados que se puede acceder de forma gratuita a la Convocatoria y a las Bases de la Licitación Pública No. FONATUR-CLP-DC-002-2023 a través del portal institucional <https://www.gob.mx/fonatur>, mismas que estarán publicadas del 01 al 15 de diciembre de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente aviso entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2023.- La Directora General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Lic. **Lyndia Quiroz Zavala**.- Rúbrica.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

AVISO por el que se da a conocer el domicilio oficial de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y de sus Unidades Administrativas, así como de las Subgerencias Jurídicas en Unidades Regionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- INFRAESTRUCTURA.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

MAESTRA ELSA JULITA VEITES ARÉVALO, Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (en adelante CAPUFE), con fundamento en las atribuciones que me son conferidas por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 14, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28, 30 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; PRIMERO y OCTAVO del Decreto que Reestructura la Organización y Funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; 1, 2, 4, 21, 22 fracciones II, XIV, XLI, 26, 32 y demás relativos y aplicables del Estatuto Orgánico de CAPUFE, y

CONSIDERANDO

- I. Que por Decreto Presidencial de 27 de junio de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se creó el organismo público descentralizado "Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos" para administrar caminos y puentes federales de cuota, tanto nacionales e internacionales y sus servicios conexos, establecer y conservar las vías generales de comunicación a su cargo.
- II. Que el 2 de agosto de 1985, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- III. Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1993, se estableció que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.
- IV. Que el 14 de septiembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona el diverso por el que se reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- V. Que CAPUFE para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, además de sus oficinas centrales cuenta con las Unidades Regionales. Las Unidades Regionales, como unidades administrativas en el territorio nacional, estarán coordinadas normativamente por las unidades administrativas centrales y funcionalmente por la Dirección General. Contarán con la organización y las atribuciones que fueren necesarias para resolver sobre la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los acuerdos delegatorios de la Dirección General.
- VI. Que por lo anterior y con el propósito de dar certeza a los interesados sobre el domicilio oficial de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, sus unidades administrativas y las Subgerencias Jurídicas en Unidades Regionales, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE LAS SUBGERENCIAS JURÍDICAS EN LAS UNIDADES REGIONALES

PRIMERO. – Se informa a todas las autoridades que conforman los tres poderes en los tres Órdenes de Gobierno, Órganos Autónomos de los tres Órdenes de Gobierno, así como los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Laborales de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación y Registro Laboral en las Entidades Federativas, Tribunales Administrativos y al público en general, que el domicilio oficial de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y de sus unidades administrativas adscritas, Dirección General, Dirección de Operación, Dirección Técnica, Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional, Secretaría Técnica y Coordinación de Comunicación Social, será el inmueble ubicado en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. Asimismo, se les informa que los domicilios de las Subgerencias Jurídicas en Unidades Regionales, son los siguientes:

UNIDAD REGIONAL	DOMICILIO
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Tijuana	Km. 9+500 Autopista Tijuana - Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Código Postal 22506, Tijuana, B.C.
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Hermosillo	Boulevard Jesús García Morales No. 215, Col. El Llano, C.P. 83210, Hermosillo, Son.
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Reynosa	Libramiento Luis Echeverría No. 575, Col. Aquiles Serdán, C.P. 88540, Ciudad Reynosa, Tamps.
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Saltillo	Libramiento Oriente de Saltillo Km 12+370 Cuerpo B, (Autopista La Carbonera – Ojo Caliente; sentido Monterrey-Matehuala), Ramos Arizpe, Coahuila.
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Mazatlán	Calle Sierra de la Rumorosa No. 321, Cuarto Piso, Fraccionamiento, Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Querétaro	Autopista Querétaro-Irapuato Km 7+100 Corregidora, Querétaro, C.P. 76180, Querétaro, Qro.
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Cuernavaca	Km. 80, Autopista, México-Cuernavaca, Col. Chamilpa, C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Puebla	Circuito del Sol No. 3905, Col. Nuevo Amanecer, C.P. 72400, Primer Piso Puebla, Pue.
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Veracruz	Paseo de las Flores 554, Esquina España Fracc. Virginia, C.P. 94294, Boca del Río Veracruz, Ver.
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Coatzacoalcos	Av. Universidad, Km. 9.5, Esquina Espíritu Santo, Col. Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Ver.
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Estado de México	Plaza de Cobro No. 138 Lago de Guadalupe Km 5+000 Autopista Chamapa-Lechería Col. Ejidos de San Miguel Chalma, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52927.
Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Villahermosa	Calle Almendros No. 302 Esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lago Ilusiones. Col. López Mateos, C.P. 86040, Municipio del Centro, Villahermosa, Tab.

SEGUNDO.- Todos los escritos, notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de dichas Unidades Administrativas deberán realizarse en los domicilios señalados en días hábiles de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas. Lo anterior para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 09 de noviembre de dos mil veintitrés.- La Ciudadana Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Mtra. **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

(R.- 545581)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Colima.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PE-E001-2023-COLIMA-06

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa, No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1. El Estado Libre y Soberano de Colima forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2. La C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1; 8; 12; 17, fracción III; 22; 32, fracción XI; 35, numeral 1, fracción XXXIV; transitorios primero, segundo y tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 1, 6 y 7, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. La Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 1; 8; 11; 12; 17, fracción VII; 22; 32, fracción XI; 39, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; artículos 5, fracción I, 9, fracciones I, II, IX y XIV, del Decreto número 227 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 26 de octubre de 1996; y artículos 9, fracciones I, II y IV; 15, fracciones I y VII; y 26 fracción XXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de marzo de 2021 cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de infraestructura en salud.
- II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en la calle Juárez No. 235 Zona Centro Colima, Colima; Código Postal 28000.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$904,626.30 (Novecientos cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 30/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Colima, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “IMSS-BIENESTAR” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “IMSS-BIENESTAR” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

- VI.** El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VII.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico para la adquisición de equipamiento que se describen en el mismo, considerando para su ejecución el listado de equipamiento que se contiene en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I.** Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II.** Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- X. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- XI. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 "Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023".

- XIII.** A través de la Unidad Ejecutora, reportar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “IMSS-BIENESTAR”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.
- III.** Por conducto de la Unidad de Infraestructura, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Unidad de Infraestructura, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura, que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Unidad de Infraestructura, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General del Estado de Colima y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DE APOYO
- Anexo 3** LISTADO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 4** OBJETIVO, META E INDICADORES
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES
- Anexo 8.** CIERRE PRESUPUESTARIO, Y INFORME ESPECIFICO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 11 de agosto de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$904,626.30	A partir del mes de agosto de 2023

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

N°	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIÓN DE EQUIPAMIENTO	MONTO
01	Centro de Salud Zacualpan	Calle Rosa Morada S/N. Pueblo Zacualpan C.P. 28450	Equipamiento	\$904,626.30
				\$904,626.30

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 3
LISTADO DE EQUIPAMIENTO

SERVICIO	TIPO	IDENTIFICADOR	EQUIPO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (REFERENCIA)	COSTO TOTAL (CON IVA)
Consultorio Médico, Exploración y Transito	Médico	060.218.0085	CONTENEDORES DESECHABLES PARA PUNZOCORTANTES	1	\$ 121.38	\$ 140.80
		370.206.4001	CINTA METRICA	1	\$ 249.98	\$ 289.98
		513.108.0102	BANCO GIRATORIO	1	\$ 2,372.22	\$ 2,751.78
		513.130.0054	BASCULA CON ESTADIMETRO	1	\$ 12,923.84	\$ 14,991.65
		513.130.0302	BASCULA PARA BEBÉ	1	\$ 6,235.78	\$ 7,233.50
		513.138.0056	BOTE SANITARIO	1	\$ 1,362.68	\$ 1,580.71
		513.352.0105	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	1	\$ 1,017.85	\$ 1,180.71
		513.500.0064	INFANTOMETRO PORTATIL	1	\$ 3,574.83	\$ 4,146.80
		513.621.1603	MESA PASTEUR	1	\$ 3,271.48	\$ 3,794.92
		513.621.2429	MESA PARA EXPLORACION UNIVERSAL	2	\$ 46,599.12	\$ 108,109.96
		513.634.0030	NEGATOSCOPIO	1	\$ 1,463.23	\$ 1,697.35
		513.790.0063	RIÑON DE 500 CM3	1	\$ 172.47	\$ 200.07
		513.887.0059	TORUNDERO DE 250 CM3 CON TAPA	1	\$ 175.28	\$ 203.32
		515.957.0232	VITRINA DE 90 CM CONTRA MURO	1	\$ 2,548.72	\$ 2,956.52
		531.116.0369	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL	1	\$ 3,390.84	\$ 3,933.37
		531.295.1162	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	1	\$ 17,816.07	\$ 20,666.64
		531.345.0016	GLUCOMETRO	1	\$ 9,567.87	\$ 11,098.73
		531.375.0159	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA DOBLE	1	\$ 1,474.65	\$ 1,710.59
		531.375.0159	ESTETOSCOPIO DE PINARD OBSTETRICO	1	\$ 1,475.55	\$ 1,711.64
		531.562.1457	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	1	\$ 7,184.57	\$ 8,334.10
		531.678.0013	PLICOMETRO PARA VALORACION NUTRICIONAL	1	\$ 22,125.15	\$ 25,665.17
		531.875.0055	TONOMETRO	1	\$ 112,933.04	\$ 131,002.33
		537.175.0083	CARTILLA DE ISHIHARA	1	\$ 4,999.76	\$ 5,799.72
		S/C 001	BOTE PARA RPBI	1	\$ 72.14	\$ 83.68
		S/C 065	CARRO ROJO (SIN EQUIPO)	1	\$ 38,026.13	\$ 44,110.31
		S/C 493	TERMOMETRO ELECTRONICO	1	\$ 8,952.32	\$ 10,384.69
	Instrumental	S/C 420	SET DE INSTRUMENTAL PARA CURACION	1	\$ 35,323.36	\$ 40,975.10
		S/C 674	SET DE INSTRUMENTAL PARA RETIRAR PUNTOS	1	\$ 2,178.39	\$ 2,526.93
		S/C 675	SET DE INSTRUMENTAL PARA SUTURA	1	\$ 40,042.40	\$ 46,449.18
Consultorio de	Administrativo	519.232.0022	CESTO PARA PAPELES	2	\$ 346.35	\$ 803.53

Enfermería, Medicina Preventiva y Curaciones	Informático	522.580.0100	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	1	\$ 16,860.52	\$ 19,558.20
		S/C 381	REGULADOR DE VOLTAJE	1	\$ 1,615.86	\$ 1,874.40
	Administrativo	511.076.0351	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1	\$ 10,590.93	\$ 12,285.48
		511.339.1014	ESCRITORIO MODULAR DE 1.50 CM	2	\$ 10,776.18	\$ 25,000.74
		511.814.0309	SILLA APILABLE	3	\$ 994.17	\$ 3,459.71
		511.026.0337	ANAQUEL 7 ENTREPAÑOS	1	\$ 6,961.93	\$ 8,075.84
		511.132.0059	BOTE DE CAMPANA	1	\$ 1,666.24	\$ 1,932.84
		S/C 106	CORTINA ANTIBACTERIANA	1	\$ 4,509.28	\$ 5,230.76
		Médico	060.218.0085	CONTENEDORES DESECHABLES PARA PUNZOCORTANTES	1	\$ 121.38
	370.206.4001		CINTA METRICA	1	\$ 249.98	\$ 289.98
	513.108.0102		BANCO GIRATORIO	1	\$ 2,372.22	\$ 2,751.78
	513.130.0054		BASCULA CON ESTADIMETRO	1	\$ 12,923.84	\$ 14,991.65
	513.138.0056		BOTE SANITARIO	1	\$ 6,235.78	\$ 7,233.50
	513.621.1603		MESA PASTEUR	1	\$ 3,271.48	\$ 3,794.92
	513.621.2429		MESA PARA EXPLORACION UNIVERSAL	1	\$ 46,599.12	\$ 54,054.98
	513.790.0063		RIÑON DE 500 CM3	1	\$ 172.47	\$ 200.07
			MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO	1	\$ 60,074.10	\$ 69,685.96
	513.887.0059		TORUNDERO DE 250 CM3 CON TAPA	1	\$ 175.28	\$ 203.32
	515.957.0232		VITRINA DE 90 CM CONTRA MURO	1	\$ 2,548.72	\$ 2,956.52
	531.116.0369		ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL	1	\$ 3,390.84	\$ 3,933.37
	531.345.0016		GLUCOMETRO	1	\$ 9,567.87	\$ 11,098.73
	531.375.0159		ESTETOSCOPIO DE CAPSULA DOBLE	1	\$ 1,474.65	\$ 1,710.59
	533.786.0034		REFRIGERADOR PARA VACUNAS	1	\$ 48,657.74	\$ 56,442.98
	531.562.1457		LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	1	\$ 7,184.57	\$ 8,334.10
	S/C 001		BOTE PARA RPBI	1	\$ 72.14	\$ 83.68
	Instrumental		S/C 420	SET DE INSTRUMENTAL PARA CURACION	1	\$ 35,323.36
	Medico	S/C 382	RELOJ PARA QUIROFANO	1	\$ 1,311.95	\$ 1,521.86
Entrega de Medicamento (Farmacia)	Medico	511.026.0337	ANAQUEL 7 ENTREPAÑOS	2	\$ 6,961.93	\$ 16,151.68
Esterilización	Medico	515.619.0877	MESA ALTA CON RESPALDO (120 CM)	1	\$ 4,362.82	\$ 5,060.87
		531.385.1122	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO DE MESA	1	\$ 1,144.70	\$ 1,327.85
		519.104.0053	BANCA EN TANDEM TRES LUGARES	5	\$ 2,868.45	\$ 16,637.01
		524.820.0069	TELEVISOR A COLOR DE 25" PANTALLA PLANA	1	\$ 2,666.59	\$ 3,093.24
TOTAL CON IVA						\$ 904,626.30

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa: 1		Reporte: 3
Fecha de Elaboración: 2		

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido 4	Monto transferido 5	100	6
2	Porcentaje de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Concluidas 7	Unidades Médicas Programadas 8	100	9

Elaboró		Revisó		Autorizó
10		11		12
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto transferido el monto transferido por el IMSS-BIENESTAR a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Colaboración.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyo acciones de infraestructura física programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó acciones de infraestructura física.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas a las que se les concluyo acciones de infraestructura entre el número médicas programadas para acciones de infraestructura multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)	5	6	7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el IMSS-BIENESTAR, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones
SUMA:			13					

Elaboró 14 Nombre y cargo	Revisó 15 Director Administrativo (o equivalente)	Autorizó 16 Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)
---	---	---

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: (1) Programa: (2) Mes: (3)

(4) CLAVE			CLUES (5)	UNIDAD MÉDICA (6)	PRESUPUESTO EJERCIDO (7)	ACCIONES REALIZADAS (8)	OBSERVACIONES (9)
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL

(10)

Elaboró

(11)

Nombre y cargo

Revisó

(12)

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

(13)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: _____ (1)
 Fecha de Elaboración: _____ dd / mes / año (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Monto autorizado	(5) Monto modificado	(6) Monto ejercido (comprobado)	(7) Monto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

Elaboró

 (10)
 Nombre y cargo

Revisó

 (11)
 Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

 (12)
 Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa E001
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8
INFORME ESPECIFICO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

LOGOTIPO ENTIDAD FEDERATIVA

INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO (IGE-01)

NOMBRE DEL PROYECTO / PROGRAMA		(1)						FECHA:	(2)		
ENTIDAD FEDERATIVA:	(3)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	(4)				NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFFICIENCIA:	(5)			
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:		(6)						IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO		(7)	

NO.	SERIE FACTURA	FOLIO FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
										\$ -	\$ -
										\$ -	\$ -
										\$ -	\$ -
										\$ -	\$ -
										\$ -	\$ -
										\$ -	\$ -
									SUMAS	(20)	(21)

(22)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROMESA DE DECID VERDAD QUE SE VERIFICÓ CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL, CORRESPONDIENTE RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCAL Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
3. QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUAL QUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8

INFORME ESPECIFICO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Registrar la descripción del bien comprometido.
12. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
13. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
14. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.

15. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
16. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
17. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
18. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (17).
19. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
20. Sumatoria de los importes (18) sin IVA de los bienes facturados.
21. Sumatoria de los importes (19) con IVA de los bienes facturados.
22. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 276/2022, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIO: DAVID GARCÍA SARUBBI

COLABORÓ: PAOLA GUTIÉRREZ BALDERAS Y JAIME DEL PUERTO AJÁS

ÍNDICE TEMÁTICO

Normas impugnadas: La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y el Decreto número Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	ANTECEDENTES Y TRÁMITE.	Se hace un recuento de los antecedentes.	1-4
II.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	4-5
III.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS.	Se tienen por efectivamente impugnados la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; el Decreto por el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos de la misma entidad para el mismo ejercicio fiscal; así como diversos artículos en su carácter particular.	5-7
IV.	EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO.	Sí existen los actos impugnados.	7
V.	OPORTUNIDAD.	La demanda es oportuna.	7-10
VI.	LEGITIMACIÓN ACTIVA.	La demanda fue presentada por parte legitimada.	10-11
VII.	LEGITIMACIÓN PASIVA.	El órgano demandado tiene legitimación pasiva.	11-12
VIII.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	Las causales de improcedencia son infundadas.	12-16
	VII.1. Falta de interés legítimo.		12-15
	VII.2 Legitimación activa.		15-16
IX.	ELEMENTOS PARA RESOLVER.		16-28
X.	ESTUDIO DE FONDO.	Se actualizan vicios invalidantes en el procedimiento legislativo.	28-49

XI.	EFFECTOS.	La invalidez detectada sólo debe surtir efectos sobre las disposiciones impugnadas y no sobre la totalidad del contenido de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos locales. Así, este Pleno declara la invalidez del artículo 1, numeral 8.1.3. de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el dos mil veintitrés, así como de los artículos décimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo primero, tercer párrafo del trigésimo quinto, primer párrafo del trigésimo séptimo, trigésimo noveno, séptimo transitorio del Decreto 579, y los artículos trigésimo tercero bis y ter y los anexos 11-A y 11-B también de este último decreto. Los efectos de esta invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo de la entidad.	49-51
XII.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 1, numeral 8.1.3., de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como de los artículos décimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo primero, trigésimo tercero bis, trigésimo tercero ter, trigésimo quinto, párrafo tercero, trigésimo séptimo, párrafo primero, y trigésimo noveno, al igual que los anexos 11- A y 11- B y la disposición transitoria séptima del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos, en los términos y para los efectos precisados en los apartados X y XI de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	51

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS****DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS**

VISTO BUENO

SR[A]. MINISTRA/O

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIO: DAVID GARCÍA SARUBBI**COLABORÓ: PAOLA GUTIÉRREZ BALDERAS Y JAIME DEL PUERTO AJÁS**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 276/2022, promovida por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en contra del Poder Legislativo de esa misma entidad.

El problema jurídico a resolver por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación consiste en determinar si la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio de dos mil veintitrés, se encuentran afectados de un vicio de invalidez suficiente con motivo de las irregularidades en su procedimiento de creación legislativa.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la demanda por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Por escrito presentado el treinta de diciembre de dos mil veintidós a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostentó como Consejera Jurídica y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la misma entidad del cual reclamó los siguientes instrumentos publicados en el Periódico Oficial de esa entidad del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós:
 - a. La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos mil veintitrés.
 - b. El Decreto número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero de treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
 - c. El incremento aprobado por el Congreso del Estado al "Fondo de Fomento Municipal", específicamente, el realizado en el número 8.1.3. del artículo 1 de la Ley de Ingresos destacada.
 - d. Los artículos 15, 26, 28, 31, 35, párrafo tercero, 37, párrafo primero, 39 y el transitorio séptimo del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.
 - e. Los artículos 33 Bis y 33 Ter, así como los Anexos 11-A y 11-B relativos al "Fondo de Infraestructura Regional Municipal" y a las "Acciones de Fomento Municipal" correspondientes, todos los cuales son y forman parte del Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.
 - f. Los efectos, consecuencias, u órdenes contenidas o derivadas de los artículos, disposiciones transitorias y anexos específicos del Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.
2. En su escrito de demanda, la parte actora señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 2, 14, 16, 25, 26, 39, 40, 41, párrafo primero, 73, fracción VIII, numeral 3°, 115, 116, 117, fracción VIII, 120, 124, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó la formación y registró del presente asunto con el número **276/2022** y turnó el expediente al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para que fungiera como instructor en el procedimiento.

4. Mediante proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor admitió la demanda, negó el reconocimiento del carácter de terceros interesados a los municipios referidos en la demanda y ordenó emplazar como parte demandada al Poder Legislativo del Estado de Morelos. Asimismo, se dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Por último, en atención a la solicitud de suspensión, se abrió el cuaderno incidental respectivo.
5. **Incidente de suspensión y recurso de reclamación.** Por auto de misma fecha, el Ministro Instructor determinó negar la suspensión solicitada. En contra de lo cual la parte actora presentó recurso de reclamación, recurso que fue admitido por la Presidencia de este Alto Tribunal, y registrado bajo el número **23/2023-CA**.
6. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, determinó que era parcialmente fundado el recurso y, por ende, modificó el auto recurrido y concedió la medida cautelar para el efecto de que se suspendiera la transferencia de los recursos municipales consagrados en el Anexo 11-A del Presupuesto de Egresos impugnado, correspondientes a los meses de junio a noviembre del presente año, es decir, aquellos correspondientes al Fondo de Infraestructura Regional Municipal.
7. **Recurso de reclamación.** Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Morelos interpuso recurso de reclamación en contra del acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, a través del se admitió la demanda.
8. Dicho recurso fue admitido a trámite por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado bajo el número **24/2023-CA**.
9. En sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación calificó como infundado el recurso, por lo que confirmó el auto impugnado.
10. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Morelos.** Por escrito presentado el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, a través del Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva, dio contestación a la demanda.
11. **Cierre de la instrucción.** Agotada la secuela procesal correspondiente, el diez de julio de dos mil veintitrés se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, en el cual se relacionaron las pruebas aportadas por las partes y se tuvieron por recibidos los alegatos del Poder Legislativo. Encontrándose debidamente instruido el procedimiento, mediante acuerdo de primero de agosto de dos mil veintitrés, el Ministro instructor determinó el cierre de instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA.

12. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h),¹ de la Constitución General, 1º de la Ley Reglamentaria de la materia y 10, fracción I,² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en tanto que el conflicto planteado es entre dos poderes de una entidad federativa, a saber, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS.

13. Conforme al artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal y con apoyo en la tesis P./J.98/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XXX, julio de 2009, página 1536 de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA"**, se procede a determinar los actos y normas efectivamente impugnadas.³

¹ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre [...]

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa; [...]"

² "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]"

³ Tesis P./J.98/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XXX, julio de 2009, página 1536, registro digital: 166985 de rubro y texto **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA**.

14. De una lectura integral de la demanda, se desprende que el Poder actor acude a demandar al Poder Legislativo del Estado de Morelos la invalidez de:
 - a. La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
 - b. El Decreto número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero de treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
 - c. El incremento aprobado por el Congreso del Estado al “Fondo de Fomento Municipal”, específicamente, el realizado en el número 8.1.3. del artículo 1 de la Ley de Ingresos destacada.
 - d. Los artículos 15, 26, 28, 31, 35, párrafo tercero, 37, párrafo primero, 39 y el transitorio séptimo del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.
 - e. Los artículos 33 Bis y 33 Ter, así como los Anexos 11-A y 11-B relativos al “Fondo de Infraestructura Regional Municipal” y a las “Acciones de Fomento Municipal” correspondientes, todos los cuales son y forman parte del Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.
 - f. Los efectos, consecuencias, u órdenes contenidas o derivadas de los artículos, disposiciones transitorias y anexos específicos del Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.
15. Ahora bien, este Pleno estima que, atendiendo a la cuestión efectivamente planteada, deben tenerse como impugnados en su totalidad la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, así como el decreto 579, que contiene el Presupuesto de Egresos del mismo gobierno de esa entidad, ambos para el dos mil veintitrés, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, ya que sobre ellos se formulan conceptos de invalidez dirigidos a demostrar violaciones al procedimiento legislativo.
16. Sin embargo, de no prosperar el planteamiento genérico de vulneración a las reglas del procedimiento legislativo, la litis en el presente asunto se delimitaría al estudio de aquellas disposiciones combatidas en el resto de los conceptos de invalidez, por lo que en esa hipótesis, el estudio de fondo sólo abarcaría la evaluación del artículo 1, numeral 8.1.3. de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el dos mil veintitrés, así como de los artículos décimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo primero, párrafo tercero del trigésimo quinto, párrafo primero del trigésimo séptimo, trigésimo noveno y séptimo transitorio del Decreto 579, y los artículos trigésimo tercero bis, trigésimo tercero ter y los anexos 11-A y 11-B también de este último decreto.
17. Finalmente, deben excluirse de la litis del presente asunto la impugnación de los efectos, consecuencias, u órdenes contenidas o derivadas de los artículos, disposiciones transitorias y anexos específicos del Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés porque no se trata de actos autónomos, susceptibles de evaluarse por vicios propios.

IV. EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO.

18. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, se tienen por acreditada la existencia de las normas y actos impugnadas en virtud que todas ellas se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Morelos en la edición del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.

V. OPORTUNIDAD.

19. Para determinar la regla que rige la oportunidad del presente juicio es necesario determinar previamente si lo impugnado reviste la naturaleza de una norma o de un acto. Así, este Tribunal Pleno adopta como propio el análisis realizado por la Segunda Sala de esta Suprema Corte, al resolver el recurso de reclamación 23/2023-CA en sesión del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

20. En dicho asunto, la Segunda Sala analizó la validez de la negativa de la suspensión en el presente juicio, y respecto de la naturaleza de la materia de la impugnación, se obtuvieron las siguientes conclusiones.
21. Se determinó que el artículo 1, numeral 8.1.3. de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (que regula el concepto de “Fondo de Fomento Municipal”) se trata de una norma general que “establece un monto de ingresos cuyas consecuencias son las que permiten entre otras cuestiones, generar un sustento para el propio Presupuesto de Egresos que aprueba el Congreso del Estado.”
22. Los artículos Décimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Quinto, en su tercer párrafo, Trigésimo Séptimo, en su primer párrafo y Trigésimo Noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés también son normas generales, “puesto que se trata de disposiciones generales, abstractas e impersonales que disponen reglas para realizar adecuaciones presupuestales y mandatan que cuando existan ingresos excedentes, ahorros presupuestarios o economías, tales recursos podrán aplicarse, según sea el caso, a corregir desviaciones del balance presupuestario negativo a programas prioritarios, previa autorización del Congreso del Estado.”
23. En contraste, los artículos trigésimo tercero bis y trigésimo tercero ter, en relación con los anexos 11-A y 11-B, del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés deben clasificarse como actos porque determinan la asignación de recursos por concepto de “Fondo de Infraestructura Regional Municipal” y “Acciones de Fomento Municipal.”
24. El Anexo 11-A del Fondo de Infraestructura Regional Municipal, detalla las obras y acciones que deberán ser ejecutadas directamente por los municipios con los recursos asignados, los cuales se componen por recursos federales (no etiquetados) y recursos fiscales locales que serán entregados por el Poder Ejecutivo Estatal mediante diez ministraciones mensuales iguales, a realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles durante febrero a noviembre del dos mil veintitrés.
25. Por su parte, el Anexo 11-B correspondiente al apartado de Acciones de Fomento Municipal detalla las acciones a realizar por los municipios con los recursos asignados, los cuales, a diferencia del Fondo de Infraestructura Regional Municipal se componen únicamente por recursos fiscales locales y deben ser entregados por el Poder Ejecutivo local a más tardar el treinta de abril del presente año.
26. Conforme al artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo tratándose de actos u omisiones es de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforma a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ello o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.
27. Por su parte, la fracción II del referido artículo 21 de la misma Ley Reglamentaria establece que el plazo para promover controversia constitucional en contra de normas generales es de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.⁴
28. Así, en el caso se tiene que la Ley de Ingresos y el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos, ambos del Gobierno del Estado de Morelos para el dos mil veintitrés, fueron publicados en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, fecha que este Pleno fija como inicio del cómputo tanto para las normas como para los actos, por lo que el plazo de treinta días hábiles para la interposición de la demanda transcurrió del día treinta de diciembre de dos mil veintidós al nueve de febrero de dos mil veintitrés.⁵

⁴ Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia [...]

⁵ Se descontaron del cómputo para el plazo los días 31 de diciembre de 2022; 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de enero de 2023; así como el 4 y 5 de febrero de 2023.

29. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracción II, de la Ley Reglamentaria,⁶ y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,⁷ en relación con los incisos a), b) y d) del Punto Primero del Acuerdo General 18/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia.⁸
30. De ahí que, si la demanda fue interpuesta el treinta de diciembre de dos mil veintidós debe concluirse que su presentación fue **oportuna**.

VI. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

31. En términos del inciso h), fracción I, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes de las entidades federativas están legitimados para interponer la demanda de controversia constitucional en contra de algún otro poder de la misma entidad. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos está legitimado constitucionalmente para hacer uso del presente medio de control de regularidad constitucional.
32. Como representante del Poder actor compareció Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, lo que acreditó con copia certificada del acta de su nombramiento, de fecha de tres de mayo de dos mil veintidós, expedida por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos Cuauhtémoc Blanco Bravo.
33. Al respecto, los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, ambos de la Ley Reglamentaria, establecen que tendrá el carácter de actor la entidad, poder u órgano que promueva la controversia constitucional, asimismo, que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.
34. Del contenido de los artículos 74, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción XVI, 13, fracciones I y VI y 36, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 1, 2, 9 y 10, fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, se desprende que la Consejera Jurídica tiene la facultad para representar jurídicamente al Gobernador del Estado, por lo que, en el caso en concreto, la demanda fue presentada por órgano y persona legitimada.

VII. LEGITIMACIÓN PASIVA.

35. Por acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, se reconoció el carácter de parte demandada en este procedimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos.
36. El Poder Legislativo del Estado de Morelos cuenta con legitimación pasiva en la causa, en términos de lo establecido en el inciso h) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia. De ellos, de los que se advierte que tendrá el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido el acto que sea objeto de la controversia, quien deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para representarlos. Asimismo, de conformidad con el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Presidente de la Mesa Directiva está legalmente facultado para representar a dicho poder en cualquier asunto en el que éste sea parte.
37. En este tenor, el Poder Legislativo del Estado de Morelos compareció a través del Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, cuya personalidad y facultades quedaron acreditadas con la copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de catorce de septiembre dos mil veintidós, de la que se desprende que fue designado como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos para el período de primero de septiembre de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.⁹
38. Así, el mencionado Diputado se encuentra facultado para acudir en representación del Poder Legislativo local, en consecuencia, el poder demandado cuenta con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio.

⁶ Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine

Artículo 3o. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

II. Se contarán sólo los días hábiles, [...]

⁷ Artículo 3o. La Suprema Corte de Justicia tendrá cada año dos períodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

⁸ PRIMERO. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos; el uno de enero, veinticinco de diciembre, así como aquéllos en que se suspendan las labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o cuando ésta no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

⁹ Véase la foja 5439 y subsecuentes, del tomo VII, del expediente CC 276/2022.

VIII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

39. Previo al estudio de fondo, se procede al análisis de las causales de improcedencia invocadas por la parte demandada.

VIII.1. Falta de interés legítimo.

40. El Poder demandado manifestó que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria en relación con la fracción I, inciso h), del artículo 105 de la Constitución Federal, consistente en la falta de interés legítimo para promover el presente medio de control constitucional.¹⁰
41. Ello, porque, en opinión de la parte demandada, no se produce ninguna afectación a la esfera competencial del Poder Ejecutivo con la emisión del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos, lo que se demuestra porque los conceptos de invalidez se limitan a combatir la regularidad de las asignaciones presupuestales otorgadas a los municipios; y, por otro lado, a alegar afectaciones a las minorías parlamentarias del Congreso. Por lo que, a su entender, deberían ser los municipios y las minorías parlamentarias, respectivamente, quienes acudan por el cauce correspondiente a defender sus intereses.
42. El Poder Legislativo local concluye que el examen, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos es una competencia exclusiva del Congreso y, que ni siquiera bajo las hipótesis planteadas por la parte actora, se demuestra la relación entre la afectación al principio de deliberación democrática y su esfera jurídica.
43. Por último, respecto de la violación a los principios de claridad y especialidad en materia presupuestaria el Poder Legislativo sostiene que tales principios no forman parte del ordenamiento jurídico mexicano, por lo que, no existe una afectación constitucional en ese caso.
44. Debe calificarse de infundada dicha causal de improcedencia.
45. En la controversia constitucional 9/2000, resuelta el dieciocho de junio de dos mil uno, este Tribunal Pleno consideró que el interés legítimo se traduce en la afectación que las entidades, poderes u órganos resienten en su esfera de atribuciones en razón de su especial situación frente al acto que consideren lesivo.¹¹
46. Posteriormente, en la controversia constitucional 91/2012, resuelta en sesión de cuatro de diciembre de dos mil trece¹², la Primera Sala determinó que, para acreditar el interés legítimo, es necesario que con la emisión del acto o norma general impugnados exista cuando menos un principio de agravio, el cual puede derivar no sólo de la invasión competencial, sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución General, como las garantías institucionales establecidas en su favor, o bien de otro tipo de prerrogativas como las relativa a cuestiones presupuestales.¹³
47. De ahí que el Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 117/2014, haya establecido el criterio de que una controversia constitucional sólo será improcedente cuando las partes aleguen *exclusivamente* cláusulas sustantivas o de estricta legalidad, por lo que, en caso contrario, es decir, si dichos planteamientos se encuentran entremezclados con alegatos a violaciones asociadas a las órbitas competenciales de las partes en contienda, por mínimo que sea el principio de afectación, el juicio debe ser precedente y ha de estudiarse en su integridad la cuestión efectivamente planteada, aunque ello implique conexamente el estudio de violaciones sustantivas a la constitución o de estricta legalidad.¹⁴

¹⁰ Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa; [...]

¹¹ Tesis P/J. 83/2001, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 875, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA".

¹³ Ver tesis aislada 1a. CXVIII/2014 (10a.) de la Primera Sala, visible en Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 721 de la: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro digital: 2006022 y rubro: **INTERÉS LEGÍTIMO EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRINCIPIO DE AGRAVIO PUEDE DERIVAR NO SÓLO DE LA INVASIÓN COMPETENCIAL A LOS ÓRGANOS LEGITIMADOS, SINO DE LA AFECTACIÓN A CUALQUIER ÁMBITO DE SU ESFERA REGULADA DIRECTAMENTE EN LA NORMA FUNDAMENTAL.**

¹⁴ Tesis de jurisprudencia 42/2015 del Tribunal Pleno, visible en la página 33 del Libro 25 (diciembre de 2015), Tomo I de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE**

48. Así, este Pleno hace suya la conclusión de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, alcanzada al resolver el recurso de reclamación 24/2023-CA, en sesión del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en cuya ejecutoria, aprobada por unanimidad de votos, se determinó que debía desestimarse el planteamiento de la parte demandada en el presente caso, de que la parte actora no tenía interés legítimo para impugnar las normas combatidas.
49. Ello, al estimarse que se acreditaba un principio de agravio por tres razones: el Poder Ejecutivo de un estado puede alegar violaciones al procedimiento legislativo de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos porque dicho Poder participa en ese procedimiento de producción normativa. En otras palabras, la aprobación de esos dos instrumentos supone una participación de ambos poderes, en la cual el Poder Ejecutivo desempeña una función técnica.
50. En segundo lugar, se determinó que distintas de las disposiciones impugnadas establecían facultades al Poder Ejecutivo, consagradas como requisitos para lograr la habilitación del ejercicio de los recursos económicos, por lo que debía concluirse que el contenido de los artículos impugnados trasciende a la esfera jurídica de la parte actora. Y, en tercer lugar, se determinó que la asignación de partidas presupuestales genera una afectación en el ejercicio de funciones de gobierno, por lo que debe reservarse para el estudio de fondo, la cuestión si esas funciones invaden competencias del Poder Ejecutivo.
51. Si bien se señaló que lo anterior no condicionaba la libertad de apreciación de este Pleno para determinar la definitiva procedencia del juicio al emitirse la sentencia respectiva, no existen razones que ameriten modificar las conclusiones de la Primera Sala, las cuales, se insisten, se adoptan por este Pleno y se utilizan de base para desestimar la misma causal de improcedencia allá invocada.

VIII.2. Legitimación activa.

52. En otra parte de escrito de contestación se observa que el Poder Legislativo local insiste en la falta de legitimación de la parte actora, pero variando la argumentación, al afirmar que debe declararse la improcedencia del juicio porque el Poder Ejecutivo local no puede acudir en representación de los municipios de la entidad federativa de Morelos para combatir normas que sólo les afectan a ellos.
53. Este planteamiento también debe desestimarse porque el argumento de la parte demandada descansa en una premisa que fue desvirtuada en el punto anterior, a saber, que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos acude sólo a defender los intereses de terceros, como lo serían los municipios de esa entidad.
54. Como se precisó, el Poder Ejecutivo local acude a esta instancia acreditando un principio de afectación suficiente sobre su esfera de atribuciones, lo que colma el presupuesto procesal de su legitimación activa.
55. De esta manera, debe reservarse al fondo del asunto la calificación de los conceptos de invalidez, en específico, de aquellos que, luego de analizarse, pudieran referirse solamente a defender las facultades de terceros, como lo podrían algunos municipios del Estado de Morelos.
56. No habiendo otras causales invocadas por las partes, ni al advertirse alguna otra de oficio por parte de este Tribunal Pleno, debe confirmarse la procedencia del presente juicio y proceder al estudio de fondo del asunto.

IX. ELEMENTOS PARA RESOLVER.

57. **Conceptos de invalidez.** La parte actora formula los siguientes conceptos de invalidez.
58. **Primer concepto de invalidez.** Aquí se alega que las disposiciones impugnadas son inconstitucionales por ser el producto de diversas violaciones al procedimiento legislativo.
59. En su demanda, la parte actora considera relevante realizar un recuento de las fases del procedimiento legislativo y, en primer lugar, destaca que la sesión del Pleno del Congreso local correspondiente tuvo lugar originalmente el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, pero que ésta fue interrumpida y continuada el veintiséis siguiente. Del desarrollo de esa sesión, subraya que, al reanudarse la sesión, uno de los integrantes de la legislatura solicitó la dispensa del trámite legislativo del dictamen que contenía las disposiciones combatidas, dispensa que fue aprobada, por lo que los contenidos introducidos no se sujetaron a las reglas del procedimiento legislativo.
60. La parte actora alega que el dictamen fue calificado de urgente resolución, sin que se desprenda motivación alguna que lo justificara, con lo cual se transgreden los artículos 112 y 134 del Reglamento

para el Congreso del Estado de Morelos. Agrega que la urgencia no se podría justificar tácitamente, ni por una apremiante necesidad de aprobar tales instrumentos porque el Congreso local contaba con un mayor plazo cuyo límite finalizaba hasta el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

61. No pasa inadvertido que la calificativa de urgente y obvia resolución fue votada por unanimidad de las y los diputados presentes en sesión pero ello es insuficiente para convalidar la falta de motivación, máxime cuando incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo. Sirve como apoyo a su argumento la tesis jurisprudencial de rubro: **DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE.**
62. En segundo lugar, se alega violación al procedimiento legislativo porque los dictámenes respectivos no fueron dados a conocer a los integrantes del Congreso local con la anticipación que se desprende de los artículos 82, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el cual dispone de un plazo mínimo de veinticuatro horas previas a la sesión. En contravención a lo anterior, el contenido del Dictamen fue presentado en la misma sesión en que se llevó a cabo su discusión, a partir de la lectura sintetizada del mismo.
63. Los respectivos dictámenes tampoco fueron insertados ni en el semanario de los debates ni en la gaceta legislativa, contraviniendo la obligación que deriva del artículo 36, fracción IX, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Además, no se dio una lectura íntegra o completa al dictamen sujeto a estudio, contrariando lo dispuesto en los diversos 112 y 114 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. De la misma manera, no se realizó la convocatoria oportuna a los integrantes de la legislatura, cuando menos, veinticuatro horas previas a la sesión, con base en los numerales 82, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que debe concluirse que la legislatura no se encontraba correctamente reunida al no estar representadas todas las fuerzas políticas del Congreso – por citar un ejemplo, las integrantes de los Partidos Encuentro Social y Redes Sociales Progresistas- nulificando la participación de las minorías. Adicionalmente, en la sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, no se cumplió con el requisito de ser una sesión pública, pues se impidió la entrada al recinto legislativo durante el desarrollo de dicha sesión a diversos alcaldes del Estado. Ello contraviene lo previsto en los artículos 75, 76, 79 y 180 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.
64. Inclusive una de las diputadas presentes ocupó su cargo el mismo día de la discusión en el Pleno, por lo que desconocía los proyectos de los dictámenes, y como ya se dijo, ni se dio lectura íntegra ni se declaró un receso que pudiera intentar justificar que le permitió conocer lo que votaba.
65. Asimismo, la violación a la deliberación parlamentaria se refleja en la omisión en la inscripción del registro de oradores en la sesión para hacer uso de la palabra, dado que desconocían los dictámenes y las modificaciones efectuadas por la Comisión en los instrumentos a debatir.
66. **Segundo concepto de invalidez.** Los artículos trigésimo tercero bis y trigésimo tercero ter y sus anexos 11-A y 11-B del Presupuesto de Egresos del gobierno local transgreden el principio de división de poderes, al aprobarse sin fundamento ni motivación alguna, generando un trato inequitativo injustificado en perjuicio de algunos municipios del Estado.
67. El Congreso Local asignó recursos para obras y acciones a favor únicamente de dieciocho municipios por lo que respecta al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y a quince municipios en lo tocante a las Acciones de Fomento Municipal, sin expresar las circunstancias especiales, causas inmediatas o razones particulares del porqué de su determinación.
68. En el caso se involucra además una categoría sospechosa que da lugar a una práctica discriminatoria, a saber, la afectación a municipios indígenas de reciente creación en comparación con aquellos municipios que sí se ven beneficiados con los recursos.
69. Por otro lado, argumenta que la creación de los fondos transgrede el principio de legalidad. Ello así pues la distribución de los respectivos fondos se llevó a cabo sin tomar en cuenta las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales, contraviniendo los artículos 3 y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los cuales establecen respectivamente que la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control del Gasto Público del Estado y los Municipios se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan sus respectivos Planes Estatal y Municipal; además de que el Gasto Público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas elaborados de acuerdo a las prioridades establecidas en los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo.

70. **Tercer concepto de invalidez.** El presupuesto de egresos, específicamente sus artículos trigésimo tercero bis y trigésimo tercero ter y sus anexos 11-A y 11-B transgreden el principio de libre determinación y autonomía, de consulta previa, así como el derecho al desarrollo regional de las zonas indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Federal.
71. Se reseña que en el dos mil diecisiete se crearon tres municipios indígenas en el Estado de Morelos, a saber, los municipios de Hueyapan, Coatetelco y Xoxocotla. Ninguno de ellos recibió recursos provenientes del Fondo y solo el municipio de Xoxocotla se encuentra contemplado en las Acciones de Fomento Municipal. Por ello, afirma que las disposiciones impugnadas son susceptibles de afectar directamente sus intereses, por lo que, previo a su aprobación, se debió implementar una consulta a dichos grupos.
72. **Cuarto concepto de invalidez.** El presupuesto de egresos, específicamente, el artículo trigésimo tercero bis y su anexo 11-A vulnera el principio de división de poderes en perjuicio del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política Federal.
73. En el anexo 11-A se especifican las obras y acciones a realizarse con los recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal, en el que se incluyeron carreteras que son vías de comunicación de jurisdicción estatal, según la planeación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
74. Así, el Congreso Local invade el ámbito de jurisdicción estatal en materia de carreteras, pues indebidamente asigna recursos para ser ejecutados directamente por los Ayuntamientos en tramos carreteros o vialidades estatales y no municipales.
75. Los artículos 115, 116 y 124 constitucionales no establece que la rehabilitación, mantenimiento o conservación de las carreteras o vialidades estatales sea una función municipal, por tanto, se entiende conferida a los Estados, de conformidad con los artículos 116 y 124 constitucionales.
76. **Quinto concepto de invalidez.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el dos mil veintitrés vulneran los principios de claridad y especialidad que regulan la conformación del presupuesto público, así como los artículos 25 y 26 constitucionales al no propiciar una adecuada planeación que permita el desarrollo integral del Estado, además de que afecta la actuación misma de la administración pública.
77. Así, el Ejecutivo del Estado estima que se agravan dichos principios en tanto que no se aprecia que el Congreso Local haya llevado a cabo un análisis pormenorizado del paquete económico para determinar con conocimiento absoluto el destino de los recursos públicos y con ello, asegurar la congruencia y equilibrio entre los ingresos y egresos públicos. Asimismo, por lo que respecta al gasto público, no especifica claramente todas las partidas con los montos autorizados, imposibilitando la eventual fiscalización.
78. Esto incluso se puede apreciar con la disposición transitoria séptima del decreto por el que se aprueba el presupuesto de egresos, en la cual se omite especificar con total puntualidad como quedan las partidas y montos en tales anexos, pretendiendo que sea la Secretaría de Hacienda del Estado la que realice esa función, dando un plazo que además no respeta el principio de anualidad del Presupuesto, pues considera que ello pudiera ser incluso hasta el quince de enero de dos mil veintitrés.
79. **Sexto concepto de invalidez.** Es irregular que, en los casos de adecuaciones presupuestarias, excedentes y economías, así como en algunas transferencias, con las disposiciones combatidas el Poder Ejecutivo local deba requerir indefectiblemente la autorización previa del Congreso del Estado, aun cuando la Ley de Disciplina Financiera local permite esas acciones sin dicha condicionante, en contravención con el principio de flexibilidad en el diseño presupuestal. Asimismo, señala que se realizó sin una debida fundamentación y motivación para adoptar la medida antes expuesta.
80. El Congreso Local tiene vedado legislar en materia financiera, al ser facultad exclusiva del Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-W, de la Constitución Federal, reformado el veintiséis de mayo de dos mil quince.
81. En este sentido, considera que el Congreso local no hace más que entorpecer la operatividad de la Administración Pública Estatal y el desarrollo económico y social del Estado. Ello es así pues no se precisan los mecanismos, formas, procedimientos y plazos para que ocurran dichas autorizaciones, violentando los principios de eficiencia, legalidad y certeza jurídica. En este sentido, a la luz de las

labores del Ejecutivo, se necesitaría que el Congreso del Estado sesionara casi de forma permanente y con celeridad para hacer frente a las peticiones del mismo, lo cual no ocurre, pues el Congreso del Estado únicamente tiene cada año dos periodos de sesiones ordinarias, además de que necesita de un quórum legal para poder sesionar (recurrente parálisis en la que ha incurrido, sobre todo, la actual LV Legislatura del Estado).

82. **Séptimo concepto de invalidez.** El Congreso del Estado, al establecer en la Ley de Ingresos, el incremento al “fondo municipal” vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, al no fundamentar ni motivar dicha modificación. Además, pone a la administración pública estatal en una situación de incertidumbre jurídica respecto a la forma en que se integra la participación federal en mención. Además de contrariar lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gato Público del Estado de Morelos.
83. **Octavo concepto de invalidez.** El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés vulnera el principio de legalidad, al incurrir en la indebida fundamentación y motivación de: (1) la determinación de reclasificar la fuente de financiamiento de la deuda pública para efecto de que ésta sea cubierta con asignaciones del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF); y, por otro lado, (2) de la disminución en las asignaciones destinadas a cubrir la deuda pública, en perjuicio de las facultades que tiene el Poder Ejecutivo del Estado para velar por el balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas.
84. **Contestación del Congreso del Estado de Morelos.** La parte demandada formuló los siguientes argumentos de defensa:
85. **Contestación al primer concepto de invalidez.** No existieron violaciones al procedimiento legislativo y, de existir, no presentan el potencial invalidante.
86. Destaca que en la sesión ordinaria del Pleno de esa Legislatura iniciada el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós y finalizada el cinco de octubre de dos mil veintidós se dio cuenta con la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.
87. Posteriormente, dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el trece de octubre de dos mil veintidós, la que se evaluó y del cual se realizó el respectivo dictamen legislativo, remitido para su consideración al Pleno del Congreso local.
88. El Pleno del Congreso resolvió a aprobar el contenido final de los instrumentos impugnados el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, fecha en la cual se reanudó la sesión empezada el diecinueve de octubre del mismo año. En dicha sesión se modificó el orden del día para realizar la toma de protesta de la diputada Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, con lo cual el quorum en sesión pasó de catorce a quince diputados.
89. Acto seguido se sometió a votación del Pleno de la legislatura una nueva modificación en la orden del día para incluir en la votación los siguientes instrumentos: Iniciativa de Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y del Código Fiscal para el Estado de Morelos; la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés; y la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del dos mil veintitrés. Tal modificación fue aprobada por unanimidad, es decir, de quince votos.
90. Se dio una lectura sintetizada de los instrumentos y se consultó a la Asamblea Legislativa si podían ser calificados como de urgente y obvia resolución. En todos los casos la votación alcanzada fue por unanimidad de quince votos. Con base en estos hechos, el Congreso del Estado de Morelos considera que se cumplieron con los estándares requeridos para calificar como constitucional el procedimiento legislativo.
91. No se vulneró el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad debido a que la discusión y aprobación. Asimismo, los integrantes del Congreso contaron con los documentos de forma previa, de hecho, once de los quince diputados presentes eran miembros de la Comisión que emitió el dictamen, de ahí que, estuvieren en condiciones.
92. La lectura sintetizada no violó las formalidades del procedimiento legislativo porque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no resultaba necesario realizar una lectura previa para poder ser discutido. En consecuencia, la lectura previa no constituye un requisito del procedimiento legislativo. Aunado a ello, tampoco constituye una falta al

procedimiento el hecho que la Comisión dictaminadora haya sometido a consideración del Pleno del Congreso los dictámenes de las iniciativas, a pesar de haber sido aprobadas ese mismo día.

93. El Legislativo local afirma que se cumplió con los principios de democracia deliberativa en atención a que todos los diputados tuvieron la oportunidad de intervenir en el debate, tan es así, que del desarrollo de la sesión se advierte que el Presidente de la Mesa Directiva abrió el debate sin que hubiese oradores inscritos. Por lo que, en ningún momento se coartó el derecho de ningún grupo parlamentario de expresar sus opiniones.
94. Respecto de la alegada falta de fundamentación y motivación en la calificación de urgente y obvia resolución, debe considerarse que el artículo 32 de la Constitución de Morelos prescribe que la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos debe realizarse a más tardar el día quince de diciembre del año en el que se presentó la iniciativa.
95. De acuerdo con la normativa local, la aprobación de los instrumentos impugnados requiere el voto de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. Siendo que, si el Congreso se integra por veinte diputados es necesario que sean aprobados por al menos catorce votos. De las constancias de la sesión, resulta notorio que esto se cumplió porque las iniciativas fueron aprobadas por quince diputados.
96. Las sesiones fueron públicas y, contrario a lo señalado en la demanda, en sesión de treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictaron medidas de seguridad ante el temor que diversos Alcaldes con motivo de las declaraciones del Ejecutivo local fueran a “reventar” la sesión.
97. En todo caso, cualquier vulneración fue purgada, ya que el Poder Ejecutivo emitió sus observaciones, las cuales fueron atendidas por el Congreso local en una nueva ocasión. Así, dichas observaciones se turnaron a la Comisión respectiva, ésta las atendió y emitió los dictámenes correspondientes en sesión del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.
98. El dictamen se sometió a consideración del Pleno del Congreso, en el cual participaron los diputados y diputadas con pleno conocimiento del contenido de lo propuesto.
99. **Contestación al segundo y tercer concepto de invalidez.**
100. Detalla que es incorrecto afirmar que el Titular del Ejecutivo Estatal cuenta con legitimación para defender los intereses de los municipios en la presente controversia.
101. Asimismo, lo dicho por el Poder Ejecutivo es inoperante porque no plantea una afectación a su ámbito de atribuciones constitucionales.
102. En su opinión, el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y Acciones de Fomento Municipal no transgreden los principios fundamentales de la administración pública al detallar y especificar los montos y su destino. Por otro lado, el Congreso destaca que las percepciones de tales fondos son recursos adicionales a los establecidos por ley, por lo que, con su entrega no se afecta o restringe el derecho de un tercero.
103. Tampoco es cierto que se afecten las competencias y derechos de las comunidades indígenas por no haber sido contempladas como receptores de los montos previstos en los fondos porque, como se ha mencionado, son partidas adicionales que en nada impactan su esfera jurídica. De ninguna manera, se está restringiendo o limitando algún derecho suyo, sino que, tales cantidades tienen como objeto incentivar el desarrollo de obras en los municipios asignados.
104. **Contestación al cuarto concepto de invalidez.** El planteamiento de la parte actora es inoperante por plantear un conflicto futuro de realización incierta, pues se trata de la afirmación de un eventual conflicto entre el municipio respectivo y el Poder Ejecutivo.
105. **Contestación al quinto concepto de invalidez.** Los principios invocados por la parte actora, a saber, de claridad y de especialidad no se encuentran contemplados en la Constitución Federal, en la Constitución local, ni directamente de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
106. Sin embargo, contra-argumenta que el principio de claridad se cumple en el Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de dos mil veintitrés ya que dicho instrumento es entendible y puede ser consultado por los servidores públicos y administradores, sin complicación alguna en su integridad.
107. Por otro lado, la parte actora alega que la falta de cumplimiento de dichos principios transgredía los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal, sin embargo, de la simple lectura de los mismos, no se advierte correlación alguna entre estos y el punto de invalidez hecho valer.

108. **Contestación al sexto concepto de invalidez.** El hecho de que previamente el Poder Ejecutivo contara con una legislación que le diera mayor flexibilidad en la disponibilidad de recursos no constituye un derecho adquirido, por lo que no es inconstitucional que el Congreso local introduzca reglas de mayor control.
109. Afirma que la Constitución prescribe que todo gasto que no éste comprendido en el Presupuesto deberá ser autorizado por el Congreso y, para aquellos casos de ampliaciones presupuestales, el Titular del Ejecutivo deberá solicitar autorización al Poder Legislativo local.
110. **Contestación al séptimo concepto de invalidez.** La estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés fue realizada con base en los parámetros establecidos en la ley y se tomaron como base los resultados de indicadores y coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal de ejercicios fiscales pasados, por lo que debe concluirse que se utilizaron las fórmulas establecidas en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.
111. **Contestación al octavo concepto de invalidez.** La reclasificación de recursos no afecta al Poder Ejecutivo actor debido a que el Fideicomiso de Administración y Fuente de pago que funge como mecanismo de pago de la deuda pública y mecanismo de recepción de las participaciones federales continúa vigente. Además, requeriría la autorización de los acreedores para su modificación o cancelación, lo cual de facto o sucedió ni ha sido solicitado.
112. Por último, enfatiza que la reclasificación que combate el Poder Ejecutivo es un movimiento de manejo de Tesorería que ha sido realizado por el mismo Poder actor en diversas ocasiones, por ejemplo, en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte y el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

X. ESTUDIO DE FONDO.

113. La materia de la litis se circunscribe en evaluar la validez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, así como del Decreto Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para esa misma entidad y ejercicio.
114. Este Tribunal Pleno aprecia que el Poder actor ha formulado distintos tipos de conceptos de invalidez que pueden ser divididos en dos: 1) aquellos orientados a probar la existencia de vicios en el procedimiento legislativo; y, 2) los encaminados a demostrar violaciones de fondo a las normas constitucionales. Ante la presencia de estos dos tipos de intromisiones resulta relevante determinar el orden de su estudio.
115. De conformidad con los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se deben analizar en primer lugar, las violaciones procesales impugnadas porque en caso de resultar fundadas, sería innecesario analizar las violaciones alegadas en el contenido de estas, ya que las primeras resultarían suficientes para lograr la declaratoria de invalidez.¹⁵
116. Esta Corte ha construido una doctrina jurisprudencial aplicable para evaluar violaciones al procedimiento legislativo que se ha hecho gravitar alrededor de un parámetro de control constitucionalidad preocupado por la calidad de las condiciones de deliberación democrática. Aunque se trate de la verificación del cumplimiento de las reglas procesales, hemos dicho que el escrutinio debe hacerse desde los valores sustantivos de la democracia representativa y deliberativa. Así, el actual criterio no se limita a resguardar la aplicación de la regla de mayoría. En una democracia deliberativa se valora la reflexión y la deliberación y, por ende, esta concepción sobrepone el valor de las reglas que garantizan dichas condiciones.
117. Tienen aplicación las tesis de este Pleno con los siguientes rubros: **“FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO”**¹⁶ y **“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO**

¹⁵ Ver tesis jurisprudencial 42/2007 de este Pleno, visible en la página 1639 del Tomo XXV (mayo de 2007) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006).”

¹⁶ Tesis XLIX/2008 de este Tribunal Pleno, visible en la página 709 del Tomo XXVII (junio de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL¹⁷.

118. Así, conforme a nuestra doctrina actual, lo que debemos verificar en un procedimiento legislativo no sólo son las condiciones de formación de una mayoría legislativa. El actual criterio de la Corte es que la regla de mayoría sólo adquiere valor constitucional si se respetan las condiciones de deliberación, garantizadas mediante el cumplimiento de las reglas que disciplinan las distintas etapas del procedimiento. Estas reglas tienen valor constitucional porque protegen los derechos de participación de las minorías, y porque aseguran que quienes integran las mayorías legislativas tengan garantías de reflexión para tomar posición.
119. Por tanto, se ha estimado que la capacidad invalidante de dichas irregularidades debe equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio de economía procesal, el cual prescribe evadir, en lo posible y pertinente, la reposición de etapas procedimentales cuando esto no redundará en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada. Así, no debe otorgarse efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto.
120. Un segundo principio en juego es el principio de equidad en la deliberación parlamentaria, el cual corre en sentido opuesto. Esto es, que no deben considerarse automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación ajustada a las previsiones legales.
121. Este último principio está estrechamente vinculado con la esencia y valor de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de México y de la mayoría de las democracias contemporáneas. En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente.
122. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de la ciudadanía con la que cuentan todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, como subraya el artículo 41 constitucional, y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.
123. Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, corren el riesgo de ser excluidas del producto de la votación final.
124. Por tanto, es aquí donde cobran importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas que garantizan contar con los documentos necesarios de manera previa en un tiempo razonable para permitir su estudio y reflexión, las reglas de integración de la legislatura, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes, todas ellas de importancia vital para garantizar las condiciones de deliberación que la Constitución tutela.
125. Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, abierto para la expresión de las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios.
126. Por tanto, para decidir si, en un caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo implican violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en los artículos 1, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal, y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidante, por no trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:
 - a. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permiten la expresión y la defensa de su opinión, en un contexto de deliberación pública, a las mayorías y a las minorías

¹⁷ Tesis L/2008 de este Tribunal Pleno, visible en la página 717 del Tomo XXVII (junio de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- parlamentarias. Esto hace relevantes las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates;
- b. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y,
 - c. La deliberación parlamentaria y las votaciones subsecuentes deben ser públicas.
127. El cumplimiento de estos criterios debe evaluarse en consideración del procedimiento legislativo en su integridad. De lo que se trata es de discernir si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Esto significa que tales criterios no pueden proyectarse, por su propia naturaleza, sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo: su función es establecer la relevancia final de cada una de estas actuaciones, a la luz de los principios que otorgan sentido a la existencia a la normativa que disciplina su desarrollo.
128. Además, los criterios enunciados deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a las vicisitudes que se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de la legislatura o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo, son circunstancias que se presentan habitualmente. La evaluación del cumplimiento de los estándares debe, entonces, tomar en cuenta las particularidades del caso concreto sin que esto llegue al extremo de que sean desatendidos por completo.
129. A partir de estas premisas, este Tribunal Pleno considera que los argumentos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos son **fundados**, toda vez que, en atención a las consideraciones de los precedentes expuestos, las disposiciones impugnadas derivan de un procedimiento legislativo con dos vicios invalidantes suficientes por sí mismo para declarar la invalidez: 1) la dispensa del trámite legislativo del dictamen legislativo carece de una motivación mínima y 2) la falta de cumplimiento del plazo mínimo para que los diputados y diputadas integrantes del Pleno del Congreso local se impusieran del conocimiento de su contenido y alcance.
130. Ambas violaciones procesales no son de nueva exploración para este Tribunal Pleno. Su alcance invalidante ha sido abordado ampliamente en una importante cantidad de nuestros precedentes, los cuales se relacionarán más adelante cuando se fije el parámetro de control constitucional.
131. Sin embargo, de manera previa, este Pleno describirá las fases del procedimiento legislativo impugnado, para identificar aquellas actuaciones relevantes para la fijación del parámetro de control.
132. Así, en el caso en concreto, de las constancias en autos presentadas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, se obtiene lo siguiente.
133. Por oficio recibido el treinta de septiembre de dos mil veintidós ante la mesa directiva del Congreso local, el Gobernador del Estado de Morelos presentó dos oficios, uno de ellos, contenía la iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio de dos mil veintitrés y en el otro se contenía la iniciativa de la Ley de Ingresos para el mismo gobierno estatal y para el mismo ejercicio fiscal.
134. De estas iniciativas se dio cuenta al Pleno del Congreso en la sesión del veintinueve de septiembre y culminada el cinco de octubre, ambos de dos mil veintidós, en la cual se acordó remitir ambas iniciativas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto, y Cuenta Pública para su dictaminación. Dichas iniciativas se tuvieron por recibidas por sendos oficios del trece de octubre de dos mil veintidós.
135. La Comisión dictaminadora convocó y realizó una sesión extraordinaria el veintiséis de octubre siguiente, en la cual se aprobaron los dictámenes correspondientes por mayoría de votos.
136. Ahora, este Pleno observa que lo peculiar de este procedimiento legislativo, consiste en que en la sesión de la legislatura en la cual se debatieron y aprobaron los referidos dictámenes es una que inició antes de la elaboración del dictamen, ya que la misma fue iniciada el diecinueve de octubre, pero continuada el veintiséis siguiente y concluida el nueve de noviembre, todos del dos mil veintidós.¹⁸

¹⁸ En lo que sigue se dará cuenta de la constancia que obra en autos, consistente en el acta de la sesión ordinaria del Pleno iniciada el día diecinueve de octubre, continuada el día veintiséis del mismo mes y concluida el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós,

137. De esta manera, la sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós es la continuación de aquella iniciada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós.
138. En lo que sigue, este Pleno se delimitará a precisar lo sucedido en la sesión del veintiséis de octubre de dos mil veintidós.
139. La Secretaría respectiva, por instrucciones de la Presidencia, pasó lista de asistencia de los diputados y diputadas para confirmar el quórum y se dio cuenta con la presencia de catorce diputados en el salón de sesiones. El órgano se conforma por un total de veinte integrantes.
140. Acto seguido, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, en uso de la palabra, solicitó someter a consideración del Pleno la modificación del orden del día para poner a votación la toma de protesta de ley a la diputada Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, petición que fue acordada favorablemente, por lo que se procedió a realizar la protesta correspondiente.
141. Cabe resaltar que la toma de protesta de la referida diputada era esencial para continuar con la propuesta de dispensa del trámite legislativo de las disposiciones impugnadas, ya que el artículo 44 de la Constitución local impone un requisito de quorum mínimo que no se satisfacía con los catorce integrantes hasta ese entonces presentes: “[p]ara que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura”.
142. Ello, ya que el quórum de catorce diputados representa el 70% de los integrantes del Congreso local, mientras que los quince diputados representan el 75% por cierto del total.
143. Después de la toma de protesta, se observa que, a solicitud del Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, se modificó la orden del día para incluir el dictamen de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos y el dictamen de la iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.
144. En el acta de la sesión correspondiente se lee lo siguiente: “El Presidente concedió el uso de la palabra al Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, quien, desde su curul, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y IV, y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica; y 51 y 98, párrafo primero, del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, solicitó se sometiera a consideración del Pleno la modificación al orden del día para ingresar como de urgente y obvia resolución, para ser discutidos y votados en la misma sesión, los siguientes dictámenes emanados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública: [...] Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; y Dictamen con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.”
145. Así, se pasó a dar lectura sintetizada a la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y se calificó como de urgente y obvia resolución por unanimidad de votos. Una vez dispensado el trámite legislativo, la iniciativa se sometió a discusión en un solo acto en lo general y en lo particular, y ante la ausencia de oradores, se sometió a votación, quedando aprobada por unanimidad.
146. La Presidencia de la Mesa Directiva del órgano legislativo instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la modificación al orden del día propuesta para ingresar los documentos antes citados, lo que se aprobó por unanimidad.
147. Por tanto, este Pleno observa que fue en dicha sesión del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, misma fecha en que se la Comisión dictaminadora aprobó el dictamen correspondiente, en la cual el Pleno del Congreso local dispensó el trámite legislativo correspondiente, lo que incluyó la modificación de la orden del día y la supresión de los requisitos de circulación previa del dictamen entre los integrantes de la legislatura, así como la lectura íntegra de su contenido.
148. De esta manera, la dispensa del trámite legislativo, posicionó a los integrantes del Congreso local en el reto de aprobar dos instrumentos legislativos de una complejidad considerable (en extensión y contenido) a partir de una síntesis de los principales puntos, ya que no contaron con una copia de los dictámenes correspondientes con ninguna anticipación.
149. Esta actuación consta en el acta de la sesión correspondiente de la siguiente manera:

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

El Presidente instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consultó a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen de primera lectura antes mencionado era de considerarse como de urgente y obvia resolución y, en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia informó que el dictamen se calificaba como de urgente y obvia resolución, por lo que se procedió a su discusión y votación.

Se sometió a discusión en lo general el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión en lo particular el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por no haber artículos reservados. El resultado de la votación fue el siguiente: 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

[...]

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

El Presidente instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consultó a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen de primera lectura antes mencionado era de considerarse como de urgente y obvia resolución, y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia informó que el dictamen se calificaba de urgente y obvia resolución, por lo que se procedió a su discusión y votación.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión en lo particular el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por no haber artículos reservados. El resultado de la votación fue el siguiente: 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

150. Ahora bien, una vez aprobados los dictámenes correspondientes, la Presidencia de la Mesa Directiva del órgano legislativo ordenó que se expidieran el decreto y la ley respectiva y se remitieran al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial.
151. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós se recibió en la mesa directiva del Congreso el oficio suscrito por el Gobernador, a través del cual expuso las observaciones al contenido de los dos instrumentos impugnados. En sesión de esa misma fecha se dio cuenta al Pleno del Congreso y se ordenó su turno a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su dictaminación.
152. Los dos dictámenes fueron aprobados por la Comisión dictaminadora en la sesión del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dictámenes que se sometieron a consideración del Pleno del Congreso local el día siguiente, esto es, el treinta de noviembre del mismo año.
153. A diferencia de la sesión pasada, aquí se observa que el orden del día para esta sesión incluyó dos dictámenes identificados como "dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

Pública, por el que se atiende las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”, así como el “dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se atiende las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo, al Decreto número Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”.¹⁹

154. Así, luego de aprobarse el orden del día, se dio cuenta de que la Vicepresidenta instruyó que se insertaran de manera íntegra en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa.
155. Posteriormente, se observa que los dos dictámenes fueron sometidos a consideración, discusión y votación en la sesión del dos de diciembre de dos mil veintidós, siendo aprobados por el Congreso local. De esta manera, ambos instrumentos fueron remitidos al Poder Ejecutivo, cuyo titular ordenó su publicación en el Periódico Oficial local el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.
156. Sin embargo, este Pleno observa que los dictámenes legislativos correspondientes a esta segunda ocasión sólo se ocuparon de dialogar con las observaciones del Poder Ejecutivo, por lo que la parte actora tiene razón al afirmar que los vicios de la dispensa del trámite legislativo de la primera sesión no pueden considerarse purgados por el hecho de que no se dispensó el trámite de esta segunda vuelta.
157. Hasta aquí la reseña del procedimiento legislativo.
158. Pues bien, como se señaló, este Pleno constata la existencia de dos violaciones procesales que trascienden en la afectación de los derechos de participación de las minorías legislativas, a saber, la falta de motivación de la dispensa del trámite legislativo y la falta de circulación y/o publicidad de los dictámenes correspondientes para que los integrantes del Congreso local pudieran imponerse de su contenido con un tiempo razonable de anticipación y participar en igualdad de condiciones.
159. Ambas violaciones se realizaron en contravención directa de preceptos del ordenamiento jurídico del Estado de Morelos.
160. El artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, establece que “[p]odrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.”
161. Este artículo debe relacionarse con el diverso 134 del mismo reglamento, que dispone:

Artículo 134. Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.

Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.
162. Ahora, los anteriores preceptos deben relacionarse igualmente, con el artículo 36, fracción IX, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que dispone:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

IX. Ordenar la dispensa de lectura de los dictámenes, cuando obren en poder de los diputados y éstos tengan conocimiento previo, así como ordenar su ingreso íntegro al semanario de los debates;
163. El artículo 82 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos establece que “Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con 24 horas previas a la sesión”. Posteriormente, en este mismo artículo, se establece los elementos que deben incluirse en el orden del día.
164. Por su parte, los artículos 107 y 108 del citado Reglamento establecen:

Artículo 107. El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

¹⁹ Así se desprende del acta de la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 30 de noviembre de 2022, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

- Artículo 108. Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.
165. Pues bien, como se observa, los dictámenes legislativos deben incluirse en el orden del día para su consideración y votación en el Pleno del Congreso, en cuyo caso, deben publicitarse con al menos veinticuatro horas de anticipación para que los integrantes del Congreso puedan imponerse de su contenido.
166. Sin embargo, este trámite legislativo puede dispensarse por el voto de las dos terceras partes del Congreso, pero en ese caso, no se exime del requisito de conocimiento previo de la propuesta, ya que el artículo 36, fracción IX, de la Ley Orgánica para el Congreso local, impone la obligación al Presidente de la Mesa Directiva de constar que los diputados y diputadas tengan un conocimiento previo de aquello que será objeto de la dispensa, lo que este Pleno interpreta en el sentido de mediar una plazo razonable de publicación de la propuesta de al menos veinticuatro horas.
167. Al respecto cabe citar al Poder Legislativo local en su escrito de contestación a la demanda, quien señaló: "Las sesiones se sujetarán al orden del día, mismo que el presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados veinticuatro horas previas a la sesión. Bajo la premisa de que un dictamen que se incluye en el orden del día, al programarse, será inserto para su publicidad en el portal del Congreso (es decir, se publicita al menos veinticuatro horas previas a la sesión).
168. A la luz de la normatividad aplicable se puede advertir que para la dispensa del trámite legislativo, se requieren de tres requisitos: 1) el contenido de la dispensa debe publicarse con un plazo razonable de anticipación a la sesión del Pleno del Congreso respectiva, 2) debe calificarse de urgente u obvia resolución por parte del Congreso, mediante una motivación adecuada y 3) se requiere de dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes en la sesión.
169. Este Pleno considera que únicamente puede tenerse por satisfecho el requisito 3) pues de la reseña del procedimiento legislativo se observa que, de quince diputadas y diputados presentes, la dispensa se aprobó por unanimidad, por lo que se cumple con el umbral exigido legalmente (75% de los integrantes del Congreso local). Debe recordarse que el Congreso del Estado de Morelos se compone de veinte integrantes
170. Sin embargo, este Pleno considera que los requisitos 1) y 2) no se tienen por satisfechos.
171. Como ya se advirtió, en el caso que nos ocupa no se dio oportunidad a la totalidad de las y los diputados de conocer el contenido de los dictámenes que fueron sujetos a discusión en la sesión, previo al desahogo de ésta, pues los dictámenes legislativos no se publicaron ni se circularon con anterioridad, sino que se introdujeron en la misma sesión al momento de proponerse la dispensa del trámite legislativo y en autos sólo se constata la lectura de una versión sintetizada.
172. Este Pleno estima que debe desestimarse el argumento desarrollado por el Poder Legislativo en su escrito de demanda, en el cual señaló que no era necesario que los diputados y diputadas contaran con un plazo previo para imponerse del contenido de los dictámenes legislativos, en los siguientes términos: *"la discusión y aprobación se llevó a cabo con la presencia de 15 integrantes de la LV legislatura que contaban previamente con los documentos que fueron sometidos a consideración de la Asamblea Legislativa. Destacando que 11 de los 15 Diputados presentes en la sesión integran actualmente la Comisión de Hacienda, por lo que al momento de votar en Pleno el dictamen, el mismo ya era conocido previamente por ellos al haberlo votado en comisión"*.
173. Ello, pues, como se reconoce en esta afirmación, no todos los diputados y diputadas formaron parte de la Comisión dictaminadora, y, en segundo lugar, porque se pasa de alto que la sesión en la cual se dispensó el trámite legislativo, faltaron cinco diputados y diputadas, que de haber contado con el documento con un plazo de anticipación, hubieran podido estar en la posición de acudir para participar en la discusión. En otras palabras, la falta de publicidad del contenido de los dictámenes fue en detrimento del derecho de las minorías legislativa de imponerse del contenido de los dictámenes para poder participar en igualdad de condiciones.
174. Por otra parte, tampoco se comprueba la existencia de una motivación legislativa suficiente, pues en el acta correspondiente se observa que no se ofreció razón alguna, sino sólo se planteó la propuesta, la cual fue sometido a consideración inmediatamente.

175. Por tanto, debe concluirse que la petición de dispensa sólo se sustenta en la misma petición, sin razonamiento alguno y al someterse a consideración de los integrantes del Congreso local no existió orador que asumiera la carga de formular una razón mínima para ello.
176. En su escrito de contestación a la demanda, el Poder Legislativo ofrece una motivación para la calificación de urgencia y de obvia resolución para sustentar la dispensa del trámite legislativo, al señalar “es menester hacer notar que en la especie existe una circunstancia jurídica y fáctica que supone la premura en el trámite y discusión de los dictámenes que nos ocupa, pues como lo reconoce el propio Poder Ejecutivo del Estado actor, conforme al artículo 32 de la Constitución Morelense, esta Soberanía debe examinar, discutir y aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el quince de diciembre del año en que se presentó la iniciativa, en ese caso el año dos mil veintidós. Es decir, la razón que motiva la calificación subyace claramente del texto constitucional local. Habiendo esta particularidad en cuanto a los instrumentos legislativos referidos, lo que no ocurre así con otras iniciativas, de ahí la urgencia de culminación del proceso legislativo.”
177. Este Pleno desestima esta argumentación por dos razones. La primera porque la mera existencia de un plazo no ofrece en automática una justificación para la dispensa del trámite legislativo y, en segundo lugar, porque si bien la premura del plazo podría ser un factor a considerar, y no el elemento determinante, lo cierto es que el Congreso Local todavía contaba con varios días para cumplir con el referido plazo y, en el presente caso, se observa que no existió un impedimento real para que se diera un plazo razonable previo a los integrantes del Congreso para imponerse del contenido de los dictámenes legislativos, por lo que no se coincide en que el plazo justificada la falta de motivación.
178. Finalmente, este Pleno estima que la motivación de la dispensa del trámite legislativo debe desarrollarse en la sesión en la cual se discute esa propuesta y no después.
179. Como lo hemos determinado en distintos precedentes, la motivación legislativa debe ser sustantiva y no meramente un requisito formal. Si ello fuera así, bastaría invocar cualquier razón para que el órgano legislativo se libre de las exigencias de la deliberación parlamentaria y en ese sentido, la minoría legislativa quedaría a merced de la mayoría por lo que respecta al cumplimiento de aquellas etapas y plazos diseñados para la reflexión y la deliberación plural e incluyente en sede legislativa. En otras palabras, si no analizáramos las circunstancias concretas que llevan a calificar de urgente resolución el trámite y en su lugar optáramos por una calificación formal, sería enteramente disponible para el legislador cumplir con las exigencias de una deliberación parlamentaria.
180. Como se había anticipado, el presente caso no requiere por parte de este Pleno una ulterior exploración del tema, ya que se estima que encuadra dentro de una larga línea de precedentes ininterrumpida que no se estima necesario revisar. En específico, se invocan como precedentes plenamente aplicables de este Pleno tres ejecutorias recientes, a saber, la acción de inconstitucionalidad 61/2019 fallada en sesión del doce de enero de dos mil veintiuno, la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, resuelta en sesión del ocho de mayo de dos mil veintitrés, así como la controversia constitucional 94/2021, fallada en sesión del ocho de junio de dos mil veintitrés; en los tres precedentes, este Pleno estimó que el procedimiento legislativo era irregular por basarse en una dispensa del trámite que carecía de motivación legislativa. Dichas dispensas se traducen en la reducción de etapas de reflexión, diálogo e intercambio de ideas, lo que necesariamente se traduce en mermar el principio de deliberación parlamentaria.
181. En este punto se retoma la doctrina de este Pleno en torno a la justiciabilidad de la decisión de los órganos legislativos de dispensar los trámites legislativos. Como lo hemos dicho en diversas ocasiones, el legislador tiene la opción –comúnmente reconocida en la mayoría de las legislaciones– de dispensar el trámite de eso requisitos, si califica el asunto de urgente resolución. Si lo hace, las reglas procesales se dispensan y se puede formar una decisión sin cumplirse con los requisitos que garantizan una voz a las minorías, así como las condiciones de reflexión para las mayorías.
182. Así, la decisión legislativa de dispensar del trámite legislativo determina la aplicabilidad o inaplicabilidad de los principios de la democracia deliberativa y esta Corte debe ser muy cuidadosa en determinar las condiciones de su justiciabilidad; de ahí, que hayamos determinado que su cumplimiento debe determinarse en función de las circunstancias concretas de cada caso concreto.
183. Si este requisito sólo fuera formal y bastara invocar cualquier razón para que órgano legislativo se libre de las exigencias de la deliberación parlamentaria, entonces, el poder legislativo podría disponer libremente de las reglas y, con ello, tendría el poder de determinar las condiciones de su sujeción al control constitucional y determinar las condiciones en que las minorías parlamentarias puedan hacer

valer su voz de una manera informada, responsable y reflexiva. En otras palabras, si no analizáramos las circunstancias concretas de las minorías parlamentarias en cada caso para determinar la permisibilidad de la dispensa del trámite legislativo y sólo exigiéramos un cumplimiento formal de sus requisitos, sería enteramente disponible para el legislador cumplir con las exigencias de una deliberación parlamentaria.

184. Este Pleno hoy reitera lo resuelto en los tres precedentes señalados con antelación, de que la determinación de la dispensa de los trámites reglamentarios es justiciable y que su validez se condiciona a la satisfacción de un estándar de motivación apropiado a la importancia de dicha dispensa, la que debe graduarse en función de la posición de las minorías legislativa. La motivación exigible deberá ser más sólida y razonable cuando se observe que del cumplimiento de los requisitos que se buscan dispensar depende la posibilidad de participación en igualdad de condiciones de las minorías parlamentarias.
185. A mayor participación e involucramiento de las minorías en el impulso de la dispensa, menor será la exigencia de motivación requerida, mientras que la dispensa tendrá mayor resistencia a lograr validez al constatarse menor participación e involucramiento de las minorías.
186. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 37/2009, así como la diversa acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, se estableció el criterio de que el análisis de la motivación de la dispensa legislativa debe ser cualitativo y que exige constatar que el legislador haya ofrecido razones objetivas para su dispensa. En dichos precedentes fuimos muy enfáticos que un vicio de motivación en la dispensa del trámite legislativo no puede subsanarse a través de su convalidación por unanimidad o mayoría legislativa.
187. Al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, en sesión del cuatro de enero de dos mil siete, este Pleno evaluó la validez de la dispensa del trámite legislativo por parte del Congreso del Estado de Baja California. En la ejecutoria, se hizo notar que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California preveía que en los casos de urgencia notoria, calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, el Congreso podía dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos, por lo cual se concluyó que tal disposición es de naturaleza extraordinaria y que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia, pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso Estatal que todo procedimiento legislativo debe respetar en condiciones de libertad e igualdad.
188. En este último precedente, se concluyó que deben existir, cuando menos, las siguientes condiciones para considerar que, en un determinado caso, se actualiza dicha urgencia: 1) La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; 2) La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y, 3) que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.
189. Este criterio ha sido reiterado en diversos precedentes por parte de este Pleno. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008, se reiteró que el legislador debía motivar la decisión de dispensa de cualquier trámite legislativo que tuviera un impacto en las condiciones de deliberación parlamentaria. De este asunto derivó la tesis **“DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE”**.²⁰
190. Pues bien, siguiendo estos precedentes, en el caso debe concluirse que los decretos impugnados son inconstitucionales por violaciones al procedimiento legislativo, ya que el legislador no ofreció una motivación suficiente para sustentar la dispensa del trámite legislativo, porque, como se observa de la sesión de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, no se ofreció argumento alguno en soporte de la propuesta y este Pleno ha desestimado que la mera existencia de un plazo futuro máximo para lograr la aprobación de los decretos impugnados pueda relevar al órgano legislativo de su deber principal de deliberación. Adicionalmente, se observa que los integrantes del Congreso local no contaron con una copia de los dictámenes con mínimo de anticipación, por lo que no podían dispensar ni discutir algo que no conocían.

²⁰ Tesis de jurisprudencia 36/2009 de este Tribunal Pleno, visible en la página 1109 del Tomo XXIX (abril de 2009) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

191. Finalmente, este Pleno estima necesario insistir que las violaciones detectadas aquí no se pueden convalidar por el hecho de que la dispensa se aprobó por unanimidad de votos, pues si ello fuera suficiente, este Pleno vaciaría de contenido al concepto de democracia deliberativa, que ha servido de parámetro de control en nuestros precedentes.
192. Además, este Pleno observa que los decretos legislativos contienen un articulado amplio y complejo, por lo que era necesario, como mínimo, que los diputados y diputadas conocieran su contenido.
193. En efecto, los decretos impugnados integran el paquete presupuestal del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés. Esto es, se trata de los instrumentos financieros a través de los cuales el Gobierno ejecutará los programas contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado. Específicamente, la Ley de Ingresos estima la cantidad de recursos que percibirá el Estado y, por tanto, la cantidad con la que cuenta el Gobierno local para la ejecución de los programas que integran el plan de desarrollo estatal. Por otro lado, el Presupuesto de Egresos es el instrumento a través del cual se diseñan las directrices para ejecutar los programas contenidos en el plan de desarrollo.
194. Por ello, este Pleno estima que por la extensión y complejidad de los dictámenes legislativo, era indispensable que su contenido se diera a conocer previamente a los diputados y diputadas y que la dispensa del trámite legislativo se sometiera a una motivación sustantiva.
195. Estos vicios se agravan si se toma en cuenta que el Presupuesto de Egresos, una vez calificado como de urgente y obvia resolución, fue discutido y aprobado en 4 minutos. Mientras que, en lo que respecta a la Ley de Ingresos, el Congreso del Estado de Morelos tardó 2 minutos y medio aproximadamente después de haber sido calificado como de urgente y obvia resolución. Este Pleno no busca sugerir la existencia de un tiempo razonable de discusión parlamentaria, sino sólo utiliza estos datos para confirmar que la dispensa del trámite legislativo tuvo como resultado una votación apresurada.
196. En suma, este Pleno considera que las irregularidades del procedimiento legislativo en este caso generan un potencial invalidante suficiente para declarar la inconstitucionalidad del procedimiento legislativo. Así debe declararse la inconstitucionalidad de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, así como del decreto número 579 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
197. Por tanto, debe declararse la invalidez de las normas impugnadas porque derivan de un procedimiento legislativo con vicios invalidantes.

XI. EFECTOS.

198. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
199. Pues bien, en ejercicio de esta facultad, este Tribunal Pleno estima que la invalidez detectada sólo debe surtir efectos sobre las disposiciones impugnadas y no sobre la totalidad del contenido de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos locales.
200. Ello, ya que se trata de instrumentos de planeación presupuestaria que contienen una variedad de contenidos, que no sólo en su mayoría no fueron combatidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sino principalmente porque atañen a los otros poderes de ese Estado, a los órganos constitucionales autónomos y los municipios de la entidad en sus relaciones jurídicas.
201. Así, este Pleno declara la invalidez del artículo 1, numeral 8.1.3. de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el dos mil veintitrés, así como de los artículos décimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo primero, tercer párrafo del trigésimo quinto, primer párrafo del trigésimo séptimo, trigésimo noveno, y séptimo transitorio del Decreto 579, y los artículos trigésimo tercero bis, trigésimo tercero ter y los anexos 11-A y 11-B también de este último decreto.
202. Los efectos de esta invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la inteligencia de que por disposición del segundo párrafo de la fracción III del artículo 105 constitucional, por no tratarse de una norma penal, los efectos de esta ejecutoria no pueden ser retroactivos, por lo que la expulsión del orden jurídico de los

preceptos reclamados no afecta los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de los preceptos invalidados.

XII. DECISIÓN.

203. Por lo antes expuesto, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 1, numeral 8.1.3., de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como de los artículos décimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo primero, trigésimo tercero bis, trigésimo tercero ter, trigésimo quinto, párrafo tercero, trigésimo séptimo, párrafo primero, y trigésimo noveno, al igual que los anexos 11- A y 11- B y la disposición transitoria séptima del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos y para los efectos precisados en los apartados X y XI de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al X relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Ríos Farjat no estuvo presente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado X, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 1, numeral 8.1.3., de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como de los artículos décimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo primero, trigésimo tercero bis, trigésimo tercero ter, trigésimo quinto, párrafo tercero, trigésimo séptimo, párrafo primero, y trigésimo noveno, al igual que los anexos 11-A y 11-B y la disposición transitoria séptima del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado XI, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) determinar que la declaratoria de invalidez no tendrá efectos retroactivos, por lo que la expulsión del orden jurídico de los preceptos reclamados no afecta los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de los preceptos invalidados. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández votaron en

contra por la invalidez total del decreto impugnado. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al período de sesiones de dos mil veinte.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 276/2022, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022.

En sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 276/2022, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, demandando la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y el Decreto número Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la entidad federativa para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En dicho asunto, manifesté mi conformidad con la declaración de invalidez del artículo 1, numeral 8.1.3., de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, así como de los artículos décimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo primero, trigésimo tercero bis, trigésimo tercero ter, trigésimo quinto, párrafo tercero, trigésimo séptimo, párrafo primero, y trigésimo noveno, al igual que los anexos 11- A y 11- B y la disposición transitoria séptima del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; sin embargo, formulo este voto concurrente, a fin de expresar las razones que, para mí, sustentan su inconstitucionalidad.

En primer lugar, las violaciones al proceso legislativo de carácter formal, relativas a la falta de motivación de la dispensa del trámite legislativo y la falta de circulación y/o publicidad de los dictámenes correspondientes, desde mi punto de vista, no tienen potencial invalidante en la medida en que tanto la dispensa como las iniciativas respectivas fueron aprobadas por unanimidad de 15 votos de los 20 legisladores que integran el Congreso de la entidad federativa, esto es, por las dos terceras partes de los diputados presentes, tal como lo exige, por un lado, el último párrafo del artículo 134 del Reglamento del Congreso local, que señala: *“Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes”*, así como el propio artículo 44 de la Constitución del Estado de Morelos, de acuerdo al cual: *“para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura”*. Además de que no hubo objeciones o reservas a algún precepto por parte de los legisladores, ni señalaron desconocimiento de los Decretos que fueron aprobados.

En efecto, como lo he sostenido en diversos asuntos, **la dispensa de trámites por urgente u obvia resolución corresponde aprobarla a la mayoría de los integrantes de la legislatura, en ejercicio de una facultad soberana para organizar sus trabajos parlamentarios**, por lo que no es necesaria una motivación específica; y además, la falta de cumplimiento del plazo mínimo para que las personas integrantes del Pleno del Congreso local se impusieran del contenido de los dictámenes, quedo subsanada, en este caso, con la propia dispensa y la lectura sintetizada de su contenido, lo cual, además, fue aprobado por unanimidad de los 15 legisladores presentes.

Asimismo, en el caso concreto, la **calificativa de la urgencia se cumple**, tal como lo exige el artículo 112 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, que señala: **“Podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura”**. De modo que, al tratarse de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno local, que por su naturaleza se encuentran regidos por el **principio de anualidad**, al haberse sometido a discusión y votación en la premura del último trimestre del año, la **urgencia del caso se actualizó en los términos exigidos por el propio precepto**, tal y como lo explica el Congreso local en su contestación.

No obstante separarme de los motivos de invalidez por aspectos formales dentro del proceso legislativo analizado, **considero fundados otros de los conceptos de invalidez formulados por el Poder Ejecutivo actor**, especialmente el segundo, cuarto, sexto y octavo, conforme a lo siguiente:

En primer lugar, considero fundado el **segundo concepto de invalidez**, relativo a que los artículos 33° bis y 33° ter y sus anexos 11-A y 11-B del Presupuesto de Egresos generan un trato inequitativo e injustificado en perjuicio de algunos Municipios del Estado de Morelos, ya que asignan recursos únicamente para 18 gobiernos municipales con recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal y a otros 15 con los recursos etiquetados como: **“Acciones de Fomento Municipal”**, sin motivar el trato discriminatorio.

En el caso, no existió certeza jurídica respecto de la distribución de los recursos relativos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y las Acciones de Fomento Municipal, pues el Congreso local no otorgó fundamentación y motivación del porqué benefició sólo a algunos Municipios, a través de razones objetivas y razonables que respaldaran los elementos para llegar a ese trato diferenciado.

Como ha señalado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, la expresión de los preceptos legales aplicables al caso y, por lo segundo, las circunstancias especiales, particulares e inmediatas que llevan a tomar su emisión.

Atento a ello, en el caso considero que no se surten los extremos de lo que este Alto Tribunal ha reconocido como una motivación reforzada exigida al legislador, acorde con la **jurisprudencia P.J. 120/2009**¹, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: **“MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.”**

En efecto, la motivación reforzada se actualiza cuando el legislador emite ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En el caso, observo que lo que se puso en litis fue la autonomía hacendaria reconocida al ente municipal en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.

Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las

¹ **Jurisprudencia P.J. 120/2009**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 1255, registro 165745.

normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.

En estos supuestos, reitero, el legislador local debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que consideró como requisitos necesarios para la emisión del acto, y los fines que pretendió alcanzar, lo que en el caso no aconteció.

Asimismo, considero fundado el **cuarto concepto de invalidez**, respecto a que el artículo 33º bis y el anexo 11-A del Presupuesto de Egresos vulneran el principio de división de poderes en perjuicio del Poder Ejecutivo local, ya que programan acciones en carreteras de jurisdicción estatal con recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal.

En el caso, estimo que el Congreso del Estado de Morelos invadió la competencia del Ejecutivo local, pues asignó recursos para ser ejercidos directamente por Ayuntamientos en tramos carreteros o vialidades de jurisdicción local, no municipales, en violación de los artículos 115, 116 y 124 de la Constitución Federal, porque su rehabilitación, mantenimiento o conservación no es una función reservada de manera exclusiva a los entes municipales.

Si bien los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos que menciona la fracción III del artículo 115 constitucional, entre ellas la referente a calles, parques, jardines y su equipamiento, en el caso no estamos en presencia de vialidades exclusivas del Municipio, sino tramos carreteros estatales.

En esa lógica, con la asignación de las obras descritas en el Anexo 11-A impugnado, el Congreso local omitió analizar si estaban dentro del ámbito de competencia exclusiva municipal, con lo cual invadió la esfera de competencia del Ejecutivo del Estado al asignarlas a los Municipios sin verificar si éstos contaban con facultades para realizarlos en tramos carreteros estatales.

Asimismo, considero fundado el **sexto concepto de invalidez**, en torno a que se invade la competencia del Poder Ejecutivo local al prever que diversas adecuaciones presupuestarias, excedentes y economías, así como en algunas transferencias, requieran necesariamente la autorización previa del Congreso del Estado, con lo cual además se infringe el principio de flexibilidad en el diseño presupuestal.

Esto es así, pues, a mi parecer, el Congreso local se atribuyó facultades excesivas no contempladas en la Constitución del Estado de Morelos, ni en la Ley de Disciplina Financiera local, al determinar que calificaría la procedencia o no del ejercicio de los recursos derivados de las economías, ahorros o excedentes, limitando otros mecanismos propios del manejo de la hacienda pública local.

Lo anterior, pues ello puede incluso entorpecer la operatividad de la administración pública del Gobierno de la entidad federativa, así como el desarrollo económico y social a nivel local, siendo que, además, no se precisaron los mecanismos, procedimientos y plazos para que ocurran dichas autorizaciones, lo que, desde mi punto de vista, transgrede el principio de legalidad y certeza jurídica, teniendo en cuenta la dinámica de la actividad pública que desarrolla el Poder Ejecutivo.

Si bien la Constitución del Estado de Morelos prevé hipótesis en las cuales el Poder Ejecutivo local sí debe formalizar una solicitud al Congreso, previo a comprometerse con acciones u obligaciones, como es el caso de empréstitos, atento a sus artículos 40, fracción V, y 70, fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII², lo cierto es

² Constitución del Estado de Morelos.

"Artículo 40.- Son facultades del Congreso: [...]

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba; [...]."

"Artículo 70.- Son facultades del Gobernador del Estado: [...]

(REFORMADA, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2007)

XXXVI.- Previa autorización del Congreso, contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas conforme a las bases que establezca el Congreso del Estado en la ley respectiva.

(REFORMADA, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2007)

XXXVII.- Previa autorización del Congreso, celebrar contratos de colaboración público privada.

(ADICIONADA, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2007)

que sólo en esos supuestos se encuentra constreñido constitucionalmente, sin que el Legislativo pueda atribuirse para sí nuevas exigencias, pues ello implicaría una afectación al principio de división de poderes que tutela el artículo 116 de la Constitución Federal.

Finalmente, considero **fundado** el **octavo concepto de invalidez**, pues observo que el Presupuesto de Egresos impugnado viola el principio de división de poderes al disponer, por un lado, que la fuente de financiamiento de la deuda pública estatal provenga de las asignaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); y por otro, al programar una disminución en las asignaciones destinadas a cubrir la deuda pública.

Conforme a los anteriores razonamientos, es que me pronuncié a favor de la invalidez de las normas relativas, pero separándome de las consideraciones de la mayoría, atento a los motivos expuestos en este voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 276/2022, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022.

En la sesión del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la ejecutoria de la controversia constitucional 276/2022 en la cual se determinó la invalidez de determinados artículos de los decretos por los que se aprobó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2023, ambos del Estado de Morelos, al considerar que se actualizaron vicios invalidantes en el procedimiento legislativo.

Las normas que fueron invalidadas versaban, en esencia, sobre la creación de dos fondos de recursos municipales que la legislatura estatal había diseñado y que comenzarían a operar en la entidad federativa; mismos que se relacionaban, destacadamente, con apoyos para construcción de obras públicas e infraestructura.

Estuve de acuerdo con la determinación de invalidez del procedimiento legislativo, que, de hecho, fue de mi ponencia; sin embargo, considero que en el caso existía un vicio invalidante adicional: la falta de consulta previa a los municipios indígenas del Estado de Morelos. Por ello es que formulo el presente voto concurrente.

En primer lugar, debo destacar que el pronunciamiento sobre la consulta a los pueblos y comunidades indígenas era esencial como parámetro de validez constitucional, pues los decretos impugnados en la controversia constitucional crearon diversos mecanismos de reparto de fondos a los municipios del Estado de Morelos con exclusión de los Municipios indígenas —de reciente creación— en la entidad.

Esto presentaba para el Tribunal Pleno, en mi opinión, el deber de considerar la afectación directa que resintieron los municipios indígenas al resultar excluidos de los fondos y recursos en cuestión; y no solo ello, sino el deber de analizar que dicha exclusión tenía un impacto normativo destacable en materia de infraestructura y proyectos de obra pública como una de las principales incidencias¹ en los derechos de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

Así, a mi juicio, era necesario seguir la línea jurisprudencial de este Alto Tribunal relativa a la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas como elemento esencial de validez del procedimiento legislativo. Lo anterior, en el entendido de que el proceso de creación normativa es justiciable en tanto refleja la pluralidad de la sociedad mexicana a partir de la voz de sus representantes. Por lo tanto, si la Suprema Corte ya ha determinado que para evaluar la validez del procedimiento legislativo se debe verificar la calidad deliberativa del mismo; entonces, la importancia del diálogo intercultural en la creación normativa es patente,

XXXVIII.- *Prevía autorización del Congreso, afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Estado o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos relacionados con los mismos.*

¹ Así ha sido destacado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Véase Corte IDH, “Caso del Pueblo Saramaka vs Surinam”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007.

no sólo porque el carácter pluricultural de la nación mexicana está reconocido en el artículo 2º constitucional, sino porque la consideración a los impactos directos y diferenciados a los pueblos y comunidades indígenas son parte integrante de la calidad deliberativa del legislador democrático y, como tal, debe entenderse como parte integrante del proceso legislativo.

El derecho a la consulta previa ya se ha venido configurando como tal en la jurisprudencia de este Alto Tribunal y, a mi juicio, en este caso resultaba necesario relatar la evolución de dichos criterios.

El primer asunto en el que se evaluó la validez de una ley a la luz del derecho a la consulta previa en materia indígena fue la controversia constitucional 32/2012, fallada en sesión del veintinueve de mayo de dos mil catorce. Dicho juicio fue interpuesto por el Municipio de Cherán, Estado de Michoacán, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del resto de municipios de esa entidad, por la aprobación de diversas reformas a la Constitución local.

En dicha ocasión, este Pleno determinó que las normas combatidas eran inconstitucionales por violación al referido derecho de consulta previa en materia indígena. En la sentencia, se determinó que debía tenerse como parámetro de control constitucional al artículo 2º de la Constitución Federal, el cual establece un conjunto de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y que éste debía integrarse con el contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, al formar parte del mismo parámetro, en términos del diverso 1º de la Carta Magna.

En específico, este Pleno destacó el contenido de los artículos 6º y 7º del propio Convenio 169 y concluyó que “los pueblos indígenas, como el municipio actor, tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.”

Lo relevante para el presente caso es la *ratio decidendi* de aquél, el cual resulta un criterio obligatorio para el Tribunal Pleno:

Es verdad que nuestra Constitución Federal no contempla la necesidad de que los órganos legislativos locales, dentro de sus procesos legislativos, abran periodos de consulta; sin embargo, la norma internacional aquí invocada sí establece en favor de los pueblos indígenas tal prerrogativa; por ello, en respeto a su contenido y a lo dispuesto en el artículo 1º de la Carta Magna, la legislatura local, tiene el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Como se observa, esta Suprema Corte determinó que cuando se debatan medidas legislativas susceptibles de afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas, el legislador debe respetar no sólo las reglas que disciplinan el proceso legislativo —Constitución Federal y leyes aplicables— sino que también debe considerar como un requisito procesal de validez la de insertar la consulta indígena, por lo que desde ese primer precedente este Pleno ha concluido consistentemente que este derecho —sustantivo en origen— debe conceptualizarse constitucionalmente como un requisito esencial del procedimiento legislativo.

En aquel precedente este Pleno fue preciso en concluir que la consulta indígena debía controlarse al evaluar el procedimiento legislativo, al afirmar que “las comunidades como la aquí actora deben contar con tal prerrogativa también cuando se trate de procedimientos legislativos como el que ahora se controvierte, cuyo contenido versa, precisamente, sobre derechos de los pueblos indígenas y, por lo cual, sin lugar a duda puede afectarle directamente.”

Este criterio posteriormente fue reiterado en diversas controversias constitucionales, por ejemplo, las registradas como 60/2015, 61/2015, 63/2015, 66/2015 y 67/2015.

En el mismo sentido, se desarrolló la argumentación de diversas acciones de inconstitucionalidad, de las cuales destaco la 84/2016, interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa. En ésta, se reiteró que el requisito de la consulta indígena debía evaluarse como una formalidad esencial del procedimiento legislativo y se enfatizó en que la obligación de prever una fase de consulta era aplicable cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

A la luz de la línea de precedentes, queda justificado que la consulta previa en materia indígena forma parte del parámetro de control constitucional relativa al *procedimiento legislativo* (1) y que éste debe aplicarse cuando la persona legisladora discuta una medida que sea susceptible de *afectar directamente* los intereses y derechos de las comunidades indígenas (2).

Ahora bien, en el caso, el Congreso local creó de manera discrecional dos fondos de recursos municipales —el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y la Acciones de Fomento Municipal. En ejercicio de esa discrecionalidad, determinó incluir a unos municipios y no a otros y con ello excluir a determinados municipios de composición indígena.

A mi juicio, la exclusión de los municipios se traduce en una afectación directa que actualiza el deber de consulta. Además, esta afectación directa —constatada de manera objetiva por el impacto normativo de la

exclusión— obligaba al Pleno a pronunciarse también sobre la invalidez de las razones que el Congreso local esgrimió para justificar la omisión de la misma².

Desde mi perspectiva, el examen sobre la afectación directa que se presente a los pueblos y comunidades indígenas no implica un análisis subjetivo o de grado sobre la calidad de la afectación, sino que el mismo debe ser —si bien contextual— objetivo. En el caso, por ejemplo, bastaba con constatar que un grupo históricamente discriminado no fue considerado dentro del beneficio legal regulado para caracterizar a la norma como una exclusión normativa.

En este sentido, lo que activaba el deber de consulta eran los eventuales efectos de la exclusión de esos municipios indígenas, sin que fuera válido para la mayoría legislativa sustituirse en la interpretación de los intereses de los municipios de población indígena y afirmar que esa exclusión no los afectaba porque su nivel de rezago era menos o más grave que el promedio de los municipios indígenas de otras entidades federativas.

Por ello reitero, como los decretos impugnados contenían una exclusión normativa susceptible de incidir en los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, la falta de consulta previa actualizaba un vicio invalidante adicional del procedimiento legislativo que debió ser advertido y estudiado.

No obsta a lo anterior que la normativa impugnada formara parte de los Decretos por los que se aprobó tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos Local. En primer lugar, porque es criterio reiterado de esta Suprema Corte que toda legislación secundaria —sin importar su diferencia específica— debe sujetarse al parámetro de control de constitucionalidad. En todo caso, me parecería que se tendría que hacer expresa la limitante que tratándose de materia presupuestal no es operante la consulta indígena con la consecuente justificación de dicha determinación.

En segundo lugar, me parece aún más relevante que se trate del paquete presupuestal local. Éste, por su propia naturaleza, es el que marca la directriz del desarrollo municipal y estatal para un ejercicio fiscal, al determinar el presupuesto con el que se contará para llevar a cabo la planificación de proyectos anual. Así, en cierto sentido y hasta cierto grado, ata de manos a los municipios y al mismo poder estatal para adaptarse a los recursos disponibles para llevar a cabo sus funciones y proyectos. Dicho de otra manera, las incidencias en el paquete presupuestal local pueden traducirse en una afectación a la autonomía municipal.

Ahora, si tomamos en cuenta que en el caso la afectación presupuestal es sobre municipios de comunidades indígenas, el escenario aún se torna más complejo. No se trata únicamente de una incidencia a la autonomía municipal, sino que también directamente en la autodeterminación de las comunidades indígenas.

Desde mi perspectiva, sería insustancial hablar de un derecho de autodeterminación de las comunidades indígenas si el mismo no va acompañado de herramientas que lo hagan efectivo. No podemos verdaderamente hacer justiciable el derecho de autodeterminación de las comunidades indígenas si se ven afectados económicamente, pues no puede omitirse el carácter económico que implica la realización de los derechos y proyectos de las comunidades y sus integrantes.

En la jurisprudencia interamericana se ha desarrollado ya con abundancia la faceta presupuestal del derecho de autodeterminación, a manera de ejemplo, en el caso *Pueblo de Saramaka vs. Surinam*, la Corte Interamericana destacó que para llevar a cabo planes de desarrollo o de inversión estatal se debe garantizar la participación efectiva de los integrantes de pueblos indígenas o tribus a través de procedimientos culturalmente adecuados, de conformidad con sus propias tradiciones en las primeras etapas del plan de desarrollo o de inversión. Agrega que cuando los proyectos sean a gran escala y tengan un mayor impacto dentro del territorio de las tribus o comunidades, el Estado tiene la obligación no solo de consultar, sino de obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus usos y costumbres.³

Al respecto y a manera de énfasis, cito lo manifestado por el Relator Especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas:

Siempre que se lleven a cabo (proyectos a gran escala) en áreas ocupadas por pueblos indígenas, es probable que estas comunidades tengan que atravesar cambios sociales y económicos profundos que las autoridades no son capaces de entender mucho menos anticipar. [L]os efectos principales [...] comprenden la pérdida de territorios y tierra tradicional, el desalojo, la migración y el posible reasentamiento, agotamiento de

² En su contestación a la demanda, el Poder Legislativo alegó que la exclusión no afectaba a los municipios de integración indígena porque “sin conceder que se actualice una afectación o se tome como una forma de justificación de las medidas que adoptó este Congreso local, que los Municipios indígenas de Morelos, a diferencia de sus homólogos en el país, no se encuentran en altos niveles de rezago”. Adujo también que “[p]or ejemplo, en el caso de los Municipios de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyepan, estos presentan un grado de marginación medio y bajo, respectivamente, según el Índice de Marginación publicado por el Consejo Nacional de Población.”

³ Corte IDH, “*Caso del Pueblo Saramaka vs Surinam*”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. párrafos 133 y 134.

recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, la destrucción y contaminación del ambiente tradicional, la desorganización social y comunitaria, los negativos impactos sanitarios y nutricionales de larga duración [y], en algunos casos, abuso y violencia.⁴

Abundando en este punto, innegablemente hay ciertos presupuestos para que todo el contenido sustantivo de nuestra Constitución tenga un sentido efectivo. El traspaso de un derecho escrito a un derecho real viene acompañado de una serie de herramientas que los dotan de efectividad, de entre las cuales innegablemente se encuentra el recurso económico. En el caso, me parece ilusorio hablar del derecho de las comunidades indígenas a la autodeterminación si no viene acompañado de recursos económicos para realizar sus proyectos y, evidentemente, de una consulta previa en caso de que esos recursos destinados a obras o infraestructura tengan impacto en su territorio.

En este sentido, considero necesario dotar a las comunidades indígenas de herramientas para la justiciabilidad presupuestal. Enfatizo en que el derecho no debe ser ajeno a la realidad, y el coartar medios de pronunciamiento —como lo es la consulta indígena— no hacen más que perpetuar las desigualdades económicas que han caracterizado históricamente a este grupo.

Atentamente

Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en relación con la sentencia del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 276/2022, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

⁴ ONU, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas*. Consultado en Corte IDH, “Caso del Pueblo Saramaka vs Surinam”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Párrafo 135.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.4215 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil doscientos quince diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5038 y 11.5050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.26 por ciento.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2023

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ nov-2023	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00740
Argentina	Peso	0.00280
Australia	Dólar	0.66310
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14500
Brasil	Real	0.20280
Canadá	Dólar	0.73750
Chile	Peso	0.00115
China	Yuan continental	0.14013
China	Yuan extracontinental 2/	0.14000
Colombia	Peso 3/	0.24667
Corea del Sur	Won 3/	0.77510
Costa Rica	Colón	0.00188
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.14632
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.03240
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01117
Fiji	Dólar	0.44490
Filipinas	Peso	0.01802
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.26525
Guatemala	Quetzal	0.12770
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04040
Hong Kong	Dólar	0.12804

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2022 y publicada en octubre del mismo año.

País 1/ nov-2023	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hungría	Florín	0.00286
India	Rupia	0.01199
Indonesia	Rupia 3/	0.06455
Irak	Dinar	0.00076
Israel	Shekel	0.26864
Jamaica	Dólar	0.00650
Japón	Yen	0.00676
Kenia	Chelín	0.00650
Kuwait	Dinar	3.23860
Malasia	Ringgit	0.21450
Marruecos	Dirham	0.09920
Nicaragua	Córdoba	0.02730
Nigeria	Naira	0.00125
Noruega	Corona	0.09270
Nueva Zelanda	Dólar	0.61745
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.13470
Perú	Sol	0.26778
Polonia	Esloti	0.25060
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04485
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.05279
Rep. Dominicana	Peso	0.01760
Rumania	Leu	0.21960
Singapur	Dólar	0.74930
Suecia	Corona	0.09538
Suiza	Franco	1.14920
Tailandia	Baht	0.02840
Taiwán	Nuevo dólar	0.03198
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14790
Turquía	Lira	0.03466
Ucrania	Hryvnia	0.02750
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.09090
Uruguay	Peso	0.02560
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.02818
Vietnam	Dong 3/	0.04122
Derecho Especial de Giro	DEG	1.33329

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental.

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- BANCO DE MEXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis y Estrategias de Diversificación, Lic. **Alejandro Barrios Heras**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Internacionales y Metales, Lic. **Héctor Aureliano Esquivel Urdaneta**.- Rúbrica.

PROGRAMA Institucional del Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos 2023-2024.

Al margen un logotipo, que dice: Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos.

PROGRAMA INSTITUCIONAL ENTIDADES SECTORIZADAS DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2019-2024

1.- Índice

- 1.- Índice
- 2.- Fundamento normativo de elaboración del programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.- Análisis del estado actual
- 6.- Objetivos prioritarios
 - 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Incentivar el estudio de programas de posgrado en áreas del conocimiento estratégicas y de alta calidad académica por parte de estudiantes de nacionalidad mexicana, a través de la recepción de solicitudes y su relación con el otorgamiento de créditos educativos que contribuyan al bienestar social.
 - 6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Promover que los beneficios asociados con la formación y actualización de especialistas de alto nivel se destinen a actividades en favor de la sociedad y el desarrollo del país.
 - 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Fomentar el establecimiento de alianzas interinstitucionales entre el FIDERH y actores estratégicos para favorecer a estudiantes de posgrado en beneficio del desarrollo nacional.
 - 6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Mantener una baja proporción de cartera vencida respecto a la cartera total en administración del FIDERH para incrementar los recursos disponibles para el otorgamiento de crédito educativo a un mayor número de estudiantes de nacionalidad mexicana de posgrado en favor del bienestar social.
 - 6.5.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del FIDERH con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.
- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Fomentar el establecimiento de alianzas interinstitucionales entre el FIDERH y actores estratégicos para favorecer a estudiantes de posgrado en beneficio del desarrollo nacional.
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Asimismo, este artículo establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal (APF). El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) –publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF)– es el principal instrumento de planeación de esta Administración; define las prioridades nacionales del Gobierno Federal mediante sus principios rectores. El PND establece que el Gobierno Federal promoverá la investigación científica y tecnológica; apoyará a estudiantes, así como a académicas y académicos con estímulos en bien del conocimiento.

A su vez, la Ley de Planeación señala, en su artículo 17, fracción II, que las Entidades Paraestatales deberán elaborar sus respectivos programas institucionales en los términos previstos en dicha Ley, La Ley Federal de Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas.

El Programa Institucional del Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH), define los objetivos, estrategias y líneas de acción que guiarán las actividades relacionadas con el otorgamiento de crédito para la formación de recursos humanos altamente calificados para beneficio de México. Dicho Programa se encuentra alineado con el Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) -publicado el 23 de junio de 2020 en el DOF y con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECiTI) 2021-2024 publicado el 28 de diciembre de 2021 en el DOF.

El Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) es la entidad responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento de este programa.

3.- Siglas y acrónimos

Sigla/Acrónimo	Significado
APF	Administración Pública Federal
Conacyt	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CPI	Centros Públicos de Investigación
HCTI	Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación
FIDERH	Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos
IDH	Índice de Desarrollo Humano
IES	Instituciones de Educación Superior
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PECiTI 2021-2024	Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024
PND 2019-2024	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
SNP	Sistema Nacional de Posgrados

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de estas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

Como parte de los principales factores generadores de bienestar para un país, se encuentran la investigación científica y el desarrollo tecnológico, los cuales, a su vez, son propiciados por una amplia base de especialistas de alto nivel y con sólidas capacidades en materia de investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica. Atendiendo a esta premisa, resulta fundamental el fortalecimiento de mecanismos que faciliten a las y los estudiantes de educación superior la continuidad en su preparación académica a través de un posgrado de alta calidad.

Desde su creación, el FIDERH siempre ha mantenido un fuerte compromiso con su misión institucional: colaborar mediante el otorgamiento de crédito a la formación de recursos humanos altamente calificados para beneficio de México. Este compromiso se ve reflejado en la atención a una creciente demanda por créditos educativos para posgrado, los cuales FIDERH otorga con la visión de beneficiar al mayor número posible de mexicanas y mexicanos, privilegiando la calidad académica de los programas de posgrado para los cuales se otorga el crédito, y operando a través de un criterio de eficiencia en el uso de los recursos.

Tal como se establece en el PND 2019-2024, en el Programa Institucional 2020-2024 del Conacyt, así como en el PECiTI 2021-2024, el Gobierno Federal mantiene un sólido compromiso con la promoción de la investigación científica y tecnológica, así como con el apoyo a estudiantes y académicos a través de estímulos en favor del conocimiento. En congruencia con lo establecido en estos instrumentos de planeación y en seguimiento a los Principios rectores establecidos en el PND 2019-2024, especialmente con los principios: **a) Economía para el bienestar y b) El mercado no sustituye al Estado**; el FIDERH contribuye a la formación

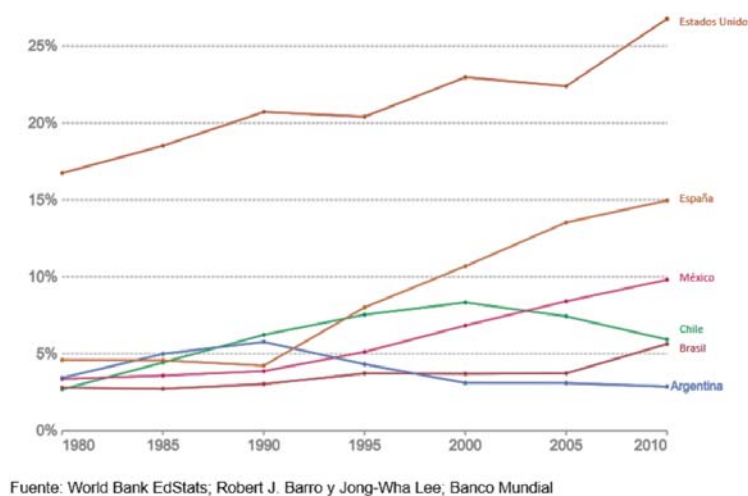
y actualización de especialistas de alto nivel en México a través del incremento en el número de mexicanas y mexicanos que cuentan con posgrado, abonando así al nuevo modelo de desarrollo basado en el bienestar de las personas. A su vez, el Programa Institucional 2023-2024 de FIDERH se encuentra alineado con el PND 2019-2024, Eje General III: Economía, así como con el subtema Ciencia y tecnología.

En México, la proporción de la población que cuenta con educación superior completa se incrementó de forma significativa en las últimas décadas (Figura 1), pasando de menos de 5% en 1980 a cerca de 10% en 2010¹. Se estima que esta proporción llegue a niveles cercanos a 20% en 2040, manteniendo uno de los porcentajes más altos en América Latina dentro de este rubro. En contraste, se estima que en México el porcentaje de personas entre 25 y 64 años que cuentan con estudios de posgrado se encuentra alrededor del 1.4% de la población² y para los próximos 20 años no se espera que esta proporción supere el 2% de la población mayor a 15 años (Figura 2).

En comparación, podemos observar que el porcentaje promedio de población con posgrado para los países miembros de la OCDE es cercano a 12% (Figura 3), lo que coloca a nuestro país muy por debajo de este promedio.

Ante estos datos, FIDERH asume el compromiso institucional de fortalecer las líneas de acción delineadas en el Programa Institucional 2020-2024 de Conacyt, así como en el PECITI 2021-2024, al promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico del país a través del otorgamiento de créditos educativos altamente competitivos.

Figura 1: Porcentaje de la población de 15 años o más con educación superior completa (1980-2010)



Uno de los principales problemas relacionados con la baja proporción de estudiantes que deciden estudiar un posgrado reside en la alta concentración de apoyos a becarios y becarias e investigadoras e investigadores en las regiones más desarrolladas del país como la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Nuevo León. Esta concentración de apoyos se encuentra asociada con la ubicación de los principales centros de educación superior en México, los cuales se encuentran en las mismas regiones. La concentración de los apoyos se ve reflejada en una clara disparidad en la asimilación regional de los beneficios asociados con la formación de especialistas de alto nivel altamente capacitado.

Si bien la matrícula de educación superior en México es aún baja en comparación con otros niveles educativos como la educación básica y la educación media superior, estos números son aún más marcados en la matrícula de estudiantes inscritos en programas de posgrado. A su vez, la escasez de personas en este nivel educativo repercute también en un número reducido de investigadoras e investigadores en proporción con el total de habitantes.

¹ World Bank EdStats. Banco Mundial. <https://datatopics.worldbank.org/education/>

² Education at a Glance 2016: OECD Indicators; OECD. 2016.

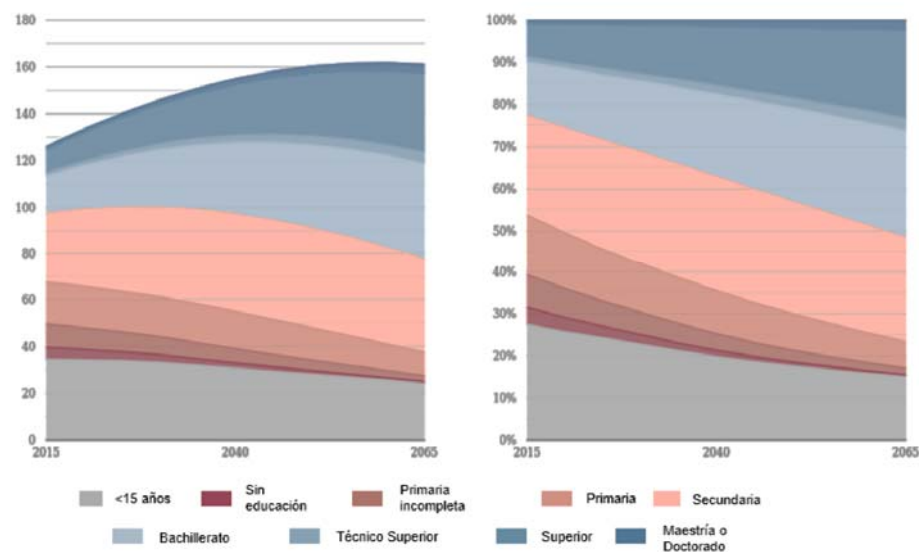
Adicionalmente, las investigaciones que se producen no siempre se enfocan a temas de interés nacional derivado, entre otras cosas, de la falta de estímulos que orienten la investigación hacia temas prioritarios. A ello se suma una ausencia en la vinculación entre Instituciones de Educación Superior (IES), centros de investigación y la propia sociedad.

En atención a esta realidad y en concordancia con el PECiTI 2021-2024 -, el FIDERH busca atender la disociación existente entre la investigación realizada y los temas de interés nacional al favorecer el otorgamiento de créditos en áreas prioritarias como: salud; desarrollo tecnológico; medio ambiente y desarrollo sostenible; conocimiento del universo; sociedad y energía.

Figura 2: Población en México por nivel educativo.

Proyección a 2065.

(Izquierda: millones de personas, derecha: porcentaje)



Fuente: Centro Wittgenstein para la demografía y el capital humano global. Proyecciones demográficas 2005-2050

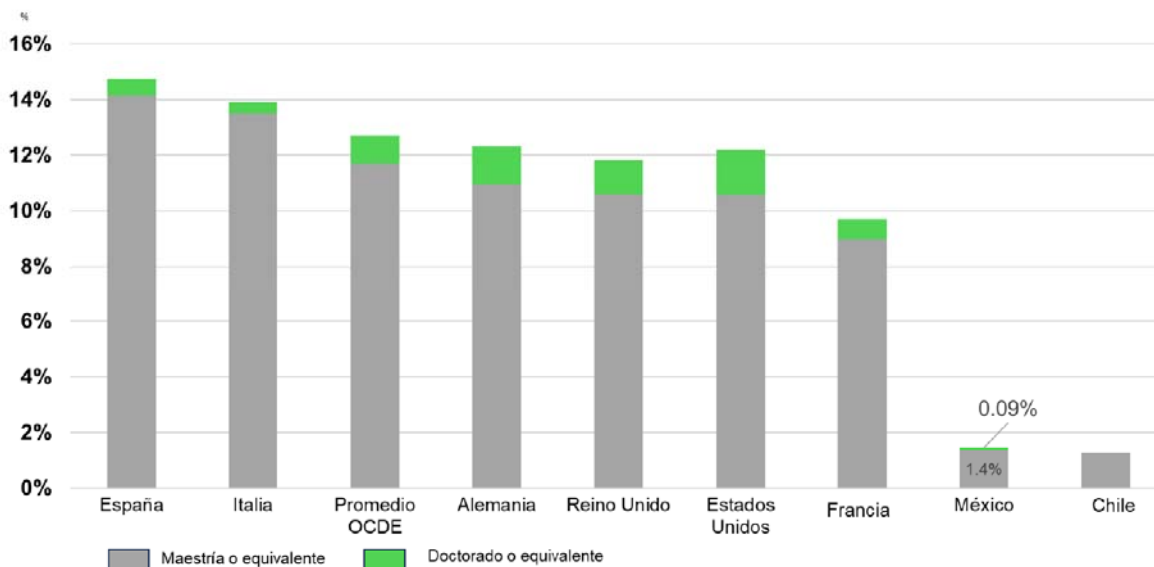
Asimismo, es necesaria una política de incentivos para que una mayor cantidad de estudiantes de posgrado decidan estudiar un doctorado y posteriormente, realizar investigación científica de alta calidad. Dicha investigación científica es un componente fundamental para el desarrollo del país. Ante esta realidad el FIDERH promueve que más estudiantes de posgrado busquen obtener un grado doctoral al darle prioridad a la obtención del crédito educativo cuando se trata de este grado académico.

Con la implementación del Programa Institucional 2023-2024 de FIDERH se espera establecer importantes cambios en la forma de aprovechar la formación y actualización de especialistas de alto nivel en beneficio de la población mexicana. Estos cambios pretenden impulsar el desarrollo nacional a través de la canalización de las capacidades profesionales, técnicas y científicas para la solución de los problemas nacionales más apremiantes.

En congruencia con lo establecido en el PND 2019-2024, el FIDERH busca dirigir parte de sus estrategias y líneas de acción para fomentar un mayor financiamiento a la ciencia y la tecnología, mediante la aplicación de recursos económicos en la formación de recursos humanos de alta calidad, en áreas de impacto social y económico para el país. De esta forma, el FIDERH a través de su Programa Institucional 2023-2024 contribuye al nuevo modelo de desarrollo plasmado en el PND 2019-2024.

Dentro de las líneas de acción del FIDERH, se encuentra incrementar el número de créditos educativos para estudios de posgrado otorgados por el Gobierno Federal mediante la consolidación de programas vigentes, fomentar la calidad impartida en los programas de posgrado con base en el Sistema Nacional de Posgrados (SNP) y promover la participación de estudiantes e investigadores mexicanos en la comunidad global del conocimiento.

Figura 3: Porcentaje de personas de 25 a 64 años con posgrado



Fuente: OECD, Education at a glance 2016. OECD. 2016

A su vez, el Programa Institucional del Conacyt establece, en su numeral 6, los objetivos prioritarios de la institución para el periodo 2020-2024. Dentro de estos objetivos se define como Objetivo Prioritario 1: Fortalecer a las comunidades de CTI y de otros conocimientos, a través de su formación, consolidación y vinculación con diferentes sectores de la sociedad, con el fin de enfrentar los problemas prioritarios nacionales con un enfoque de inclusión para contribuir al bienestar social. El Conacyt, reconociendo estas necesidades y en concordancia con el PND 2019-2024, lleva a cabo acciones que subsanan la insuficiencia de apoyos y otros estímulos a las comunidades científica, humanística, tecnológica y del conocimiento.

Para contribuir con el cambio de paradigma en la política nacional en Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (HCTI), así como a la realización del nuevo modelo de desarrollo basado en el bienestar de las personas, el Programa Institucional 2023-2024 del FIDERH propone cuatro problemáticas principales de las cuales se desprenden los objetivos planteados en este programa:

1. Incentivar el estudio de programas de posgrado en áreas del conocimiento estratégicas y de alta calidad académica por parte de estudiantes de nacionalidad mexicana, a través de la recepción de solicitudes y su relación con el otorgamiento de créditos educativos que contribuyan al bienestar social.

Con la finalidad de contribuir al abatimiento del rezago existente en la generación de capacidades científicas y tecnológicas en el país, el FIDERH plantea el fortalecimiento de incentivos para que más estudiantes de posgrado puedan financiar sus estudios en áreas prioritarias para el país.

2. Promover que los beneficios asociados con la formación y actualización de especialistas de alto nivel se destinen a actividades en favor de la sociedad y del desarrollo del país.

Lo anterior, toda vez que gran parte del conocimiento científico y técnico del país no se destina a actividades dentro del territorio nacional, por lo que resulta indispensable la generación de políticas públicas que incentiven que los beneficios asociados con la formación y actualización de especialistas de alto nivel se destinen a actividades en favor de la sociedad mexicana. A través de incentivos que promueven la permanencia en México y aplicación de conocimientos en beneficio del país el FIDERH fomenta que los beneficios y el valor agregado generado a través de la aplicación del conocimiento y la formación de especialistas se quede dentro del país.

3. Fomentar el establecimiento de alianzas interinstitucionales entre el FIDERH y actores estratégicos para favorecer a estudiantes de posgrado en beneficio del desarrollo nacional.

Uno de los principales obstáculos para que las y los estudiantes en México puedan acceder a un programa de posgrado de alta calidad, reside en la falta de financiamiento para cubrir los costos del programa, así como la falta de recursos económicos necesarios para cubrir los costos de manutención durante el periodo de estudios. Ante esta problemática, el FIDERH promueve la

creación y reforzamiento de alianzas interinstitucionales y convenios de colaboración con universidades que fomenten el bienestar social a través del otorgamiento de apoyos en beneficio de las y los estudiantes en México y del desarrollo nacional.

4. Mantener una baja proporción de cartera vencida respecto a la cartera total en administración del FIDERH para incrementar los recursos disponibles para el otorgamiento de crédito educativo a un mayor número de estudiantes de nacionalidad mexicana de posgrado en favor del bienestar social.

Un problema fundamental para la formación de especialistas de alto nivel radica en la falta de opciones para acceder al financiamiento de programas de posgrado de alta calidad. Los recursos limitados muchas veces se traducen en una restricción para el número de créditos o apoyos que se pueden otorgar a las y los estudiantes, por lo que resulta importante establecer mecanismos que permitan hacer más eficiente el manejo de los recursos existentes en beneficio del mayor número posible de estudiantes. De esta forma, el FIDERH plantea fortalecer su capacidad institucional para recuperar los créditos otorgados y utilizar dichos recursos para otorgar una mayor cantidad de créditos educativos en beneficio de la sociedad.

6.- Objetivos prioritarios

En congruencia con lo establecido en el PND 2019-2024, con los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2020-2024 del Conacyt y del PECiTI 2021-2024 así como con el Plan Anual de Trabajo autorizado por el Comité Técnico del FIDERH, el Programa Institucional 2023-2024 del FIDERH establece los siguientes Objetivos prioritarios:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del FIDERH
1.- Incentivar el estudio de programas de posgrado en áreas del conocimiento estratégicas y de alta calidad académica por parte de estudiantes de nacionalidad mexicana, a través de la recepción de solicitudes y su relación con el otorgamiento de créditos educativos que contribuyan al bienestar social.
2.- Promover que los beneficios asociados con la formación y actualización de especialistas de alto nivel se destinen a actividades en favor de la sociedad y del desarrollo del país.
3.- Fomentar el establecimiento de alianzas interinstitucionales entre el FIDERH y actores estratégicos para favorecer a estudiantes de posgrado en beneficio del desarrollo nacional.
4.- Mantener una baja proporción de cartera vencida respecto a la cartera total en administración del FIDERH para incrementar los recursos disponibles para el otorgamiento de crédito educativo a un mayor número de estudiantes de nacionalidad mexicana de posgrado en favor del bienestar social.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Incentivar el estudio de programas de posgrado en áreas del conocimiento estratégicas y de alta calidad académica por parte de estudiantes de nacionalidad mexicana, a través de la recepción de solicitudes y su relación con el otorgamiento de créditos educativos que contribuyan al bienestar social.

Históricamente, se han corroborado los beneficios que la generación y aplicación de conocimientos originados por las HCTI produce en el desarrollo humano y bienestar general de la población. En este sentido, es importante reconocer a la ciencia como una prioridad nacional cuyo conocimiento generado es un bien público y cuyo acceso es un derecho humano que debe ser promovido por el Estado. En el caso de México, la inversión en HCTI debe ser fundamental, toda vez que aún enfrenta el gran reto de abatir la pobreza y el rezago social.

Para llevar a cabo la actividad científica de manera fructífera es necesario fomentar, desarrollar, consolidar y vincular las capacidades científicas nacionales. Estas capacidades científicas incluyen en un primer momento a las personas, quienes son las que pueden proponer y desarrollar iniciativas y proyectos para trascender las fronteras del conocimiento y enfrentar los principales problemas que afronta nuestro país. Estas personas, a su vez, necesitan un proceso de formación académica con estándares de pertinencia científica, compromiso social y ambiental.

Para ello, resulta necesaria la intervención del sistema educativo con particular énfasis en los programas de posgrado en todas las áreas de la ciencia. Asimismo, se requiere infraestructura física en donde llevar a cabo las actividades sustantivas de CTI de manera eficiente y segura, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y los laboratorios nacionales son pilares de esa infraestructura. Finalmente, los recursos financieros y el marco normativo son catalizadores del desarrollo de estas capacidades científicas.

Sin embargo, los datos a nivel nacional muestran una limitada capacidad científica que evidencia la necesidad de la intervención gubernamental de manera estratégica con la finalidad de focalizar los esfuerzos en el sector HCTI hacia las áreas prioritarias que impulsen el desarrollo social, cultural y económico y así

contribuir a la inclusión social, a través de corregir las brechas, rezagos y afectaciones desproporcionadas entre personas y territorios, favoreciendo el bienestar general de la población y garantizando el acceso a la ciencia a grupos históricamente excluidos.

Tal como lo establece el PECiTI 2021-2024 en su apartado 6.1, México necesita invertir más en materia de HCTI para dar solución a los principales problemas sociales y ambientales. Actualmente, menos de 2% de la población entre 25 y 64 años cuentan con posgrado en México, cifra que se encuentra muy por abajo del promedio de los países que conforman la OCDE³. Como parte de la estrategia de fortalecimiento de las actividades en HCTI, resulta necesario incrementar la cantidad de investigadores e investigadoras y apoyar la generación de egresados y egresadas de posgrados de alta calidad que, a su vez, se incorporen a la comunidad científica y humanística del país, manteniendo en todo momento un fuerte compromiso social y una ineludible vocación por contribuir a la solución de los problemas más apremiantes del país y a la generación de bienestar para la población.

El Objetivo prioritario 1 del FIDERH se establece en seguimiento a los Principios rectores establecidos en el PND 2019-2024, especialmente con los principios: a) Economía para el bienestar y b) El mercado no sustituye al Estado; de esta forma, el FIDERH contribuye a la formación y actualización de especialistas de alto nivel en México a través del incremento en el número de mexicanas y mexicanos que cuentan con posgrado, abonando así al nuevo modelo de desarrollo basado en el bienestar de las personas. A su vez, este objetivo se encuentra alineado con el PND 2019-2024, numeral III: Economía, así como con el subtema Ciencia y tecnología.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Promover que los beneficios asociados con la formación y actualización de especialistas de alto nivel se destinen a actividades en favor de la sociedad y el desarrollo del país.

Gran parte de los especialistas de alto nivel en el país, que adquirieron conocimiento a través del estudio de programas de posgrado de alta calidad termina desarrollando sus actividades profesionales, técnicas o científicas fuera del país, lo que genera un costo de oportunidad muy alto para el desarrollo nacional al desaprovechar las competencias, talento y conocimiento de los estudiantes mexicanos de posgrado. Esta situación encuentra su origen en diversos problemas estructurales de atención prioritaria.

En primer lugar, en administraciones anteriores se aplicaron políticas públicas enfocadas en la formación y retención de profesionales especializados que resultaron ineficaces, por lo que no han existido incentivos suficientes para que las y los estudiantes de posgrado apliquen su experiencia y conocimientos dentro del territorio nacional o en actividades que fomenten el bienestar de la sociedad mexicana.

En segundo lugar, es probable que exista una falta de incentivos personales por parte del estudiantado, se ve reflejada en una baja demanda por estudios de posgrado, particularmente en áreas relacionadas con ciencias exactas y tecnología. A su vez, la baja demanda por este tipo de programas educativos desincentiva la inversión en infraestructura de investigación y promoción de programas de posgrado, generando así un círculo pernicioso para el desarrollo de investigación científica y tecnológica en el país.

Esta problemática vuelve imperativa la creación e impulso de políticas públicas que busquen incrementar el interés de las y los estudiantes por programas de posgrado, y que al mismo tiempo faciliten la obtención de recursos económicos suficientes para poder dedicar tiempo y esfuerzo a sus estudios y, posteriormente, al desarrollo de actividades productivas de alto valor agregado en beneficio de la sociedad mexicana.

Tal como se menciona en el PECiTI 2021-2024 en su numeral 5.3, resulta necesario fortalecer al personal especializado que pueda cubrir la demanda de proyectos de investigación científica y que haga uso eficiente de la infraestructura científica y tecnológica existente, además de fortalecer la bioseguridad y biotecnología en beneficio de la sociedad, aprovechando las oportunidades de cooperación internacional científica y técnica.

Por lo anterior, se vuelve indispensable la generación de políticas públicas que promuevan que los beneficios asociados con la formación y actualización de especialistas de alto nivel se destinen a actividades en favor de la sociedad y el desarrollo del país y, de esta forma, asegurar que el valor agregado que se genera a través de la aplicación del conocimiento se quede en el país.

El Objetivo prioritario 2 del Programa Institucional 2023-2024 del FIDERH se establece en seguimiento a los Principios rectores establecidos en el PND 2019-2024, especialmente con los principios: a) Economía para el bienestar y b) El mercado no sustituye al Estado; de esta forma, el FIDERH incentiva que las y los acreditados que concluyen su etapa de estudios contribuyan al desarrollo nacional al desempeñar sus

³ Education at a Glance 2016: OECD Indicators; OECD. 2016.

actividades profesionales dentro del país, abonando así al nuevo modelo de desarrollo basado en el bienestar de las personas. A su vez, este objetivo se encuentra alineado con el PND 2019-2024, Eje General III: Economía, así como con el subtema Ciencia y tecnología.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Fomentar el establecimiento de alianzas interinstitucionales entre el FIDERH y actores estratégicos para favorecer a estudiantes de posgrado en beneficio del desarrollo nacional.

Al analizar los principales obstáculos para que las y los estudiantes puedan acceder a un programa de posgrado de alta calidad, resulta probable que uno de estos obstáculos resida en la carencia de recursos económicos suficientes por parte del estudiantado para cubrir los costos de estos programas, así como los costos de manutención durante el periodo de estudios. Asimismo, se puede considerar que otro obstáculo sea el desconocimiento por parte de la población estudiantil acerca de los apoyos otorgados por el Conacyt, el FIDERH y otras organizaciones afines que fomentan el desarrollo de recursos humanos en favor del país.

Como parte integral del Programa Institucional 2023-2024 del FIDERH se encuentra el fortalecimiento de mecanismos e incentivos para que más estudiantes puedan acceder a un programa de posgrado de alta calidad y que desarrollen actividades profesionales, técnicas y científicas de alto valor agregado dentro del territorio nacional y en favor de la sociedad mexicana.

Actualmente los costos asociados con el estudio de los programas de posgrado así como los costos de manutención asociados desincentivan que muchos estudiantes decidan continuar sus estudios a nivel posgrado, por lo que resulta fundamental que, como complemento del crédito educativo al que se puede acceder a través del FIDERH, se establezcan beneficios y descuentos adicionales para los acreditados del FIDERH como resultado de convenios y alianzas interinstitucionales establecidas con actores estratégicos con objetivos afines. Estos convenios y alianzas permiten que los estudiantes de posgrado obtengan un descuento adicional en su programa de posgrado, lo que incentiva la atracción de estudiantes hacia dichos programas.

De esta forma, uno de los Objetivos prioritarios del FIDERH es el establecimiento de más alianzas y convenios que vuelvan más accesible el estudio de posgrados de alta calidad para las y los estudiantes. A su vez, estos convenios permiten la generación de importantes ahorros para el estudiantado mexicano de posgrado, generando oportunidades para que más estudiantes busquen realizar un posgrado de calidad en beneficio de la sociedad mexicana y del desarrollo nacional.

El Objetivo prioritario 3 del Programa Institucional del FIDERH se establece en seguimiento a los Principios rectores establecidos en el PND 2019-2024, especialmente con los principios: a) Economía para el bienestar y b) El mercado no sustituye al Estado; de esta forma, el FIDERH contribuye a que las y los estudiantes de posgrado cuenten con mayores beneficios al reducir el costo de estudiar un programa de posgrado de alta calidad académica, abonando así al nuevo modelo de desarrollo basado en el bienestar de las personas. A su vez, este objetivo se encuentra alineado con el PND 2019-2024, numeral III: Economía, así como con el subtema Ciencia y tecnología.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Mantener una baja proporción de cartera vencida respecto a la cartera total en administración del FIDERH para incrementar los recursos disponibles para el otorgamiento de crédito educativo a un mayor número de estudiantes de nacionalidad mexicana de posgrado en favor del bienestar social.

Un problema fundamental para la formación de especialistas de alto nivel radica en la falta de opciones para acceder al financiamiento de programas de posgrado de alta calidad. Los recursos limitados muchas veces se traducen en una restricción para el número de créditos o apoyos que se pueden otorgar a las y los estudiantes, por lo que resulta importante establecer mecanismos que permitan hacer más eficiente el manejo de los recursos existentes en beneficio del mayor número posible de estudiantes.

Parte fundamental de la operación del FIDERH consiste en mantener una sólida administración de su cartera, así como niveles sanos de cartera vencida, de acuerdo con lo más altos estándares internacionales en la materia.

Una baja proporción de cartera vencida respecto a la cartera total en administración del FIDERH, permite que los recursos que son captados por concepto de pago de créditos educativos puedan ser encauzados al otorgamiento de un mayor número de créditos educativos, en beneficio de más estudiantes que desean estudiar un programa de posgrado de alta calidad.

De esta forma, una de las metas asociadas con los Objetivos estratégicos de FIDERH es mantener el nivel de cartera vencida por debajo del 1.6% de la cartera total, lo que otorga liquidez a las operaciones del FIDERH y facilita que cada vez más estudiantes que solicitan un crédito educativo puedan acceder a él.

Las acreditadas y acreditados del FIDERH mantienen un alto grado de responsabilidad social y de compromiso con México, ya que saben que el pago oportuno de su crédito permite que más estudiantes de todo el país sean receptores de un crédito para estudiar un posgrado, generando así un círculo virtuoso que,

por un lado, promueve la formación de especialistas de alto nivel en favor del desarrollo nacional y, por otro lado, permite la continuidad en el otorgamiento de créditos al mantener niveles bajos y estables de cartera vencida. De esta forma, se fortalecen las condiciones para generar bienestar social, al tener certeza en el otorgamiento de créditos educativos.

El Objetivo prioritario 4 del FIDERH se establece en seguimiento a los Principios rectores establecidos en el PND 2019-2024, especialmente con los principios: a) Economía para el bienestar y b) El mercado no sustituye al Estado; de esta forma, el FIDERH mantiene una baja proporción de cartera vencida para que más estudiantes de posgrado puedan acceder a créditos educativos en condiciones favorables, abonando así al nuevo modelo de desarrollo basado en el bienestar de las personas. A su vez, este objetivo se encuentra alineado con el PND 2019-2024, numeral III: Economía, así como con el subtema Ciencia y tecnología.

6.5.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del FIDERH con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.

El Programa Institucional del FIDERH se encuentra alineado con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024 publicado el 28 de diciembre de 2021 en el DOF, a través de su Objetivo prioritario 1: Promover la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica que aporten a la construcción de una bioseguridad integral para la solución de problemas prioritarios nacionales, incluyendo el cambio climático y así aportar al bienestar social.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del FIDERH	Objetivos prioritarios del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024
1.- Incentivar el estudio de programas de posgrado en áreas del conocimiento estratégicas y de alta calidad académica por parte de estudiantes de nacionalidad mexicana, a través de la recepción de solicitudes y su relación con el otorgamiento de créditos educativos que contribuyan al bienestar social.	1.- Promover la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica que aporten a la construcción de una bioseguridad integral para la solución de problemas prioritarios nacionales, incluyendo el cambio climático y así aportar al bienestar social.
2.- Promover que los beneficios asociados con la formación y actualización de especialistas de alto nivel se destinen a actividades en favor de la sociedad y del desarrollo del país.	
3.- Fomentar el establecimiento de alianzas interinstitucionales entre el FIDERH y actores estratégicos para favorecer a estudiantes de posgrado en beneficio del desarrollo nacional.	
4.- Mantener una baja proporción de cartera vencida respecto a la cartera total en administración del FIDERH para incrementar los recursos disponibles para el otorgamiento de crédito educativo a un mayor número de estudiantes de nacionalidad mexicana de posgrado en favor del bienestar social.	

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Las estrategias prioritarias del FIDERH y las acciones puntuales asociadas con dichas estrategias, se encuentran alineadas con los Objetivos Estratégicos y Estrategias Prioritarias establecidas en el Programa Institucional del Conacyt 2020-2024. Tanto las estrategias prioritarias como las acciones puntuales de FIDERH tienen como eje rector el Objetivo prioritario 1 del Conacyt: fortalecer a las comunidades de HCTI y de otros conocimientos, a través de su formación, consolidación y vinculación con diferentes sectores de la sociedad, con el fin de enfrentar los problemas prioritarios nacionales con un enfoque de inclusión para contribuir al bienestar nacional.

Las estrategias prioritarias y acciones puntuales del Programa Institucional 2023-2024 de FIDERH tienen como referencia la Estrategia Prioritaria 1.1 del Programa Institucional del Conacyt: desarrollar, fortalecer y consolidar las capacidades científicas, humanísticas y tecnológicas de la comunidad humanística y científica y de conocimiento con un enfoque de pertinencia científica y compromiso social y ambiental para promover la inclusión social y así contribuir al bienestar general de la población. De igual forma, las estrategias y acciones de FIDERH se encuentran alineadas con el Objetivo prioritario 1 del PECiTI 2021-2024: promover la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica que aporten a la construcción de una bioseguridad integral para la solución de problemas prioritarios nacionales, incluyendo el cambio climático y así aportar al bienestar social.

Objetivo prioritario 1.- Incentivar el estudio de programas de posgrado en áreas del conocimiento estratégicas y de alta calidad académica por parte de estudiantes de nacionalidad mexicana, a través de la recepción de solicitudes y su relación con el otorgamiento de créditos educativos que contribuyan al bienestar social.

Estrategia prioritaria 1.1.- Implementar campañas de promoción en redes sociales para incrementar el número de solicitudes de crédito recibidas en las áreas de ingeniería y tecnología, ciencias de la salud, ciencias naturales y exactas, ciencias sociales y administrativas, educación y humanidades, ciencias agropecuarias.

Acciones puntuales

1.1.1.- Promocionar de forma permanente las ventajas comparativas del crédito FIDERH mediante la creación de contenido digital especializado en redes sociales, implementando mejores prácticas para incrementar el número de solicitudes de crédito recibidas y atender las necesidades de la población objetivo.

1.1.2.- Otorgar de forma permanente asesoría en línea a través de las plataformas digitales del FIDERH con la finalidad de apoyar a los solicitantes de crédito educativo durante su proceso de solicitud.

Estrategia prioritaria 1.2.- Realizar presentaciones virtuales con universidades y otras instituciones afines para incentivar la promoción del crédito educativo que ofrece el FIDERH e incrementar el número de solicitudes de crédito recibidas.

Acciones puntuales

1.2.1.- Fortalecer la operación del fideicomiso mediante la atención de propuestas y recomendaciones de los solicitantes y acreditados del Fondo, implementando mejores prácticas para brindar un servicio integral de excelencia y atender las necesidades de la población objetivo.

1.2.2.- Incrementar la promoción del crédito educativo en todo el territorio nacional con la finalidad de diversificar las regiones de procedencia de las solicitudes de crédito educativo, a través de las universidades y aliados en cada estado de la República Mexicana.

Objetivo prioritario 2.- Promover que los beneficios asociados con la formación y actualización de especialistas de alto nivel se destinen a actividades en favor de la sociedad y del desarrollo del país.

Estrategia prioritaria 2.1.- Implementar acciones para que los acreditados conozcan las condiciones del crédito asociadas con realizar actividades en México y que estén relacionadas con ingeniería y tecnología; ciencias de la salud, naturales, exactas, sociales, administrativas y agropecuarias; educación y humanidades.

Acciones puntuales

2.1.1.- Dar a conocer las condiciones aplicables en materia de crédito educativo asociadas con realizar actividades profesionales en beneficio del país, a través de material informativo y comunicación con los acreditados.

2.1.2.- Difundir la cultura del crédito educativo como inversión en la formación de especialistas de alto nivel en beneficio del país, mediante eventos y colaboraciones interinstitucionales.

Estrategia prioritaria 2.2.- Incentivar que los acreditados realicen actividades en México, relacionadas con las áreas de ingeniería y tecnología; ciencias de la salud, naturales, exactas, sociales, administrativas y agropecuarias; educación y humanidades y en favor del desarrollo del país.

Acciones puntuales

2.2.1.- Fortalecer los mecanismos institucionales para conocer el desarrollo profesional de los acreditados de FIDERH que concluyeron su periodo de estudios y se incorporan al mercado laboral mediante el seguimiento de las actividades profesionales de los acreditados.

2.2.2.- Establecer de forma permanente mecanismos institucionales que fomenten el desarrollo de actividades profesionales en favor del país por parte de los acreditados a través del establecimiento de condiciones asociadas al crédito educativo

Objetivo prioritario 3.- Fomentar el establecimiento de alianzas interinstitucionales entre el FIDERH y actores estratégicos para favorecer a estudiantes de posgrado en beneficio del desarrollo nacional.

Estrategia prioritaria 3.1.- Crear vínculos entre el FIDERH, los Centros Públicos de Investigación coordinados por el Conacyt y las instituciones de educación superior a través de un mayor acercamiento para incrementar el monto de apoyos en beneficio de los estudiantes mexicanos de posgrado y del desarrollo nacional.

Acciones puntuales

3.1.1- Implementar durante todo el año acciones de acercamiento con instituciones académicas de educación superior mediante la realización de actividades conjuntas que promuevan el crédito educativo para posgrados entre los estudiantes.

3.1.2- Ampliar la red de contactos establecidos con instituciones educativas públicas y privadas para incrementar convenios y con ello el monto de los apoyos adicionales para los acreditados en beneficio del país, a través de nuestra participación en reuniones y eventos de la comunidad educativa.

Estrategia prioritaria 3.2.- Fortalecer los convenios ya existentes con instituciones académicas de educación superior a través del establecimiento de condiciones que favorezcan a las acreditadas y acreditados del FIDERH.

Acciones puntuales

3.2.1- Revisar los convenios de colaboración de FIDERH para actualizar los apoyos económicos adicionales, a través de su renovación.

3.2.2- Establecer canales de comunicación permanente con las instituciones académicas de educación superior que ya cuentan con un convenio establecido con el FIDERH mediante la programación de reuniones, webinars, ferias y eventos interinstitucionales.

Objetivo prioritario 4.- Mantener una baja proporción de cartera vencida respecto a la cartera total en administración del FIDERH para incrementar los recursos disponibles para el otorgamiento de crédito educativo a un mayor número de estudiantes de nacionalidad mexicana de posgrado en favor del bienestar social.

Estrategia prioritaria 4.1.- Simplificar los trámites operativos de los créditos en administración del FIDERH mediante la implementación de nuevas herramientas tecnológicas para mantener niveles bajos de cartera vencida.

Acciones puntuales

4.1.1- Detectar la capacidad crediticia de las y los solicitantes de forma precisa y oportuna para reducir el riesgo institucional en materia de cartera vencida, a través de herramientas de análisis propias y de terceros.

4.1.2- Reforzar las estrategias de comunicación con las acreditadas y los acreditados para incrementar la información disponible relacionada con las condiciones de su crédito educativo, mediante la atención personalizada por los medios y tecnologías disponibles.

Estrategia prioritaria 4.2.- Garantizar la sustentabilidad y continuidad en el otorgamiento de créditos educativos mediante el seguimiento de pagos por parte de las y los acreditados del FIDERH, en favor de nuevos solicitantes de crédito educativo.

Acciones puntuales

4.2.1- Concientizar a los acreditados acerca de la importancia de realizar pagos puntuales como mecanismo para garantizar la continuidad en el otorgamiento de créditos a nuevos solicitantes, a través de mensajes establecidos en medios de comunicación institucionales.

4.2.2- Fomentar la sustentabilidad en el otorgamiento de créditos educativos mediante el uso eficiente de los recursos captados por concepto de pagos recibidos.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	1.1 Variación porcentual en la recepción de solicitudes de crédito educativo				
Objetivo prioritario	Incentivar el estudio de programas de posgrado en áreas del conocimiento estratégicas y de alta calidad académica por parte de estudiantes de nacionalidad mexicana, a través de la recepción de solicitudes y su relación con el otorgamiento de créditos educativos que contribuyan al bienestar social.				
Definición o descripción	Mide el cambio porcentual en el número de solicitudes de crédito educativo recibidas respecto al año anterior.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91O Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		
Método de cálculo	((Número de solicitudes de crédito educativo recibidas en el año t/número de solicitudes de crédito educativo recibidas en el año t-1)-1) *100				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de solicitudes de crédito educativo recibidas en el año t	Valor variable 1	1,191	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Evaluación de Financiamiento.
Nombre variable 2	Número de solicitudes de crédito educativo recibidas en el año t-1	Valor variable 2	1,174	Fuente de información variable 2	Registros Administrativos de la Oficina de Evaluación de Financiamiento.
Sustitución en método de cálculo	1.45 = ((1191/1174)-1) *100				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	1.45%				
Año	2022				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
5.01%			Un valor observado por arriba de la meta se considera favorable respecto del cumplimiento del objetivo estratégico. Se estableció la meta 2024 con base en el crecimiento esperado del número de solicitudes de crédito educativo durante el año.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2018	2019	2020	2021		
-5.35%	-0.48%	-32.92%	21.28%		
METAS INTERMEDIAS					
2022	2023		2024		
1.45%	5.00%		5.01%		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	1.2 Número de solicitudes de crédito educativo recibidas				
Objetivo prioritario	Incentivar el estudio de programas de posgrado en áreas del conocimiento estratégicas y de alta calidad académica por parte de estudiantes de nacionalidad mexicana, a través de la recepción de solicitudes y su relación con el otorgamiento de créditos educativos que contribuyan al bienestar social.				
Definición o descripción	Mide el número de solicitudes de crédito recibidas en el año t.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Solicitudes de crédito educativo	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 910 Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		
Método de cálculo	Número de solicitudes de crédito educativo recibidas en el año t				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de solicitudes de crédito educativo recibidas en el año t	Valor variable 1	1,191	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Evaluación de Financiamiento.
Sustitución en método de cálculo	1,191				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	1,191				
Año	2022				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
1,359					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO					
2018	2019	2020		2021	
1,450	1,443	968		1,174	
METAS INTERMEDIAS					
2022		2023		2024	
1,191		1,294		1,359	

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	1.3 Porcentaje de aprobación de crédito educativo				
Objetivo prioritario	Incentivar el estudio de programas de posgrado en áreas del conocimiento estratégicas y de alta calidad académica por parte de estudiantes de nacionalidad mexicana, a través de la recepción de solicitudes y su relación con el otorgamiento de créditos educativos que contribuyan al bienestar social.				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de solicitudes de crédito educativo aprobadas respecto al número de solicitudes y su relación con el otorgamiento de créditos educativos.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 910 Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		
Método de cálculo	(Número de solicitudes de crédito educativo aprobadas en el año t/número de solicitudes de crédito educativo recibidas en el año t) *100				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de solicitudes de crédito educativo aprobadas en el año t	Valor variable 1	935	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Evaluación de Financiamiento.
Nombre variable 2	Número de solicitudes de crédito educativo recibidas en el año t	Valor variable 2	1,191	Fuente de información variable 2	Registros Administrativos de la Oficina de Evaluación de Financiamiento.
Sustitución en método de cálculo	78.50= (935/1191) *100				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	78.50%				
Año	2022				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
78.52%			Un valor observado por arriba de la meta se considera favorable respecto del cumplimiento del objetivo estratégico Se estableció la meta 2024 considerando lograr mejoras en el proceso de recepción y revisión de expedientes sin descuidar la calidad académica.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2018	2019	2020	2021		
61%	64%	65%	77%		
METAS INTERMEDIAS					
2022	2023		2024		
78.50%	78.51%		78.52%		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	2.1 Porcentaje de acreditados que obtienen facilidades para el pago del crédito por desempeñar actividades profesionales en beneficio del país.						
Objetivo prioritario	Promover que los beneficios asociados con la formación y actualización de especialistas de alto nivel se destinen a actividades en favor de la sociedad y del desarrollo del país.						
Definición o descripción	Mide el porcentaje de acreditados que debido a que desempeñan actividades en México relacionadas con Ingeniería y Tecnología; ciencias de la salud, naturales, exactas, sociales, administrativas, agropecuarias; educación y humanidades, tienen facilidades para el pago del crédito educativo respecto del total de acreditados en el año t.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre				
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91O Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos				
Método de cálculo	(Número de acreditados con facilidades de pago por desempeñar actividades profesionales en beneficio del país en el año t/Total de acreditados en el año t) *100						
Observaciones							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Número de acreditados con facilidades de pago por desempeñar actividades profesionales en beneficio del país en el año t	Valor variable 1	870	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Análisis y Recuperación de Cartera.		
Nombre variable 2	Número de acreditados en el año t	Valor variable 2	7,129	Fuente de información variable 2	Registros Administrativos de la Oficina de Análisis y Recuperación de Cartera.		
Sustitución en método de cálculo	12.20 = (870/ 7129) *100						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	12.20%						
Año	2022						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
12.50%			Un valor observado por arriba de la meta se considera favorable respecto del cumplimiento del objetivo estratégico.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
2018		2019		2020		2021	
13.22%		13.03%		12.03%		11.59%	
METAS INTERMEDIAS							
2022			2023			2024	
12.20%			12.50%			12.50%	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	2.2 Número de acreditados que cuentan con facilidades de pago				
Objetivo prioritario	Promover que los beneficios asociados con la formación y actualización de especialistas de alto nivel se destinen a actividades en favor de la sociedad y del desarrollo del país.				
Definición o descripción	Mide el número de acreditados que debido a que desempeñan actividades en México relacionadas con Ingeniería y Tecnología; ciencias de la salud, naturales, exactas, sociales, administrativas, agropecuarias; educación y humanidades tienen facilidades para el pago del crédito educativo.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Acreditados	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 910 Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		
Método de cálculo	Número de acreditados que debido a que desempeñan actividades en México relacionadas con Ingeniería y Tecnología; ciencias de la salud, naturales, exactas, sociales, administrativas, agropecuarias; educación y humanidades cuentan con facilidades de pago en el año t				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de acreditados que debido a que desempeñan actividades en México relacionadas con Ingeniería y Tecnología; ciencias de la salud, naturales, exactas, sociales, administrativas, agropecuarias; educación y humanidades cuentan con facilidades de pago en el año t	Valor variable 1	870	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Análisis y Recuperación de Cartera.
Sustitución en método de cálculo	870				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	870				
Año	2022				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
913					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO					
2018	2019	2020		2021	
904	923	829		813	
METAS INTERMEDIAS					
2022		2023		2024	
870		893		913	

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	2.3 Número de créditos en administración de cartera del FIDERH				
Objetivo prioritario	Promover que los beneficios asociados con la formación y actualización de especialistas de alto nivel se destinen a actividades en favor de la sociedad y del desarrollo del país.				
Definición o descripción	Mide el número de créditos que se encuentran en administración como parte de la cartera del FIDERH.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado		
Unidad de medida	Créditos en cartera	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 910 Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		
Método de cálculo	Número de créditos en administración de cartera del FIDERH en el año t				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de créditos en administración de cartera del FIDERH en el año t	Valor variable 1	7,129	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Análisis y Recuperación de Cartera.
Sustitución en método de cálculo	7,129				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	7,129				
Año	2022				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
8,230					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO					
2018	2019		2020		2021
6,839	7,083		6,889		7,013
METAS INTERMEDIAS					
2022		2023		2024	
7,129		7,180		8,230	

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	3.1 Variación porcentual del monto de los apoyos otorgados por universidades a través de convenio institucional con el FIDERH.				
Objetivo prioritario	Fomentar el establecimiento de alianzas interinstitucionales entre el FIDERH y actores estratégicos para favorecer a estudiantes de posgrado en beneficio del desarrollo nacional.				
Definición o descripción	Mide el cambio porcentual en el monto total de los apoyos otorgados por instituciones con convenio a los acreditados del FIDERH en el año t, respecto al año t-1.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91O Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		
Método de cálculo	((Monto total de los apoyos por convenio en el año t/Monto total de los apoyos por convenio en el año t-1)-1) *100				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Monto total de los apoyos por convenio en el año t	Valor variable 1	42.50	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Evaluación de Financiamiento.
Nombre variable 2	Monto total de los apoyos por convenio en el año t-1	Valor variable 2	43.23	Fuente de información variable 2	Registros Administrativos de la Oficina de Evaluación de Financiamiento.
Sustitución en método de cálculo	-1.69 = ((42.50/43.23)-1) *100				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	-1.69%				
Año	2022				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
5.01%			Un valor observado por arriba de la meta se considera favorable respecto del cumplimiento del objetivo estratégico. Se estableció la meta 2024 con base en el monto promedio de apoyos otorgados a los acreditados por concepto de convenio.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2018	2019	2020	2021		
4.17%	3.66%	-1.29%	19.22%		
METAS INTERMEDIAS					
2022		2023	2024		
-1.69%		5.00%	5.01%		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	3.2 Monto total de los apoyos para los acreditados del FIDERH generados mediante convenio institucional con universidades.				
Objetivo prioritario	Fomentar el establecimiento de alianzas interinstitucionales entre el FIDERH y actores estratégicos para favorecer a estudiantes de posgrado en beneficio del desarrollo nacional.				
Definición o descripción	Mide el monto total de los apoyos que reciben los acreditados del FIDERH por concepto de convenios institucionales establecidos entre el FIDERH y universidades.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Millones de pesos	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Dimensión	Economía	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 910 Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		
Método de cálculo	Monto total de apoyos por convenio en el año t				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Monto total de los apoyos por convenio en el año t	Valor variable 1	42.50	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Evaluación de Financiamiento.
Sustitución en método de cálculo	42.50				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	42.50				
Año	2022				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
50					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO					
2018	2019		2020		2021
35.4	36.7		36.3		43.2
METAS INTERMEDIAS					
2022		2023		2024	
42.50		47.6		50	

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	3.3 Número de convenios interinstitucionales formalizados entre el FIDERH y universidades.				
Objetivo prioritario	Fomentar el establecimiento de alianzas interinstitucionales entre el FIDERH y actores estratégicos para favorecer a estudiantes de posgrado en beneficio del desarrollo nacional.				
Definición o descripción	Mide el número de convenios interinstitucionales que el FIDERH mantiene con universidades.				
Nivel de desagregación	Mundial	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Convenio	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 910 Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		
Método de cálculo	Número de convenios anuales vigentes entre el FIDERH e instituciones en el año t.				
Observaciones	t toma el valor de 2022, 2023 y 2024				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de convenios entre el FIDERH e instituciones en el año t	Valor variable 1	150	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Evaluación de Financiamiento.
Sustitución en método de cálculo	150				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	150				
Año	2022				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
157					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2018	2019		2020		2021
138	142		144		148
METAS INTERMEDIAS					
2022		2023		2024	
150		154		157	

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	4.1 Porcentaje de Cartera Vencida				
Objetivo prioritario	Mantener una baja proporción de cartera vencida respecto a la cartera total en administración del FIDERH para incrementar los recursos disponibles para el otorgamiento de crédito educativo a un mayor número de estudiantes de nacionalidad mexicana de posgrado en favor del bienestar social.				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de cartera vencida respecto al monto de la cartera total en administración de FIDERH en el año t.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 910 Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		
Método de cálculo	(monto de la cartera vencida en el año t/monto de la cartera total en administración en el año t) *100				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Monto de la cartera vencida en el año t	Valor variable 1	13.33	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Análisis y Recuperación de Cartera.
Nombre variable 2	Monto de la cartera total en administración en el año t	Valor variable 2	1,301.37	Fuente de información variable 2	Registros Administrativos de la Oficina de Análisis y Recuperación de Cartera.
Sustitución en método de cálculo	1.02 = (13.33/1301.37) *100				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	1.02%				
Año	2022				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
1.61%			Un valor observado por arriba de la meta se considera desfavorable respecto del cumplimiento del Objetivo prioritario. Se estableció la meta 2024 con base en el incremento esperado en la cartera total en administración.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2018		2019		2020	
1.30%		1.07%		1.22%	
				1.10%	
METAS INTERMEDIAS					
2022		2023		2024	
1.02%		1.60%		1.61%	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	4.2 Monto de cartera vencida en administración del FIDERH				
Objetivo prioritario	Mantener una baja proporción de cartera vencida respecto a la cartera total en administración del FIDERH para incrementar los recursos disponibles para el otorgamiento de crédito educativo a un mayor número de estudiantes de nacionalidad mexicana de posgrado en favor del bienestar social.				
Definición o descripción	Mide el monto total de la cartera vencida que se encuentra en administración del FIDEHR en el año t.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Millones de pesos	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Dimensión	Economía	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91O Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		
Método de cálculo	Monto de cartera vencida en administración del FIDERH en el año t = suma (monto de los pagos vencidos de acreditados en el año t)				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Monto de los pagos vencidos de acreditados en el año t	Valor variable 1	13.33	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Análisis y Recuperación de Cartera.
Sustitución en método de cálculo	13.33				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	13.33				
Año	2022				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
12.70					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO					
2018	2019		2020		2021
14.17	12.28		13.67		12.87
METAS INTERMEDIAS					
2022		2023		2024	
13.33		12.75		12.70	

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	4.3 Número de créditos en administración de cartera del FIDERH				
Objetivo prioritario	Mantener una baja proporción de cartera vencida respecto a la cartera total en administración del FIDERH para incrementar los recursos disponibles para el otorgamiento de crédito educativo a un mayor número de estudiantes de nacionalidad mexicana de posgrado en favor del bienestar social.				
Definición o descripción	Mide el número de créditos que se encuentran en administración como parte de la cartera del FIDERH.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado		
Unidad de medida	Créditos en cartera	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 910 Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		
Método de cálculo	Número de créditos en administración de cartera del FIDERH en el año t.				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de créditos en administración de cartera del FIDERH en el año t	Valor variable 1	7,129	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Oficina de Análisis y Recuperación de Cartera.
Sustitución en método de cálculo	7,129				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	7,129				
Año	2022				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
7,160					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2018	2019	2020		2021	
6,839	7,083	6,889		7,013	
METAS INTERMEDIAS					
2022	2023		2024		
7,129	7,130		7,160		

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

Como parte de la estrategia integral de FIDERH para impulsar la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica, a través del otorgamiento de créditos educativos en beneficio del país, se desarrollaron estrategias con una visión de mediano y largo plazo, que permitirán incentivar el otorgamiento de créditos para posgrados, abatir las brechas existentes en la asignación de créditos educativos y apoyar la incorporación de grupos subrepresentados.

Como consecuencia de las estrategias que el FIDERH está implementando se prevé que a partir de 2024 el estudiantado mexicano que desee solicitar un crédito educativo en el FIDERH contará con condiciones de mayor inclusión y serán receptores de más y mejores beneficios asociados con su crédito, gracias a las acciones de promoción que se realizan y al establecimiento de un mayor número de convenios de colaboración interinstitucional entre el FIDERH e instituciones con objetivos afines, asimismo, el FIDERH mantendrá los altos niveles de calidad en el servicio que lo han caracterizado en los últimos años.

Las cuatro estrategias que el FIDERH implementa con visión de largo plazo y cuyo alcance se prevé que tenga efectos positivos hasta el 2040, son las siguientes:

- I. **Inclusión.** La visión hacia el futuro de FIDERH se centra en la creación de más y mejores oportunidades para todos los estudiantes que desean continuar su preparación profesional a través de un posgrado. De esta forma, se realizarán esfuerzos para que, en los próximos 20 años, crezca el número de créditos educativos otorgados entre aquellos estudiantes de excelencia académica que desean estudiar un posgrado, pero que no se encuentran dentro de las principales regiones de desarrollo educativo del país o que pertenecen a grupos históricamente subrepresentados dentro del grupo de estudiantes de posgrado. Asimismo, se fomentará el establecimiento de políticas de equidad e inclusión como parte de los nuevos convenios que se establezcan entre el FIDERH y las universidades, tanto nacionales como extranjeras.
- II. **Promoción.** Se fortalecerán las acciones de promoción enfocadas a incrementar el alcance de la difusión del crédito educativo del FIDERH entre los estudiantes de nacionalidad mexicana. El fortalecimiento de estas actividades resultará, por un lado, en un mayor interés por parte de los estudiantes para realizar un posgrado y solicitar el crédito educativo y, por otro lado, les facilitará información que les ayude a decidir sobre el programa y lugar de sus estudios. Adicionalmente, las actividades de promoción que realiza el FIDERH cuentan con un importante componente en materia de perspectiva de género; actualmente cerca del 50% de los créditos educativos son otorgados a mujeres.
- III. **Convenios.** Los esfuerzos de promoción e inclusión que lleva a cabo FIDERH se fortalecerán a través de colaboraciones cercanas con instituciones de educación superior. De esta forma, el FIDERH mantiene convenios con diversas universidades e instituciones que potencian, a través de beneficios adicionales, las ventajas del crédito educativo. Resulta fundamental fortalecer los vínculos ya existentes con estas instituciones para incrementar los beneficios que reciben las y los acreditados del FIDERH. Por otro lado, se deberá incrementar el número de convenios para que cada vez existan más y mejores opciones de programas de calidad de posgrado que sean accesibles para estudiantes de nacionalidad mexicana.
- IV. **Servicio.** FIDERH siempre se ha caracterizado por mantener una filosofía de alta calidad en el servicio que proporciona. Con la finalidad de incrementar la competitividad del crédito FIDERH entre los estudiantes de posgrado, este componente debe mantenerse y reforzarse en el futuro, ya que únicamente a través de altos estándares de calidad en servicio, se podrán conseguir los objetivos de mediano y largo plazo planteados en este Programa Institucional.

El presente Programa institucional a 2024 del Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos permitirá a este instrumento de política pública del Estado Mexicano seguir cumpliendo con su:

Misión

Colaborar mediante el otorgamiento de crédito en la formación de recursos humanos altamente calificados para beneficio de México.

Y hacer realidad su:

Visión a 2024

Contar con reconocimiento nacional como la mejor alternativa de crédito educativo en beneficio del mayor número posible de mexicanas y mexicanos, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos.

Visión a 2040

Contar con reconocimiento nacional e internacional como una de las mejores alternativas de crédito educativo por parte de la comunidad estudiantil en México, así como por instituciones de educación superior alrededor del mundo.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.- Delegado Fiduciario General, Mtro. **Luis Rodrigo Saldaña Arellano**.- Rúbrica.- Delegado Fiduciario Especial, Mtro. **Santiago Ardavín Ituarte**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/003/2023 por el que se crea una Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en el Aeropuerto Internacional de Tulum, Felipe Carrillo Puerto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/003/2023

ACUERDO POR EL QUE SE CREA UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción VIII, 19, fracciones I, III, IV, IX y 32 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 11 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Aeropuertos es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo que corresponde a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa Ley;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Aeropuertos las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para el adecuado ejercicio de las atribuciones que les correspondan en los aeródromos civiles, para lo cual deberán contar con áreas e instalaciones apropiadas;

Que el 30 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se fija como lugar destinado al tránsito internacional de personas, al Aeropuerto Internacional de Tulum Felipe Carrillo Puerto;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República, la Institución cuenta con un sistema de coordinación regional, adscrito a la Fiscalía Especializada de Control Regional, para la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las demás unidades administrativas de la Fiscalía General de la República, y

Que ante la posibilidad de que se realicen hechos que la ley señala como delitos del orden federal en el Aeropuerto Internacional de Tulum, Felipe Carrillo Puerto, por tratarse de un sitio destinado para la salida y entrada al país de aeronaves nacionales y extranjeras, tanto del servicio al público como privado, se advierte la necesidad de crear una Agencia del Ministerio Público de la Federación, que permita la actuación oportuna y expedita del órgano investigador encargado de la procuración de justicia federal, dando con ello estricto cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Agencia del Ministerio Público de la Federación, con sede en el Aeropuerto Internacional de Tulum, Felipe Carrillo Puerto, ubicada en: Carretera Federal 307, km 201, Ejido de Chunyaxché Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

SEGUNDO. La Agencia del Ministerio Público de la Federación, con sede en el Aeropuerto Internacional de Tulum, Felipe Carrillo Puerto, quedará adscrita a la representación de la Fiscalía General de la República en Quintana Roo.

Lo anterior, con independencia de las facultades de organización que la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Regional ejerza para garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público de la Federación.

TERCERO. La circunscripción de la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en el Aeropuerto Internacional de Tulum, Felipe Carrillo Puerto, será la que se comprende en el Acuerdo por el que se fija como lugar destinado al tránsito internacional de personas, al Aeropuerto Internacional de Tulum Felipe Carrillo Puerto, ubicado en: Carretera Federal 307 Km. 201, Ejido de Chunyaxché Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

CUARTO. La Agencia del Ministerio Público de la Federación, con sede en el Aeropuerto Internacional de Tulum, Felipe Carrillo Puerto, contará con una Ventanilla Única de Atención con el propósito de proporcionar orientación e información a las personas que requieran un servicio de la Fiscalía General de la República; en ella se registrará a las personas, documentos y objetos que ingresen a las instalaciones.

QUINTO. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en el Aeropuerto Internacional de Tulum, Felipe Carrillo Puerto, al tomar conocimiento de hechos que la ley señale como delito de competencia federal deberán entablar comunicación con el personal de la unidad administrativa que se estime competente, a efecto de consultar y comentar las particularidades del caso, así como de realizar las medidas urgentes y primeras diligencias para su posterior remisión.

SEXTO. En caso de que la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en el Aeropuerto Internacional de Tulum, Felipe Carrillo Puerto, cuente con personas detenidas o retenidas, podrán permanecer, con tal calidad, en dichas instalaciones o ser trasladadas a la sede en Quintana Roo de la Fiscalía General de la República, en los plazos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, será determinado por la persona agente del Ministerio Público de la Federación encargada de la carpeta de investigación, o por su persona superior en jerarquía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas servidoras públicas que se asignen a la Agencia del Ministerio Público de la Federación, con sede en el Aeropuerto Internacional de Tulum, Felipe Carrillo Puerto, que se crea a través del presente Acuerdo, deberán sujetarse al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de control aplicables, así como a las medidas de seguridad empleadas en cada una de las áreas en las que realicen funciones en el interior del Aeropuerto.

TERCERO.- Corresponde a la Oficialía Mayor y a la Fiscalía Especializada de Control Regional realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, en términos de la normatividad aplicable.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2023.- El Fiscal General de la República, Dr. **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS L/OM/009/2023 para la asignación y uso de tarjetas electrónicas (TAG o IAVE) para Vehículos Especiales Libres de Pago autorizadas a la Fiscalía General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Oficialía Mayor.

LINEAMIENTOS L/OM/009/2023**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS (TAG o IAVE) PARA “VEHÍCULOS ESPECIALES LIBRES DE PAGO” AUTORIZADAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

LIC. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XII y 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 5, fracción XII, 8, 170, fracciones I, II, III y XXX, así como el transitorio Quinto del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que el artículo 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República, facultó a la Oficialía Mayor, para administrar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros, así como la información administrativa institucional;

Que el artículo 170, fracciones I a III del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, otorgó facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor, para instruir a las unidades administrativas que le están adscritas, la administración y gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, patrimoniales, presupuestales, tecnológicos e informáticos de la Fiscalía General y autorizar asuntos críticos, relevantes y estratégicos, la administración y gestión de la información administrativa de la Fiscalía General, con estricto apego a la normatividad que le aplique de acuerdo con su naturaleza y emitir, dictar normas, normas técnicas, manuales, políticas, procedimientos, criterios, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

Que el transitorio Quinto, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, estableció que los actos, procedimientos, actuaciones o determinaciones a cargo de las unidades administrativas, que se inicien o se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, en ningún caso habrán de suspenderse, por lo que éstas tendrán el deber inexcusable de concluirlos y seguirlos efectuando con estricto apego a las disposiciones normativas que les resultaron aplicables de manera previa a su entrada en vigor, y

Que para tener una regulación clara que sustente el ejercicio de los recursos materiales, en particular respecto a los controles del parque vehicular de la Fiscalía General de la República, así como del uso de las **tarjetas electrónicas (TAG o IAVE)** para el cruce de peajes en las diversas carreteras en el ejercicio del servicio público de la Institución, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS (TAG o IAVE) PARA
“VEHÍCULOS ESPECIALES LIBRES DE PAGO” AUTORIZADAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

PRIMERO. Asignación.

Las unidades administrativas deberán solicitar a través de los Coordinadores Administrativos, Subdelegados Administrativos u homólogos, mediante oficio dirigido a la unidad administrativa encargada de transportes de la Oficialía Mayor, la asignación de las **TAG o IAVE**, que serán utilizadas para el cruce libre de pago, sin restricción de horario y fecha, en las autopistas autorizadas y operadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, así como por el Fondo Nacional de Infraestructura.

La unidad administrativa encargada de transportes de la Oficialía Mayor será la encargada de analizar las solicitudes y en el caso procedente autorizarlas.

Es responsabilidad de la unidad administrativa encargada de transportes de la Oficialía Mayor mantener actualizado el padrón de **TAG o IAVE**, asignadas a vehículos oficiales clasificados como “Vehículos Especiales Libres de Pago”.

SEGUNDO. Colocación.

Una vez autorizada la asignación de las **TAG o IAVE** por la unidad administrativa encargada de transportes de la Oficialía Mayor, con base en la disponibilidad de los vehículos de las unidades administrativas resguardantes, se programará y realizará la colocación de las **TAG o IAVE** en las instalaciones de cada unidad administrativa o delegación estatal, previa elaboración del resguardo, debiendo suscribirlo el titular de la unidad administrativa encargada de transportes de la Oficialía Mayor y el Coordinador Administrativo, Subdelegado Administrativo, u homólogo respectivo, según sea el caso.

La colocación de las **TAG o IAVE** deberá estar soportada con evidencia que incluya una fotografía de la tarjeta electrónica adherida en el parabrisas, en la que se distinga claramente el número de tarjeta, así como una fotografía frontal del vehículo en la que aparezca la placa del mismo y la tarjeta electrónica adherida.

TERCERO. Resguardo.

Los Coordinadores Administrativos, Subdelegados Administrativos u homólogos, serán los resguardantes de las **TAG o IAVE** y responsables de su correcto uso y aplicación racional.

El resguardante deberá entregar debidamente firmados el recibo de asignación de la tarjeta electrónica acompañado del “Anexo 2 del Compendio Operativo para Plazas de Cobro de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos” y el formato de resguardo de la tarjeta electrónica de la unidad administrativa encargada de transportes de la Oficialía Mayor. **(ANEXO 1)**

CUARTO. Activación.

Las **TAG o IAVE** permanecerán inactivas y sólo se activarán durante el periodo de la comisión, previo oficio de solicitud debidamente firmado, enviado por los Coordinadores Administrativos, Subdelegados Administrativos u homólogos, a la unidad administrativa encargada de transportes de la Oficialía Mayor, indicando qué **TAG o IAVE** o vehículo será utilizado, trayecto y fecha de inicio y de término de la comisión.

QUINTO. Responsabilidad de uso.

El uso de las **TAG o IAVE** deberá ser exclusivamente para comisiones oficiales y en los vehículos de la Fiscalía General de la República clasificados como “Vehículos Especiales Libres de Pago”, lo anterior, amparado por los “Lineamientos para la Identificación de Vehículos que no Pagan Peaje”, emitido por el Fondo Nacional de Infraestructura en su apartado Quinto y el compendio Operativo para Plazas de Cobro expedido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en su Título Séptimo, Vehículos que no pagan Peaje, Capítulo II, Reglas de Operación, artículos 91, fracción II y III, por ningún motivo se podrá hacer uso distinto al autorizado.

Queda bajo la más amplia y estricta responsabilidad de los Coordinadores Administrativos, Subdelegados Administrativos u homólogos, el uso racional y exclusivo en vehículos oficiales de conformidad con la comisión autorizada, así como la aclaración de su uso ante cualquier instancia fiscalizadora.

En caso de que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos requiera a la Fiscalía General de la República el pago de cruces efectuados fuera de los periodos o trayectos autorizados, el usuario que tenga asignado el vehículo y la tarjeta electrónica objeto de dicho cobro, deberá cubrir el mismo de manera inmediata.

SEXTO. Informe de justificación

La unidad administrativa encargada de transportes de la Oficialía Mayor enviará por medio electrónico durante los primeros 10 días naturales de cada mes, a los Coordinadores Administrativos, Subdelegados Administrativos u homólogos, un reporte con los distintos cruces carreteros generados por el uso de las **TAG o IAVE** asignadas, relacionándolos con los vehículos de la Fiscalía General de la República.

Los Coordinadores Administrativos, Subdelegados Administrativos u homólogos serán los responsables de justificar el uso de las **TAG o IAVE** ante la unidad administrativa encargada de transportes de la Oficialía Mayor, la que a su vez será la encargada de concentrar y enviar la validación de los cruces realizados por los vehículos propiedad y en uso de la Fiscalía General de la República, que se encuentran en la relación de vehículos libres de pago ante Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, debidamente validados en un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la relación detallada de cruces efectuados proporcionada por parte de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

SEPTIMO. Robo, siniestro, sustitución del vehículo o daño.

En caso de robo, siniestro o sustitución del vehículo o daño de la **TAG o IAVE** será responsabilidad de los Coordinadores Administrativos, Subdelegados Administrativos u homólogos, reportar de inmediato mediante oficio dirigido a la unidad administrativa encargada de transportes de la Oficialía Mayor, para que se proceda al bloqueo de la misma.

Una vez realizado el reporte correspondiente, la unidad administrativa podrá solicitar la asignación de una **TAG o IAVE** que sustituya la anterior, debiendo anexar copia del acta de extravío o siniestro según sea el caso.

En el supuesto de que el daño de la **TAG o IAVE** sea por intentar despegarla del parabrisas, se deberá solicitar una línea de captura por el importe que le indique la unidad administrativa encargada de transportes de la Oficialía Mayor, toda vez que las tarjetas son intransferibles, una vez realizado el pago se enviará el comprobante a la Unidad de Tesorería y se podrá continuar con el proceso de asignación de una nueva **TAG o IAVE**.

OCTAVO. Cobertura.

Las **TAG o IAVE** están autorizadas para el paso libre de pago de los vehículos de la Fiscalía General de la República únicamente en las casetas de la Red FONADIN y Red CAPUFE. **(ANEXO 2)**

Las **TAG o IAVE** no están autorizadas para el paso libre de pago de los vehículos de la Fiscalía General de la República en las casetas que operan las empresas concesionadas con interoperabilidad.

TRANSITORIOS

Único.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

ANEXO 1



CLAVE: FGR

GERENCIA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PAGO	
RECIBO DE ASIGNACIÓN DE TARJETA ELECTRÓNICA PARA VEHICULOS CONSIDERADOS COMO VEHICULOS PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN (VOC)	
RESGUARDATARIO:	No. de tarjeta: _____
PUESTO: _____	ADSCRIPCIÓN: Dirección Técnica
No. ECONÓMICO _____	PLACAS: _____
MARCA: _____	
MODELO: _____	
NOMBRE RESGUARDATARIO	FIRMA RESGUARDATARIO

SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZA EL USO:	
NOMBRE FUNCIONARIO:	LIC. JUDITH SOSA LIMÓN
PUESTO: GERENTE DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PAGO	ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE OPERACIÓN
FIRMA _____	FECHA: ____/____/2023
OBSERVACIONES _____	

NOTA: EL RESGUARDATARIO SE COMPROMETE A DAR BUEN USO A LA TARJETA ADHERIDA, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL CASO DE DAÑO, ROBO O EXTRAVÍO, DEBERÁ CUBRIR EL COSTO DE REPOSICIÓN VIGENTE DE LA MISMA, TAMBIÉN DEBERÁ NOTIFICAR A LA GERENCIA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PAGO, CUALQUIER CAMBIO O REMOCIÓN DEL CARGO, PARA LA CANCELACIÓN DEL PRESENTE RECIBO DE ASIGNACIÓN, TODA VEZ QUE DE NO HACERLO, QUEDARÁ VIGENTE.

RECIBÍ DE CONFORMIDAD ANEXO NÚM.2 _____

Nombre y Firma del resguardatario





COMPENDIO OPERATIVO PARA PLAZAS DE COBRO

ANEXO 2

MANUAL DE USO DE TARJETA PARA VEHÍCULOS PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN (VOC)

1. Las tarjetas electrónicas deben ser instaladas por el responsable del padrón en cada Unidad Regional o por personal de la Gerencia de Sistemas Electrónicos de Pago en caso de Oficinas centrales, invariablemente en el parabrisas de la unidad que tienen bajo resguardo.
 2. Los portadores de la tarjeta electrónica, deben circular por los carriles equipados con el "sistema IAVE", de lo contrario, si cruzan por otro carril no identificado con el "sistema IAVE", deberán cubrir en efectivo el importe de la cuota correspondiente.
 3. Es obligación del operador(a) del vehículo, conocer las rutas equipadas con el "sistema IAVE", así como el número de tarjeta electrónica instalada en su unidad, rutas que podrá consultar en la página web <https://iave.capufe.gob.mx>.
 4. Es obligación del operador(a) del vehículo, pagar su cuota en efectivo cuando su tarjeta electrónica aparezca en el display como inválida.
 5. Para los casos en que las tarjetas asignadas a vehículos oficiales categoría T1 utilizados por personal del Organismo, o de los fideicomisos sean registradas como inválidas, el Cajero(a) Receptor(a) cobrará el evento y solo en carriles donde se realice el aforo manual por falla del sistema IAVE o Plazas de Cobro donde no se cuente con sistema de Telepeaje, deberá registrar el evento como VSC.
 6. Es obligación del usuario(a), notificar a la Gerencia de Sistemas Electrónicos de Pago por escrito, sobre robos, extravíos, destrucciones totales o parciales o cualquier otra eventualidad que sufran las tarjetas, al día hábil siguiente del suceso.
 7. En caso de informes en el mal uso de la tarjeta electrónica, la Gerencia de Sistemas Electrónicos de Pago invalidará la misma, notificando al área jurídica y administrativa, para la aplicación del procedimiento correspondiente.
 8. La tarjeta electrónica no funciona si no ésta adherida al parabrisas del vehículo. Una vez colocada, si ésta se remueve, el dispositivo se daña.
 9. En el momento que el usuario cruce por primera a vez en cualquier Plaza de Cobro y el sistema IAVE acepte el cruce, se da por entendido el buen funcionamiento de la tarjeta electrónica.
 10. En caso de baja o cambio de adscripción de la o el resguardatario de la tarjeta electrónica, éste será responsable de notificar por escrito a la Gerencia de Sistemas Electrónicos de Pago, con copia a la Subgerencia de Transportes y/o a las Subgerencias de Operación según corresponda, toda vez que de no hacerlo seguirá vigente el recibo y por consiguiente activa la tarjeta, siendo responsable del uso que se le dé.
-



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES

FOLIO No. 00000

RESGUARDO DE TARJETA IAVE

TARJETA IAVE NÚMERO:

CPF100000000

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

ASIGNACION DEFINITIVA, EXPEDIENTE NO.:

INFORMACION DEL VEHICULO ASIGNADO A LA TARJETA IAVE					
TIPO		MARCA		SUB MARCA	
LINEA		MODELO		COLOR	
PLACAS		SERIE		MOTOR	
CIUDROS		POLIZA		VERIFICACION	

Recibí de la DIRECCIÓN DE TRANSPORTES la tarjeta IAVE indicada en el cuadro superior derecho, para uso racional y exclusivo de esta Unidad Administrativa.

CONDICIONES QUE DEBERÁ OBSERVAR EL RESGUARDANTE PARA SU USO.

- A) El Resguardante notificará por escrito a la Dirección de Transportes, de todo incidente o contingencia que ocurra con el citado Dispositivo (Robo, Extravío, Daño u Otro), en cuanto tenga conocimiento del suceso, adjuntando una copia del acta levantada ante la autoridad competente.
- B) En caso de daño por intentar desprender el tag del parabrisas, el importe de esta será cubierto por el resguardante.
- C) Queda bajo la más amplia y estricta responsabilidad de los Coordinadores Administrativos (CA'S), Subdelegados Administrativos (SA'S) u homólogos, el uso racional y exclusivo en vehículos oficiales y de conformidad con la comisión autorizada, así como la aclaración de su uso ante cualquier instancia fiscalizadora.

Lugar y fecha: Ciudad de México a 14 de agosto de 2023

ENTREGA

Vo. Bo.

LIC. MARCO ALEJANDRO SÁNCHEZ PUENTE
DIRECTOR DE TRANSPORTES

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

RESGUARDANTE

RECIBE

COORDINADOR ADMINISTRATIVO O
SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO

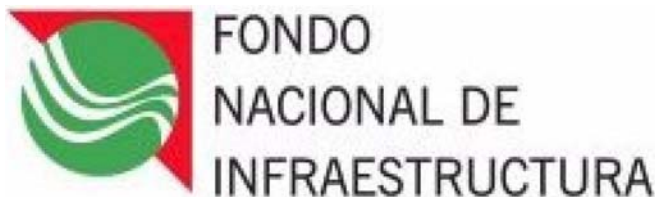
Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

USUARIO

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

COMO RESGUARDANTE ME OBLIGO A: El resguardante o usuario esta enterado de que por tratarse de recursos del Gobierno Federal, se obliga a usarlos de manera sensata; haciéndose sabedor de las responsabilidades en que incurre por omisión o retraso respecto de lo previsto por el artículo 8 fracciones I, III, XXII, XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así mismo el resguardante se compromete a remitir a la Dirección de Transportes en los primeros 10 (Diez) días de cada mes la validación de la información generada por cada cruce carretero que realice utilizando esta tarjeta, que será enviada en el formato denominado Cédulas de Validación de Cruces Carreteros. Durante el tiempo que se encuentre bajo resguardo del área o usuario requiriente, la Dirección de Transportes es ajena al uso que se le de al dispositivo y cada transacción que se realice con esta tarjeta, queda bajo responsabilidad del resguardante y/o usuario; y debiera aclarar ante cualquier instancia fiscalizadora, los cruces carreteros realizados, su uso racional y que haya sido utilizada exclusivamente en el tiempo y vehículo oficial.

ANEXO 2



RELACIÓN DE PLAZAS DE COBRO CON TELEPEAJE

RED FONADIN			
CASETA		DIRECCIÓN	
No.	NOMBRE	TRAMO CARRETERO	UBICACIÓN
COORDINACIÓN REGIONAL 1 NOROESTE – TIJUANA			
034	Playas de Tijuana	Tijuana – Ensenada	9+500
035	Rosarito	Rosarito – La Misión	35+300
036	Ensenada	La Misión – Ensenada	98+850
189	Nodo Popotla	Tijuana – Ensenada	400+000
083	El Hongo	Tecate – La Rumorosa	92+105
148	Estación Don	Navojoa – Cd. Obregón	130+000
149	Fundición		195+500
150	Esperanza	Cd. Obregón – Guaymas	11+000
151	Guaymas	Lib. Guaymas	19+500
152	Hermosillo	Hermosillo - Magdalena	15+200
153	Magdalena		184+700
COORDINACIÓN REGIONAL 2 NORESTE – MONTERREY			
140	La Carbonera	La Carbonera – Puerto México	12+300
141	Los Chorros		203+650
142	Huachichil		213+700
160	Bermejillo	Gómez Palacio - Corralitos	44+200
161	Ceballos		128+750
162	Plan de Ayala	Torreón - Saltillo	229+500
163	La Cuchilla		67+000
COORDINACIÓN REGIONAL 3 CENTRO – QUERÉTARO			
004	Tepotzotlán	México - Querétaro	43+100
005	Palmillas		147+100
006	Querétaro	Querétaro - Celaya	7+100
061	Querétaro Bis		7+100
183	Villagrán	Celaya – Irapuato – Salamanca	63+000
186	Cerro Gordo		78+200
041	Salamanca		83+100
069	Jorobas	México - Querétaro	56+280
070	Polotitlán		133+050
127	Chichimequillas	Lib. Noroeste Querétaro	20+600
190	Lagos de Moreno	Villa de Arriaga	20+000
202	Palmillas Bis	Palmillas – Apaseo	146+600
95	Durango	Durango – Mazatlán	22+306
97	Coscomate		122+000
96	Llano Grande	Otinapa – El Salto	78+300
98	Mesillas	Concordia - Sinaloa	212+450

COORDINACIÓN REGIONAL 4 SUROESTE – PUEBLA			
007	San Marcos	México – Río Frío	33+000
188	San Marcos Bis		32+600
008	San Martín, Puebla	Río Frío - Puebla	90+800
071	Chalco	México – Chalco	32+000
026	Amozoc	Puebla – Amozoc	141+800
027	Esperanza	Acatzingo – Orizaba	217+500
191	Ixtapaluca	Chalco - Ixtapaluca	32+067
045	Fortín	Cd. Mendoza - Córdoba	286+250
116	Cuitláhuac	Córdoba - Veracruz	14+200
117	Paso del Toro		89+900
177	Totomoxtle	Gutiérrez Zamora - Tihuatlán	181+361
112	Libramiento Tampico	Libramiento Tampico	5+960
076	Tehuacán	Cuacnopalan – Oaxaca	41+050
077	Miahuatlán		71+715
078	Suchixtlahuaca		141+223
079	Huito		218+000
COORDINACIÓN REGIONAL 5 SURESTE – COATZACOALCOS			
89	Tehuantepec	Salina Cruz – La Ventosa	1+800
90	Ixtepec	La Ventosa - Ixtepec	57+950
118	Cosamaloapan	La Tinaja – Acayucan	83+350
119	Acayucan	Acayucan - Cosoleacaque	0+200
132	Seyba Playa	Champotón – Campeche	175+200
164	Puente Zacatal	Zacatal – Cd. Del Carmen	162+500
176	Sánchez Magallanes	Agua Dulce - Cárdenas	70+120
179	Las Choapas	Las Choapas - Ocozocuautla	16+965
181	Malpasito		112+700
182	Ocozocuautla		183+500
COORDINACIÓN REGIONAL 6 OFICINAS CENTRALES – CUERNAVACA			
001	Tlalpan	México - Cuernavaca	23+360
1BIS	Tres Marías		53+690
003	Iguala	Pte. Ixtla - Iguala	95+950
024	Tepoztlán	La Pera Cuautla	7+970
025	Oacalco		22+225
056	Zacapalco	Zacapalco – Rancho Viejo	0+530
56BIS	Taxco	Rancho Viejo - Taxco	0+330
184	Ing. Fco. Velasco Durán	Cuernavaca – Acapulco	118+000
101	Alpuyeca Balnearios		115+000
102	Paso Morelos		175+000
103	Palo Blanco		288+900
104	La Venta		365+400
106	Aeropuerto		104+800
107	Emiliano Zapata		102+000
192	Ozumba	Amecameca – Cuautla	38+800



RELACIÓN DE PLAZAS DE COBRO CON TELEPEAJE

RED CAPUFE

CASETA		DIRECCIÓN	
No.	NOMBRE	TRAMO CARRETERO	UBICACIÓN
COORDINACIÓN REGIONAL 1 NOROESTE – TIJUANA			
010	Puente Culiacán	Culiacán – Los Mochis	1450+684
011	Puente Sinaloa		1616+520
COORDINACIÓN REGIONAL 2 NORESTE – MONTERREY			
020	Puente Matamoros	Matamoros – Brownsville, Tx	0+422
030	Puente Camargo	Camargo – Río Grande, Tx	0+116
031	Puente Miguel Alemán	Cd. Alemán – Roma, Tx	0+360
037	Puente Reynosa	Reynosa – Hidalgo, Tx	0+080
047	Puente Las Flores	Nvo. Progreso – Progreso, Tx	0+083
048	Puente San Juan	Reynosa – Cd. Mier	1+072
062	Puente Piedras Negras	Piedras Negras – Eagle Pass,Tx	0+113
065	Puente Cd. Acuña	Cd. Acuña – Del Río, Tx	0+000
066	Puente Laredo	Nvo. Laredo – Laredo, Tx	1+360
074	Puente Juárez-Lincoln	Nvo. Laredo – Laredo, Tx	1+214
040	Puente Cadereyta	Monterrey - Cadereyta	305+000
COORDINACIÓN REGIONAL 3 CENTRO – QUERÉTARO			
042	La Piedad	Irapuato – Guadalajara	86+370
053	Compostela	Chapalilla – Compostela	31+650
087	Zacatecas	Cauhtémoc - Osiris	97+700
COORDINACIÓN REGIONAL 4 SUROESTE – PUEBLA			
014	Puente Pánuco	Tempoal – Canoas	71+120
033	Puente Nautla	Nautla – Tecolutla	96+150
043	Puente Tecolutla	Tecolutla – Poza Rica	11+000
049	Puente Tampico	Tuxpan – Tampico	191+430
CASETA		DIRECCIÓN	
No.	NOMBRE	TRAMO CARRETERO	UBICACIÓN
COORDINACIÓN REGIONAL 5 SURESTE – COATZACOALCOS			
028	Puente Papaloapan	Cd. Alemán – Loma Bonita	3+500
029	Puente Caracol	Cd. Alemán – Tuxtepec	113+200
038	Puente Grijalva	Villahermosa – Fco. Escárcega	17+500
039	Puente Usumacinta		145+200
067	Pte. Antonio Dovalí Jaime	Nvo. Teapa - Cosoleacaque	11+200
022	Puente Alvarado	Paso del Toro - Villahermosa	48+600
063	Puente Tlacotalpan	Alvarado - Tlacotalpan	64+960

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024 y sus Anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG542/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO CON VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024" Y SUS ANEXOS

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convención	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTSPeL	Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2023.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
EVA	Electorado para el Voto Anticipado.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores/del Electorado.
LNEVA	Lista(s) Nominal(es) del Electorado con Voto Anticipado.
Lineamientos VA	Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
Modelo de Operación VA	Modelo de Operación para la Prueba Piloto de Voto Anticipado.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PEF	Proceso Electoral Federal.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIILNEVA	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia en hospitales.** El 4 de mayo de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG431/2018, los "Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario", para su aplicación en el PEF17-18.
2. **Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL21-22 en el estado de Aguascalientes.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG146/2022, los Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL21-22 en el estado de Aguascalientes.
3. **Informe final de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL21-22 en el estado de Aguascalientes.** El 24 de agosto de 2022, se presentó en la CTSPÉL, el Informe final referido, en el que se señalaron los objetivos logrados, las conclusiones y las líneas de acción a las que se llegó con base en la experiencia recabada.
4. **Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL22-23 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.** El 27 de febrero de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG124/2023, los Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL22-23 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.
5. **Informe final de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL22-23 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.** El 17 de julio de 2023, se presentó en la CTSPÉL, el Informe final referido, en el que se señalaron los objetivos logrados, las conclusiones y las líneas de acción a las que se llegó con base en la experiencia recabada.
6. **Aprobación de los Lineamientos VA.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, los Lineamientos VA.

En el punto tercero del acuerdo en cita, se instruyó a la DERFE para que, a más tardar en el mes de agosto de 2023, por conducto de la CRFE, presente a este Consejo General para su aprobación, los Lineamientos que son materia del presente acuerdo.
7. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF23-24.** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF23-24.
8. **Revisión y análisis de la propuesta de Lineamientos.** Los días 27 de julio y 28 de agosto de 2023, la DERFE presentó a las personas integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos de la CNV la propuesta de Lineamientos, para su revisión y análisis. Asimismo, en la reunión del 28 de agosto de 2023, las personas integrantes de ese Grupo de Trabajo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de la CNV el proyecto de acuerdo para recomendar a este Consejo General que apruebe los Lineamientos.
9. **Aprobación del Modelo de Operación VA.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG528/2023, el Modelo de Operación VA y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
10. **Recomendación de la CNV.** El 12 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CNV38/SEP/2023, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos.
11. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 25 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE54/03SO/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; así como, punto tercero del Acuerdo INE/CG436/2023; actividad 239 del Plan Integral y Calendario del PEF23-24.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**I. Marco constitucional**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores, en los términos que determinen las leyes.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la LNE.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la

responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Por otra parte, es importante mencionar que la Convención reconoce, en los incisos e) y h) del Preámbulo, que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; también, que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

En ese sentido, el artículo 1° de la Convención, prevé que el propósito de dicho instrumento es promover proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. En tal sentido, se puntualiza que, entre las personas con discapacidad, se incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El artículo 2, párrafo 4 de la Convención, señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Los ajustes razonables, de conformidad con el párrafo quinto de dicho precepto, son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En términos del artículo 5, numerales 1, 2 y 3 de la misma Convención, los Estados parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; por tanto, prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo, para tal efecto, adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. De ahí que se desprenda que los Estados Parte deben adoptar medidas positivas para facilitar que las personas con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones de los derechos garantizados en legislación.

El artículo 12, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Convención, indica que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual será en igualdad de condiciones que los demás en todos los aspectos de la vida. Para tal efecto, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica; así, en dichas medidas se proporcionarán salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. De lo anterior se advierte que lo que se debe buscar es asegurar que se respeten los derechos, la voluntad y preferencias de quien posee la diversidad funcional.

Además, el artículo I, numeral 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, prevé que la discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en sus artículos 23, numeral 1, incisos a) y b), , respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

De conformidad el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 35, fracción I de la CPEUM, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las personas electoras.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y las JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y la de residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la CPV de la persona electora físicamente impedida.

Con base en el artículo 2, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La fracción X del mismo artículo, establece que la discapacidad física es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

A su vez, el artículo 2, fracción XIV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define a la discriminación por motivos de discapacidad, como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

También, los artículos 4, 5 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establecen, en lo conducente, que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

El artículo 1, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, indica que se entenderá por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

En la fracción III del artículo 1 de la referida Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se advierte lo que se entiende por discriminación, esto es, toda distinción, exclusión restricción o preferencia que, por acción u omisión, con la intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado de obstaculizar, restringir, impedir menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de salud o jurídica la religión la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Ahora bien, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitud inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, dispone que este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda.

Para tal efecto, los incisos a) al h) del artículo 82 del RE, establecen los rubros a los que se podrán realizar ajustes para cualquier proceso electoral o de participación ciudadana; entre otros, los relativos a las campañas de inscripción o actualización, a la conformación de listados nominales que se entregarán para revisión a los partidos políticos, así como a la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas.

Por su parte, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 1a. CXV/2015, misma que se cita a continuación:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados deriva que su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. En ese sentido, cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida.

De igual manera, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 35/2019, que establece lo siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de

promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

IV. Disposiciones normativas del Voto Anticipado

El numeral 23 de los Lineamientos VA dispone que la conformación de la LNEVA se sujetará a lo previsto, además de dicho ordenamiento, en el Modelo de Operación VA y en los Lineamientos para la conformación de la LNEVA, que se aprueba en el presente acuerdo.

El numeral 24 de los Lineamientos VA indica que los Lineamientos deberán diseñarse con perspectiva de ampliación del derecho humano al voto, por lo que deberán considerar que podrán emitir Voto Anticipado todas las personas que entre 2018 y 2023 hayan realizado o realicen el trámite de credencialización conforme a lo que determina el artículo 141 de la LGIPE y que manifiesten su intención de inscribirse en la LNEVA mediante la SIILNEVA.

Además, el numeral 25 de los Lineamientos VA señala que el ejercicio del Voto Anticipado corresponderá con el último registro que, al 31 de diciembre de 2023, se tenga en la LNE. Por consecuencia, las actividades de actualización al Padrón Electoral y credencialización quedarán excluidas en este ejercicio de Voto Anticipado.

En términos del numeral 26 de los Lineamientos VA, la DEOE y la DERFE enviarán a la JLE los archivos electrónicos de las invitaciones y las SIILNEVA, respectivamente; para que, a su vez, la JLE los remita a la JDE de la demarcación correspondiente a los domicilios de las personas solicitantes.

De conformidad con el numeral 27 de los Lineamientos VA, las JDE coordinarán las visitas a los domicilios de las personas solicitantes, a fin de entregarles una invitación para participar en el ejercicio de Voto Anticipado y, en su caso, recabar la SIILNEVA.

Con base en el numeral 28 de los Lineamientos VA, los Consejos Distritales, a propuesta de la respectiva JDE, aprobarán a las personas designadas para entregar invitaciones y recopilar la SIILNEVA y el Voto Anticipado. Los Consejos Distritales podrán aprobar como personas designadas a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, personal de la Rama Administrativa, personas Prestadoras de Servicios, personal de Módulos de Atención Ciudadana, personas Supervisoras Electorales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales.

El numeral 30 de los Lineamientos VA refiere que las personas solicitantes que deseen emitir el Voto Anticipado deberán llenar la SIILNEVA conforme a lo que establezcan los Lineamientos y el Modelo de Operación VA.

También, el numeral 31 de los Lineamientos VA establece que, una vez recabadas las SIILNEVA correspondientes al distrito electoral federal, la JDE las remitirá a la DERFE conforme a lo que señale el Modelo de Operación VA.

A su vez, el numeral 32 de los Lineamientos VA, determina que las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital respectivo podrán, por sus propios medios, participar en los recorridos de visita a los domicilios de las personas solicitantes, pero con la finalidad de resguardar la privacidad de las personas no podrán ingresar a los mismos.

Conforme al artículo 33 de los Lineamientos VA, los requisitos mínimos para ejercer el Voto Anticipado son los siguientes:

- a) Estar inscrita o inscrito en la LNE;
- b) Haber solicitado entre 2018 y 2023 la emisión de la CPV conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;

- c) Manifestar a través del llenado de la SIILNEVA su intención de registrarse en la LNEVA, y
- d) Que la SIILNEVA resulte dictaminada como procedente.

El numeral 43 de los Lineamientos VA instituye que, como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en ese propio ordenamiento, en la LGIPE y en los Lineamientos materia del presente acuerdo, la DERFE dictaminará la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA.

Por su parte, el Plan Integral y Calendario del PEF23-24 señala, en su actividad 239, que la DERFE deberá elaborar y someter a la consideración de este Consejo General, el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos, a más tardar el 18 de diciembre de 2023.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

El INE está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

En ese sentido, es importante mencionar que el principio de progresividad implica una obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

De esta manera, el INE como autoridad electoral está obligada a prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas para generar la condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.

Por consiguiente, esta autoridad electoral ha adoptado diversas medidas tendientes a garantizar a todas las personas (con discapacidad, trans, en prisión preventiva, etc.) el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

Dentro de esas medidas, es conveniente resaltar que, mediante los acuerdos INE/CG146/2022 e INE/CG124/2023, este Consejo General emitió los Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado con motivo de los PEL21-22 y PEL22-23 en las entidades de Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza y Estados de México, respectivamente.

En ese sentido, como consecuencia de la ejecución de las actividades previstas en los Lineamientos señalados en el párrafo precedente, las LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado Definitivas que se utilizaron en los PEL antes referidos, quedaron conformadas de la siguiente manera:

PEL21-22

ENTIDAD	FORMATOS SIILNEVA REQUISITADOS	SEXO		PROCEDENTES	SEXO	
		HOMBRES	MUJERES		HOMBRES	MUJERES
Aguascalientes	492	190	302	128	44	84
TOTAL	492	190	302	128	44	84

PEL22-23

ENTIDAD	FORMATOS SIILNEVA REQUISITADOS	SEXO		PROCEDENTES	SEXO	
		HOMBRES	MUJERES		HOMBRES	MUJERES
Coahuila de Zaragoza	241	87	154	79	21	58
Estado de México	307	118	189	110	41	69
TOTAL	548	205	343	189	62	127

Ahora bien, es pertinente indicar que, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, este Consejo General emitió los Lineamientos VA para la prueba piloto de Voto Anticipado en el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, los cuales contemplan la realización del Voto Anticipado en territorio nacional que tiene como objetivo ofrecer facilidades a las personas electoras que por motivos de incapacidad física no pueden presentarse en una casilla el día de la jornada electoral.

Al respecto, conviene señalar que, con corte al 31 de agosto de 2023, se tiene el registro de 10,797 ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la CPV al amparo del artículo 141 de la LGIPE, tal como se indica en la siguiente tabla:

ID	ENTIDAD	SEXO			REGISTROS
		HOMBRES	MUJERES	NO BINARIO	
01	Aguascalientes	192	283	0	474
02	Baja California	146	210	0	350
03	Baja California Sur	36	38	0	73
04	Campeche	14	31	0	46
05	Coahuila	95	164	0	263
06	Colima	29	46	0	77
07	Chiapas	102	101	0	203
08	Chihuahua	138	172	0	301
09	Ciudad de México	477	854	0	1,310
10	Durango	92	172	0	267
11	Guanajuato	162	246	0	407
12	Guerrero	200	301	0	472
13	Hidalgo	63	125	0	179
14	Jalisco	322	537	0	844
15	México	133	243	0	367
16	Michoacán	129	227	0	360
17	Morelos	74	92	0	159
18	Nayarit	57	77	0	137
19	Nuevo León	224	435	0	626
20	Oaxaca	148	226	0	365
21	Puebla	88	155	0	251
22	Querétaro	143	182	0	320
23	Quintana Roo	37	49	0	87
24	San Luis Potosí	86	146	0	215
25	Sinaloa	211	240	0	445
26	Sonora	197	295	0	473
27	Tabasco	156	188	0	331
28	Tamaulipas	49	101	0	147
29	Tlaxcala	80	111	0	184
30	Veracruz	233	400	0	634
31	Yucatán	38	74	0	113
32	Zacatecas	51	74	0	123
TOTAL		4,202	6,595	0	10,797

Dicho ello, es oportuno mencionar que la implementación de esta modalidad de votación, que consiste en ofrecer la posibilidad de emitir el sufragio anticipadamente, también implica la adopción de una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos político-electorales, particularmente el derecho al voto de la ciudadanía perteneciente a alguna o algunas de las poblaciones en situación de discriminación.

De igual manera, con esa modalidad se atendería el principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos, el cual implica, como se mencionó previamente, que el disfrute de los derechos siempre vaya mejorando de forma gradual ampliando su alcance en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

Es pertinente señalar que, en la construcción de los Lineamientos y sus anexos, se atendieron las líneas de acción y aspectos susceptibles de mejora establecidos en los informes finales de las pruebas piloto del Voto Anticipado en los PEL21-22 y PEL22-23, con el objetivo de optimizar los procedimientos y acciones del Voto Anticipado para su implementación en el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes.

En razón de lo anterior, se estima conveniente que este Consejo General apruebe los Lineamientos, cuyo objeto es el siguiente:

- a) Establecer las bases para la conformación de la LNEVA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes;
- b) Definir las actividades que realizará el INE para la conformación y uso de la LNEVA, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; y, el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del RE;
- c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEVA para que el EVA ejerza su derecho al voto.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos contemplan lo siguientes apartados:

1. **Disposiciones preliminares.** Se contemplan todas aquellas directrices generales para la correcta observancia de los Lineamientos.
2. **Registro del EVA.** Se especifican los actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEVA; los requisitos para la inscripción en dicho listado; así como el contenido del formato de la SIILNEVA.
3. **Procesamiento de la SIILNEVA.** Se prevén las reglas para la recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEVA; la verificación de la situación registral del EVA; la determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEVA; así como para la notificación de esas determinaciones.
4. **LNEVA para Revisión.** Se determina que INE, a través de la DERFE, conformará la LNEVA para Revisión para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, así como para las representaciones de partidos políticos acreditadas ante el o los OPL locales que la soliciten, en términos de lo establecido en la LGIPE, el y los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, derivado de las observaciones que se realicen a la LNEVA para Revisión, se llevarán a cabo el análisis y las modificaciones a que hubiere lugar.

5. **Integración de la LNEVA Definitiva.** Se indica que la DERFE generará la LNEVA Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el los propios Lineamientos, los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de

Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, así como los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.

De igual manera, se contempla la conformación de la LNEVA Definitiva, así como la entrega y devolución de la LNEVA para Escrutinio y Cómputo.

6. **Demanda de Juicio.** Se prevén las medidas para la sustanciación de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana y del Ciudadano que se presenten. Además, se contemplan las disposiciones relativas al cumplimiento de las sentencias que dicte el TEPJF.
7. **Actividades de la CNV.** Se establecen las directrices para las actividades de supervisión de dicho órgano nacional de vigilancia, en el procesamiento de las SIILNEVA.
8. **Confidencialidad de los datos personales.** Se detalla que el INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por otra parte, los Lineamientos contienen a su vez los siguientes anexos que forman parte integral del referido instrumento:

- a) Plan de Trabajo de Actividades Técnico-Operativas en Materia Registral para el Voto del EVA.
- b) Formato de SIILNEVA.
- c) Procedimiento Técnico-Operativo relativo a la recepción e integración del expediente y la revisión de la información contenida en las SIILNEVA.
- d) Criterios para la Determinación de Procedencia e Improcedencia de las SIILNEVA para el PEF23-24 y PEL23-24 Concurrentes.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación en este Consejo General.

Al respecto, es pertinente precisar que, desde el mes de julio de 2023, la DERFE presentó la propuesta de Lineamientos a las instancias involucradas para su revisión y análisis, de manera que la ruta de aprobación de dicho instrumento se efectuó en tiempo y forma, en estricta observancia de las disposiciones normativas vigentes, así como los acuerdos aprobados por este Consejo General.

Cabe señalar que, derivado de una revisión realizada por la DERFE, en conjunto con la DEOE, a las actividades técnico-operativas, tomando en consideración las actividades y plazos establecidos en el Modelo de Operación VA, se identificó la necesidad de realizar a diversas actividades en materia registral ajustes para homologar fechas y plazos relativos a la conformación de la LNEVA. Sin embargo, se determinó mantener el plazo de revisión y emisión de observaciones por parte de los partidos políticos del 2 al 11 de marzo de 2024, con el fin de que cuenten con el tiempo suficiente para emitir, en su caso, las observaciones a que hubiera lugar.

Por otra parte, este órgano superior de dirección determina procedente que la DERFE informe a las personas integrantes de la CNV, así como a las JLE y las JDE, sobre la aprobación de este acuerdo, los Lineamientos y sus anexos, en atención a las atribuciones del órgano de vigilancia establecidas en la normatividad electoral, así como lo previsto en los Lineamientos VA, en donde se establecen los mecanismos para implementar el Voto Anticipado.

Igualmente, resulta procedente que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto, haga del conocimiento a los OPL de las entidades federativas lo aprobado en este acuerdo, en atención a los Lineamientos VA y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración celebrados entre el INE y los OPL en la materia.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos y sus anexos, de conformidad con el **anexo** que acompaña el presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024”, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

El **anexo** del presente acuerdo, consistente en los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024”, contiene a su vez los siguientes anexos:

1. **Anexo 1.1.** Plan de Trabajo de Actividades Técnico-Operativas en Materia Registral para el Voto del Electorado con Voto Anticipado.
2. **Anexo 1.2.** Formato de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado.
3. **Anexo 1.3.** Procedimiento Técnico-Operativo relativo a la recepción e integración del expediente y la revisión de la información contenida en las SIILNEVA.
4. **Anexo 1.4.** Criterios para la Determinación de Procedencia e Improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento el presente acuerdo y sus anexos a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en la NormaNE, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta de adenda de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, respecto al numeral 3 de los Lineamientos, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza y Maestro José Martín Fernando Faz Mora; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.-

Anexo del Acuerdo INE/CG542/2023**LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO CON VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024****CONTENIDO****TÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Capítulo Único

Glosario y disposiciones generales

TÍTULO II**REGISTRO DEL EVA**

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEVA

Capítulo Segundo

Requisitos para la inscripción del EVA a la LNEVA

Capítulo Tercero

Formato de SIILNEVA

TÍTULO III**PROCESAMIENTO DE LA SIILNEVA**

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de SIILNEVA

Capítulo Segundo

Verificación de la Situación Registral del EVA

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA

Capítulo Cuarto

Notificación de Procedencia o Improcedencia de la SIILNEVA

TÍTULO IV**LNEVA PARA REVISIÓN**

Capítulo Único

Entrega de la LNEVA para Revisión

TÍTULO V**CONFORMACIÓN DE LA LNEVA DEFINITIVA**

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Capítulo Segundo

Conformación de la LNEVA Definitiva

Capítulo Segundo

Devolución de la LNEVA Definitiva

TÍTULO VI**DEMANDA DE JUICIO**

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Capítulo Segundo

Cumplimiento de Sentencias

TÍTULO VII**COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEVA

TÍTULO VIII**CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

Capítulo Único

Confidencialidad

ANEXOS

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO CON VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Glosario y disposiciones generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- c) **Convenios Generales de Coordinación y Colaboración:** Instrumentos que suscribe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Local 2023-2024 Concurrente;
- d) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- l) **CPV:** Credencial para Votar vigente expedida en territorio nacional o, en su caso, Credencial para Votar desde el Extranjero;
- m) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- p) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- q) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- r) **EVA:** Electorado para el Voto Anticipado, que entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, solicitó la expedición de su CPV en su domicilio, con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
- s) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- t) **JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana y del Ciudadano;
- u) **JDE:** Junta Distrital Ejecutiva del INE;
- v) **JLE:** Junta Local Ejecutiva del INE;
- w) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- x) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- y) **LGPDPPO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- z) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- aa) **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- bb) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024;
- cc) **Lineamientos VA:** Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- dd) **LNEVA:** Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado;
- ee) **LNEVA para Revisión:** Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado, que la DERFE elabora y pone a disposición de los Partidos Políticos para su revisión y observaciones, en términos del artículo 152 de la LGIPE;

- ff) **LNEVA Definitiva:** Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado, que corresponde a la relación de personas cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
 - gg) **Modelo de Operación VA:** Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024;
 - hh) **OPL:** Organismo Público Local;
 - ii) **PEF:** Proceso Electoral Federal 2023-2024;
 - jj) **PEL:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2023-2024 Concurrentes con el Federal;
 - kk) **Personas Designadas:** Funcionariado de las JDE designado por el Consejo Distrital para visitar al EVA, para entregar invitaciones; entregar y recopilar las SIILNEVA; así como para recopilar la Votación Anticipada.
 - ll) **RCI:** Representaciones de la Candidaturas Independientes;
 - mm) **RE:** Reglamento de Elecciones del INE;
 - nn) **RIINE:** Reglamento Interior del INE;
 - oo) **RPP:** Representaciones de los Partidos Políticos;
 - II) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia;
 - mm) **SIILNEVA:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes;
 - nn) **SPES (JLE):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Junta Local Ejecutiva); este sobre lo integrarán las JLE de las entidades federativas, mismo que contiene los materiales electorales para el Voto Anticipado, tales como: instructivos, información de Partidos Políticos, Sobre Voto, Boleta Electoral, SPES (VA), para la entrega al EVA;
 - oo) **SPES (VA):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Voto Anticipado), es el sobre en el cual se depositará(n) la(s) Boleta(s) Electoral(es) de las candidaturas vigentes del EVA;
 - pp) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - qq) **VA:** Voto Anticipado, y
 - rr) **VSR:** Verificación de Situación Registral.
2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
- a) Establecer las bases para la conformación de la LNEVA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes;
 - b) Definir las actividades que realizará el INE para la conformación y uso de la LNEVA, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido, en lo conducente, en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del RE, y
 - c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEVA para que el EVA ejerza su derecho al voto.
3. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las RPP con registro nacional y local y, en su caso, las RCI, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para la ciudadanía que solicitó la expedición de su CPV en su domicilio, con base en lo establecido en el artículo 141 de la LGIPE, y que decida emitir su sufragio de forma anticipada a causa de alguna discapacidad que le impida o limite hacerlo en su casilla correspondiente durante la jornada electoral.
4. El funcionariado electoral, las RPP y, en su caso, las RCI, y demás instancias involucradas, interpretarán y aplicarán los presentes Lineamientos conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE; la legislación local aplicable, tanto del orden general como del electoral, en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; las disposiciones normativas emitidas por el INE; así como, a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

5. El funcionariado electoral, las RPP y, en su caso, las RCI, y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGIPE; la LGPDPPSO; el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales; los LAVE; los presentes Lineamientos; así como, los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriben entre el INE y los OPL.
6. El INE celebrará con los OPL los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos. Para ello, los mismos se elaborarán con base en lo establecido por el Título I, Capítulo V del Libro Segundo del RE.
7. El INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo de los elementos del SPES (JLE) y SPES (VA), así como elementos de papelería y documentación electoral diversa, para la aplicación de los presentes Lineamientos, así como el costo de actividades de promoción del VA.
8. Las actividades relativas al ejercicio del VA deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género e inclusión.
9. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNEVA, en el ámbito de sus atribuciones.
10. Los casos y actividades no previstas en estos Lineamientos serán revisados y resueltos por la DERFE en el Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del VA, e informados a las personas integrantes del Consejo General o bien, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o de la CRFE, según corresponda, para su resolución final.
11. Los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del VA, que se desprendan de los presentes Lineamientos, se atenderán conforme al Plan de Trabajo de actividades técnico-operativas en materia registral para el voto del EVA (**Anexo 1.1**), así como al Modelo de Operación VA y los Lineamientos VA.

TÍTULO II

REGISTRO DEL EVA

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEVA

12. La DERFE integrará una base de datos inicial, con registros de trámites de CPV **del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023**, realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGIPE, a partir de los registros que se localicen como vigentes en el Padrón Electoral y la Lista Nominal del Electorado, a más tardar el **10 de enero de 2024**.
13. La información contenida en la base de datos servirá de insumo para la generación de las invitaciones y de los formatos de SIILNEVA, misma que será puesta a disposición de la DEOE a más tardar el **15 de enero de 2024**.

Dicha base de datos deberá contener, cuando menos, la siguiente información del EVA:

- a) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido;
- b) Clave de elector;
- c) Edad;
- d) Sexo;
- e) Entidad de VA;
- f) Domicilio de la persona ciudadana;
- g) Fecha de nacimiento;
- h) Lugar de nacimiento;

- i) Distrito electoral federal;
 - j) Distrito electoral local;
 - k) Sección;
 - l) Municipio (nombre y clave);
 - m) Localidad (nombre y clave);
 - n) Manzana, en caso de aplicar.
14. La DERFE generará y enviará a las JLE con la información dispuesta, a través de los medios electrónicos institucionales, los formatos prellenados de SIILNEVA del EVA con registro vigente en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal del Electorado, durante el periodo **del 27 al 31 de enero de 2024**, para que sean remitidas a las JDE respectivas, para su impresión y entrega al EVA durante el periodo **del 31 de enero al 02 de febrero de 2024**.
15. La georreferencia de voto del EVA corresponderá con el registro localizado en el Padrón Electoral, y no se considerarán actividades de empadronamiento y credencialización. El voto del EVA corresponderá al distrito electoral federal y al distrito electoral local de su registro en el Padrón Electoral.
16. El Personal Designado realizará las visitas a los domicilios del EVA, **del 03 al 12 de febrero de 2024**, para poner a disposición las invitaciones, los instructivos de llenado y las SIILNEVA, a cada EVA que deseen participar en el ejercicio del voto. Una vez que el EVA lleve a cabo la revisión de los datos prellenados, firme y estampe su huella dactilar en la SIILNEVA, la JDE los recibirá y los entregará al personal de la JLE.
- El personal de las JDE entregará al EVA los formatos de SIILNEVA, indicándoles revisar detalladamente, que los datos asentados en la misma estén correctos, así como rellenar los datos adicionales solicitados, en su caso. Si la información es correcta el EVA deberá firmar y/o estampar su huella digital, en el supuesto de que no puedan firmar en los espacios destinados para este fin. En caso de requerirlo, el EVA podrá solicitar el apoyo de alguna persona que cohabite en su domicilio para llenar la SIILNEVA. Realizado lo anterior, el Personal Designado recabará el documento llenado y verificará que se encuentre correctamente requisitado y no contenga espacios en blanco o bien, en su caso, la manifestación de no tener interés en participar, y se entregarán a la JLE, para su posterior envío a la DERFE.
- Lo anterior, con la finalidad de que el EVA responda con certeza a las preguntas que se le plantean en la SIILNEVA, el Personal Designado debe cerciorarse que dichos cuestionamientos se comprendan adecuadamente.
- Al retirarse del domicilio en turno, el Personal Designado, se cerciorará de que las SIILNEVA fue llenada correctamente y que no contiene espacios en blanco; si fuera necesario, solicitará al EVA complete la información faltante.
17. Previa revisión, las JDE remitirán, en el periodo **del 04 al 12 de febrero de 2024**, las SIILNEVA recopiladas en archivos en formato PDF y en original a la JLE correspondiente.
- Las JLE remitirán, **del 04 al 13 de febrero de 2024**, a la DERFE los archivos de las SIILNEVA en formato PDF, a través de los medios electrónicos institucionales, por lo que previamente se deberá llevar a cabo una revisión minuciosa de los formatos a enviar y entregar, verificando que en las SIILNEVA recopiladas no haya campos en blanco, que la información sea legible y que estén firmados y/o contengan la huella dactilar estampada del dedo índice derecho del EVA.
18. Corresponde a las JLE, remitir las SIILNEVA en archivo PDF a través de los medios electrónicos institucionales a la DERFE. Para tal efecto, se deberán remitir absolutamente todos los formatos de SIILNEVA, inclusive los cancelados y no utilizados. En caso de no contar con la totalidad de los formatos, se deberá de informar las causas vía oficio a la DERFE de dicha situación; asimismo, deberá realizar el envío de los documentos originales, dentro del periodo **del 04 al 13 de febrero de 2024**, vía servicio de mensajería o mediante personal de la JLE, para la integración del expediente en la DERFE, a partir del cual, se realizarán las actividades de revisión y cotejo.

Capítulo Segundo**Requisitos para la inscripción del EVA a la LNEVA**

19. Los requisitos mínimos que deberá cumplir el EVA para participar en el VA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, serán los siguientes:

- a) Estar inscrita o inscrito) en el Padrón Electoral y Lista Nominal del Electorado;
- b) Haber obtenido la CPV, entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
- c) Manifestar que se encuentra impedido temporal o permanente para acudir a una casilla el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto, y
- d) Manifestar su intención de registrarse en la LNEVA llenando completamente y, en su caso, firmando y/o estampando su huella digital del dedo índice derecho. En el supuesto de que la persona no pueda firmar la SIILNEVA, solo se estampará la huella o huellas dactilares.

El EVA que solicite su incorporación a la LNEVA, además de cumplir con los requisitos que establece expresamente la CPEUM en su artículo 34 y el 9, párrafo 1 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio, en el periodo **del 03 al 12 de febrero de 2024**, con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes.

Capítulo Tercero**Formato de SIILNEVA**

20. El formato de SIILNEVA (**Anexo 1.2**) de las personas solicitantes que manifiesten su intención de VA de forma presencial a domicilio para el PEF23-24 y los PEL 23-24 Concurrentes, deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del EVA:

- a) Número de folio;
- b) Fecha de llenado;
- c) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido del EVA;
- d) Entidad de nacimiento;
- e) Fecha de nacimiento;
- f) Sexo;
- g) Manifestación de interés del EVA para votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio, y
- h) Firma y/o huella digital.

21. Las SIILNEVA serán foliadas y prellenadas con la información que integre la DERFE, con la finalidad de llevar control y relación de los registros que integrarán la LNEVA.

Dicho folio será conformado por 14 dígitos, considerando los datos de clave de entidad, clave de distrito electoral federal, clave de municipio y folio consecutivo, como se muestra en el siguiente ejemplo:

CLAVE DE ENTIDAD	CLAVE DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CLAVE DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CLAVE DE MUNICIPIO	FOLIO CONSECUTIVO
05	01	01	002	00001
05	01	01	002	00002
05	01	01	002	00003
...	...	...	...	...
05	02	02	003	00001
05	02	02	003	00002
05	02	02	003	00003
...	...	...	...	...

CLAVE DE ENTIDAD	CLAVE DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CLAVE DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CLAVE DE MUNICIPIO	FOLIO CONSECUTIVO
05	03	03	004	00001
05	03	03	004	00002
05	03	03	004	00003
...	...	...	...	...
15	01	01	001	00001
15	01	01	001	00002
...	...	...	...	...
15	03	03	001	00001
15	03	03	001	00002
15	03	03	001	00003

22. La DERFE será responsable del uso y protección de datos personales del EVA que se recaben derivados de la SIILNEVA, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la LGPDPSO; la LGTAIP; el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, y demás normatividad aplicable en la materia.
23. La SIILNEVA debidamente requisitada, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión del EVA para votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio, así como su autorización expresa para su baja temporal de la Lista Nominal del Electorado en territorio nacional y, en su caso, de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero, por lo que únicamente podrá votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio durante el periodo **del 06 al 20 de mayo de 2024**, con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA SIILNEVA

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de SIILNEVA

25. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEVA, para su incorporación en los presentes Lineamientos como **Anexo 1.3**.
26. La DERFE integrará un expediente por cada EVA que manifieste su intención para votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en las SIILNEVA, con lo siguiente:
- Fecha de recepción de las SIILNEVA en la DERFE;
 - Oficios de entrega de la JLE, de los cuales provienen las SIILNEVA, y
 - En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de las SIILNEVA.
27. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEVA, llevará a cabo la VSR que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.
28. Los datos del EVA que se deberán considerar para la VSR serán, cuando menos, los siguientes:
- Nombre(s), primer apellido y segundo apellido;
 - Fecha de nacimiento;
 - Entidad de nacimiento,
 - Firma, y/o
 - Huella digital del dedo índice derecho (en el supuesto de que no pueda firmar).

Los datos personales de la SIILNEVA deberán coincidir con el registro que se identifique en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal del Electorado.

Capítulo Segundo

Verificación de la Situación Registral del EVA

29. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEVA, llevará a cabo la VSR para determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto que dicha información sirva como insumo para emitir el dictamen de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA.
30. Para la VSR del EVA que llene su SIILNEVA, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Padrón Electoral y con la Lista Nominal del Electorado. El periodo de la VSR concluirá, a más tardar, el **16 de febrero de 2024**.
31. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el INE entregará a las personas integrantes de la CNV, de la CRFE y del Consejo General, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEVA recopiladas, desagregado por Distrito Electoral.

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA

32. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de los formatos de SIILNEVA como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, en el periodo comprendido **del 11 al 16 de febrero de 2024**.
 33. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA, con el conocimiento y opinión de la CNV, para su incorporación en los presentes Lineamientos como **Anexo 1.4**.
 34. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:
 - a) El cumplimiento de los plazos;
 - b) Un análisis integral del expediente;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA, y
 - d) La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales del EVA.
- La DERFE informará a la CRFE y a la CNV el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA.
35. Las SIILNEVA que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme a lo que se establece en el Capítulo Cuarto del presente Título.

Capítulo Cuarto

Notificación de Procedencia o Improcedencia de la SIILNEVA

36. La DERFE hará del conocimiento del EVA, por conducto de las JLE y JDE, que su SIILNEVA fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:
 - a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
 - b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
37. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar al EVA sobre la procedencia e improcedencia de su SIILNEVA, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, e inclusive por vía telefónica de ser posible este medio de contacto o, en su caso, la notificación vía personal.
38. La notificación de no inscripción en la LNEVA deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEVA fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar al EVA acerca de los derechos que le asisten y los mecanismos legales de defensa.

El periodo de notificación al EVA sobre la improcedencia de su SIILNEVA será **del 19 al 23 de febrero de 2024**. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNEVA, la DERFE reportará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas como improcedentes.

TÍTULO IV

LNEVA PARA REVISIÓN

Capítulo Único

Entrega de la LNEVA para Revisión

40. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEVA para Revisión para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, misma que entregará a las RPP acreditadas ante la CNV para su revisión, así como para las RPP locales que la soliciten, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE. La fecha de corte de la LNEVA para Revisión será el **16 de febrero de 2024**.
41. Las RPP acreditadas ante la CNV y las RPP locales no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEVA para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
42. La DERFE pondrá a disposición de las RPP, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, y de las RPP locales, la LNEVA para Revisión a más tardar el **01 de marzo de 2024**.
43. Las RPP acreditadas ante la CNV y RPP locales, podrán notificar a la DERFE, a más tardar el **11 de marzo de 2024**, las observaciones a la LNEVA para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
44. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNEVA para Revisión, se llevará a cabo el análisis y las modificaciones a que hubiere lugar en el periodo **del 12 de marzo al 02 de abril de 2024** y se presentará el informe respectivo al Consejo General y a la CNV, a más tardar el **08 de abril de 2024**.
45. Las RPP y, en su caso, las RCI, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y en la LGSMIME.
46. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEVA para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNEVA Definitiva.
47. La DERFE conformará la LNEVA Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las RPP a la LNEVA para Revisión, así como del resultado de la VSR final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

En estos casos, los registros causarán baja temporal de la Lista Nominal del Electorado, correspondiente al territorio nacional y, en su caso, de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero.

TÍTULO V

CONFORMACIÓN DE LA LNEVA DEFINITIVA

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

48. La DERFE generará la LNEVA Definitiva de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE, así como los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
49. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEVA Definitiva.
50. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes y, en los casos que así corresponda, del EVA cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal del Electorado correspondiente al territorio nacional, o de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero, sean reincorporados inmediatamente al listado que corresponda, en su caso, en la sección electoral que corresponda a su domicilio en México o en el extranjero.

Capítulo Segundo

Conformación de la LNEVA Definitiva

51. Los campos de información que contendrá la LNEVA Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa del EVA que la integre.

52. La LNEVA Definitiva estará integrada por:
- Las personas solicitantes cuya SIILNEVA fue dictaminada como procedente, y
 - El EVA que se incorpore a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
53. La LNEVA Definitiva estará integrada en orden alfabético del EVA de cada distrito electoral federal y local, en términos del acuerdo, que para tal efecto apruebe el Consejo General y se realice la distribución de los cuadernillos impresos, los cuales se utilizarán para:
- Las visitas de entrega del SPES (JLE) en el periodo del VA, para marcar en ella al EVA que emita su voto anticipado de forma presencial desde su domicilio.
 - Las actividades del escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.
54. La LNEVA Definitiva no integrará la fotografía impresa del EVA y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.
- La DERFE entregará a las JLE por medio de la DEOE, dos tantos impresos en papel seguridad de la LNEVA Definitiva, para su traslado al Consejo Local del INE en la entidad federativa correspondiente, en los términos que para el efecto se establezcan en los Lineamientos VA y el Título VI de los LAVE.
55. La LNEVA Definitiva será utilizada para la integración y entrega de los SPES (JLE), por lo que no se dispondrán ejemplares adicionales para su entrega a las RPP y en su caso, a las RCI.
56. La vigencia de la LNEVA Definitiva cesará una vez concluida la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes. La LNEVA Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional, tampoco será proporcionada a las RPP, las RCI ni a ninguna persona ciudadana u organismo externo al INE.

Capítulo Segundo

Devolución de la LNEVA Definitiva

57. Al finalizar la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, la DEOE, con el apoyo de las JLE y JDE, realizarán las actividades de devolución, en el periodo **del 03 de junio al 02 de agosto de 2024**, de los ejemplares de la LNEVA Definitiva impresas en papel seguridad, que fueron utilizados para las visitas y para el escrutinio y cómputo del VA, en su caso, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los Lineamientos VA y los LAVE.
58. Los ejemplares de la LNEVA Definitiva serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, el Anexo 19.3 del RE, los Lineamientos VA y los LAVE.

TÍTULO VI

DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

59. Una vez que la DERFE haya notificado al EVA el resultado definitivo de no inscripción en la LNEVA Definitiva, y estas personas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VA, podrán impugnarla ante el TEPJF.
60. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio, se estará a lo dispuesto en los Libros Primero y Tercero de la LGSMIME.
61. La DERFE, a través de las JLE, tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
62. Para efectos del presente capítulo, el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición del EVA, a partir del **19 de febrero de 2024**, a través de los siguientes medios:
- En la página de Internet del INE: www.ine.mx, y
 - En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

La DERFE, a través de las JLE, deberán otorgar las facilidades necesarias al EVA, para la entrega, llenado y envío oportuno del formato JDC.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de Sentencias

63. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las providencias necesarias, conforme a los siguientes supuestos:
- a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEVA Definitiva motivo de una SIILNEVA del EVA que cuenten con una CPV desde el extranjero, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEVA Definitiva y procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero;
 - b) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEVA Definitiva motivo de una SIILNEVA del EVA con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal del Electorado en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNEVA Definitiva, y
 - c) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEVA Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal del Electorado con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional o, en su caso, en el extranjero.
64. La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF que fueron incorporadas en la LNEVA Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el **31 de mayo de 2024**.

TÍTULO VII

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEVA

65. La DERFE proporcionará a las RPP acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:
- a) Acceso permanente, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos;
 - b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral del EVA;
 - c) Informe estadístico del número de EVA que solicitaron su inscripción en la LNEVA, una vez concluidos el proceso de registro y el periodo del VA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, respectivamente, y
 - d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEVA.
66. La DERFE proporcionará, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa del EVA que soliciten su inscripción a la LNEVA, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:
- a) Los datos del EVA que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
 - b) La entidad de nacimiento o de referencia para emitir su voto;
 - c) La fecha y hora de recepción de la SIILNEVA, y

En caso de existir Demanda de Juicio, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro del EVA.

67. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV, con el objetivo de:
- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA que realice la DERFE;
 - b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA;
 - c) Verificar la LNEVA a través de los medios que disponga la DERFE, y
 - d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO VIII

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único

Confidencialidad

68. La DERFE, la CNV, las RPP y, en su caso, las RCI, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGTAIP, la LGIPE, la LGPDPPSO, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
69. La DERFE y las autoridades de las JLE que participen en el VA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que el EVA proporcione a la DERFE para su inscripción en la LNEVA y que obre en su poder, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
70. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEVA, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE y la LGPDPPSO.
71. Respecto a la información a la que tengan acceso las RPP acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
72. Las áreas responsables del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
73. Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEVA, deberán implementar los procedimientos necesarios para garantizar la protección de datos y salvaguardarlos, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
74. Las personas funcionarias públicas, las RPP y, en su caso, las RCI que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDPPSO, los LAVE, los Lineamientos VA, los presentes Lineamientos y los acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.
75. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

ANEXOS

Anexo 1.1.

Plan de Trabajo de Actividades Técnico-Operativas en Materia Registral para el Voto del Electorado con Voto Anticipado.

Anexo 1.2.

Formato de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado.

Anexo 1.3.

Procedimiento Técnico-Operativo relativo a la recepción e integración del expediente y la revisión de la información contenida en las SIILNEVA.

Anexo 1.4.

Criterios para la Determinación de Procedencia e Improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024
Plan de Trabajo de Actividades Técnico-Operativas en Materia Registral para el Voto del Electorado con Voto Anticipado

Actividades		Área responsable	Fecha programada		Observaciones
			Inicio	Fin	
1. Acuerdo General, Convenio y Lineamientos de conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado					
1.1	Elaborar y someter a consideración del CG el proyecto de acuerdo para aprobar los Lineamientos de conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado	DERFE-DEOE-CNV-CRFE-CG	01/08/2023	31/08/2023	
2. Solicitud, entrega y recepción de información nominativa					
2.1	Solicitud de la relación del EVA a la DO-CECyRD (Base de Datos nominativa)	DERFE (DPSE)	01/12/2023	11/12/2023	
2.2	Corte de la relación del EVA, con los registros vigentes en Padrón Electoral y Lista Nominal del Electorado que solicitaron su CPV entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023	DERFE (DPSE)	31/12/2023	31/12/2023	
2.3	Entrega-recepción de la Relación del EVA a la DERFE por conducto de la DPSE (Base de datos nominativa)	DERFE (DO-CECyRD)	10/01/2024	10/01/2024	
3. Generacion, entrega y recepcion de las SIILNEVA					
3.1	Definir los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEVA	DERFE (DPSE)	01/08/2023	30/09/2023	Corresponde al Anexo 1.3 de los Lineamientos
3.2	Disposición del insumo para la generación de las SIILNEVA y de invitaciones a DEOE	DERFE (DPSE)	10/01/2024	11/01/2024	
3.3	Generación y envío de las invitaciones y las SIILNEVA a las JLE	DERFE (DPSE)	27/01/2024	31/01/2024	
3.4	Impresión y entrega de las invitaciones y las SIILNEVA a las JDE	JLE	31/01/2024	02/02/2024	
3.5	Entrega de las invitaciones y las SIILNEVA a las EVA, en su domicilio	JDE	03/02/2024	12/02/2024	
3.6	Entrega-recepción de las SIILNEVA firmadas a las JLE	JDE-JLE	04/02/2024	12/02/2024	
3.7	Entrega-recepción de las SIILNEVA a la DERFE vía correo electrónico institucional (archivos PDF)	JLE	04/02/2024	13/02/2024	
3.8	Integración de expedientes y clarificación de las SIILNEVA	DERFE (DPSE)	04/02/2024	14/02/2024	
3.9	Entrega de SIILNEVA en original firmadas por el EVA o con negativa de participar en el voto	JLE	04/02/2024	13/02/2024	

4. Verificación de Situación Registral

4.1	Disposición del insumo, a la DO-CECyRD, para la VSR	DERFE (DPSE)	05/02/2024	14/02/2024	
4.2	Periodo para la ejecución de la VSR por DO-CECyRD	DERFE (DO-CECyRD)	11/02/2024	11/02/2024	
4.3	Revisión de los resultados de la VSR, a fin de descartar registros con cambio de estatus.	DERFE (STN-DPSE)	11/02/2024	16/02/2024	

5. Proyección del número de Materiales Electorales a imprimir

5.1	Disposición del insumo a la DEOE, para la proyección del número de materiales y boletas electorales a imprimir	DERFE (DPSE)	17/02/2024	17/02/2024	
5.2	Entrega a los OPL la proyección del número de materiales y boletas electorales a imprimir	DEOE	17/02/2024	17/02/2024	

6. Determinación de Procedencia o Improcedencia

6.1	Definir los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA; formato de JDC	DERFE (STN)	30/09/2023	30/09/2023	Corresponde al Anexo 1.4 de los Lineamientos
6.2	Disposición del insumo a la STN, para la determinación de procedencia o improcedencia	DERFE (DPSE)	04/02/2024	14/02/2024	
6.3	Determinación de procedencia e improcedencia de SIILNEVA	DERFE (STN)	11/02/2024	16/02/2024	
6.4	Generación de formatos de notificación de procedencia o improcedencia	DERFE (STN)	12/02/2024	19/02/2024	
6.5	Envío de formatos de notificación a las JLE	DERFE (DPSE)	17/02/2024	19/02/2024	
6.6	Impresión y entrega de formatos de notificación a las JDE	JLE	19/02/2024	19/02/2024	
6.7	Notificación de procedencia o improcedencia de su SIILNEVA al EVA	JDE	19/02/2024	23/02/2024	
6.8	Recibir y tramitar las JDC que la o el ciudadano presente respecto a la resolución negativa de una SIILNEVA, a efecto de garantizar el derecho a sufragio	DERFE (STN)	20/02/2024	01/06/2024	

7. Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para Revisión

7.1	Corte de la LNEVA para Revisión de RPP	DERFE (DO-CECyRD)	16/02/2024	16/02/2024	
7.2	Disposición del insumo a la DO-CECyRD, de la LNEVA para Revisión	DERFE (DPSE)	16/02/2024	19/02/2024	
7.3	Generación del insumo a la DO-CECyRD, de la LNEVA para Revisión	DERFE (DPSE)	20/02/2024	29/02/2024	
7.4	Entrega de la LNEVA para Revisión de RPP	DERFE (DO-CECyRD)	01/03/2024	01/03/2024	
7.5	Periodo de observaciones a la LNEVA para Revisión por las RPP	RPP	02/03/2024	11/03/2024	
7.6	Recibir las observaciones formuladas por los RPP a la LNEVA para Revisión	RPP	11/03/2024	11/03/2024	
7.7	Periodo de análisis de las observaciones formuladas por los RPP a la LNEVA para Revisión	DERFE (DPSE)	12/03/2024	26/03/2024	
7.8	Generación y entrega del informe de observaciones a la LNEVA para Revisión y entregar al CG	DERFE (DPSE)	08/04/2024	08/04/2024	

8. Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado Definitiva (LNEVA-D)

8.1	Disposición del insumo, a la DO-CECyRD, para la LNEVA-D; VSR Final y exclusión de registros de la LNEDF	DERFE (DPSE)	01/04/2024	08/04/2024	
8.2	Entrega-recepción de la LNEVA-D (resultados de la VSR final)	DERFE (DO-CECyRD)	09/04/2024	12/04/2024	
8.3	Disposición del insumo a las JLE, para la Integración de los SPES (JLE)	DERFE (DPSE)	12/04/2024	12/04/2024	
8.4	Disposición del insumo al CI, para la impresión de la LNEVA-D	DERFE (DPSE)	03/04/2024	03/04/2024	
8.5	Generación de archivos, impresión, lectura, empaque y envío de la LNEVA-D	DERFE (CI)	03/04/2024	15/04/2024	
8.6	Entregar la LNEVA-D a las JLE y JDE	DERFE (CI)	24/04/2024	24/04/2024	

9. Integración de los SPES (JLE)

9.1	Entrega-recepción de los materiales electorales que integran el SPES a las JLE	OPL	08/04/2024	22/04/2024	
9.2	Entregar información nominativa de la LNEVA-D	DERFE-JLE	12/04/2024	15/04/2024	
9.3	Integración de los SPES (JLE)	DERFE (DPSE)-JLE	23/04/2024	30/04/2024	
9.4	Distribución de los SPES (JLE) a las JDE	JLE	30/04/2024	03/05/2024	
9.5	Votación Anticipada del EVA	JDE	06/05/2024	20/05/2024	
9.6	Entrega de SPES (VA) a JLE; clasificación y resguardo de SPES (VA) en la bodega distrital	JDE-JLE	06/05/2024	02/06/2024	

10. Jornada Electoral Escrutinio y cómputo

10.1	Jornada Electoral	JDE-OPL	02/06/2024	02/06/2024	
10.2	Escrutinio y cómputo del EVA	JDE-OPL	02/06/2024	03/06/2024	

11. Generación de Informes

11.1	Informe de avance; resultado de la VSR	DERFE (DPSE)	31/01/2024	31/01/2024	
11.2	Informe de avance; LNEVA-D	DERFE (DPSE)	30/04/2024	30/04/2024	
11.3	Informe final de la conformación de la LNEVA	DERFE (DPSE)	03/06/2024	08/08/2024	

12. Devolución y destrucción de la LNEVA Definitiva

12.1	Devolución de la LNEVA-D a la DERFE	JLE-OPL	03/06/2024	02/08/2024	
------	-------------------------------------	---------	------------	------------	--

Siglas

CG		Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CNV		Comisión Nacional de Vigilancia
CPV		Credencial(es) para Votar
CRFE		Comisión del Registro Federal de Electores
DEOE		Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE		Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
ÁREAS DERFE	CI	Centro de Impresión de la DERFE
	DO-CECyRD	Dirección de Operación del Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la DERFE
	DPSE	Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE
	STN	Secretaría Técnica Normativa de la DERFE
EVA		Electorado con Voto Anticipado
JDE		Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
JLE		Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
LNEDF		Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía
LNEVA-D		Lista Nominal del Electoral con Voto Anticipado Definitiva
OPL		Organismo(s) Público(s) Local(es)
SIILNEVA		Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado
SPES (JLE)		Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Junta Local Ejecutiva)
SPES (VA)		Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Voto Anticipado)
RPP		Persona(s) Representante(s) del(os) Partido(s) Político(s)
VSR		Verificación de Situación Registral



PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2023-2024

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL
DEL ELECTORADO CON VOTO ANTICIPADO

[día] [mes] [año]

FECHA DE LLENADO

||1||||||

[EE-DF-DL-MMM-FFFF]

NÚMERO DE FOLIO

1. DATOS DE LA CIUDADANA O CIUDADANO:

[Nombre(s)]

NOMBRE(S)

[Primer Apellido]

APELLIDO PATERNO

[Segundo Apellido]

APELLIDO MATERNO

[Entidad]

ENTIDAD DE NACIMIENTO

[H/M/X]

SEXO

[00/00/0000]

FECHA DE NACIMIENTO(DD/MM/AAAA)

[11 1111 1111]

TELÉFONO DE CONTACTO

[xxxxxx@xxx.xxx]

CORREO ELECTRÓNICO

2. CONFIRMACIÓN DE CONDICIÓN DE LA CIUDADANA O CIUDADANO: (DEBE SER LLENADO POR LA CIUDADANA O CIUDADANO TITULAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD)

1.- ¿Se encuentra impedida/o temporal o permanentemente, para acudir a votar el día de la Jornada Electoral, en la casilla que le corresponde?

SI ____ NO ____

2.- ¿La ciudadana o ciudadano titular de los datos personales de esta solicitud puede emitir su voto de manera directa?

SI ____ NO ____

3.- ¿Requiere del apoyo de alguien más para emitir su voto?

SI ____ NO ____

4.- ¿La ciudadana o ciudadano titular de la solicitud acepta ejercer su Voto Anticipado?

SI ____ NO ____ Si su respuesta es NO, especifique la causa: _____

3. OBSERVACIONES DE LA PERSONA DESIGNADA: (LLENAR EN CASO DE NO CONTACTAR A LA CIUDADANA O CIUDADANO TITULAR)

1.- Señale el motivo por el cual no se logró contactar o recabar firma de la ciudadana o ciudadano titular

- ☐ No se encontró a la ciudadana o ciudadano
- ☐ Nadie atiende en el domicilio
- ☐ Vivienda deshabitada
- ☐ Falleció
- ☐ No está en condiciones de ejercer su voto
- ☐ No desea participar
- ☐ Cambio de domicilio
- ☐ Extravió su CPV

**4. EN SU CASO, NOMBRE DE LA CIUDADANA O CIUDADANO DISTINTA(O) AL TITULAR, QUE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN EN EL DOMICILIO:**

C. _____

Nombre (s), Apellido Paterno y Apellido Materno

Quien manifestó ser su: _____, y se identificó con: _____,

(Familiar, Cohabitante, o Cuidador(a))

(Credencial para votar, Pasaporte, Licencia, etc.)

que fue verificada por la persona designada.

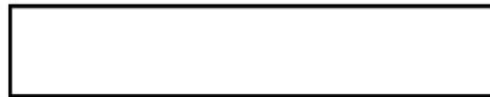
5. DECLARACIONES:

El Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) será responsable del tratamiento de datos personales que se recaben en la Solicitud de Inscripción Individual a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado (SILNEVA) para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, por lo que el formato deberá garantizar su confidencialidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), los artículos 28 tercer numeral, 4 y 126, numeral 3; así como de la demás normatividad aplicable en la materia. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de Internet: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/04/DERFE-AvisPrivacidadIntegral-PadronElectoral.pdf>.

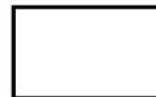
Con fundamento en la LGIFE en el art. 7 numerales 1, 2 y el art. 9, solicito la inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado (LNEVA), para votar en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, autorizo al INE, el tratamiento de mis Datos Personales.

El formato de SILNEVA debidamente requisitado tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la Persona Solicitante para votar anticipadamente o de no tener interés en participar; así como su expresa autorización para su baja temporal de la Lista Nominal del Electorado en Territorio Nacional y, en su caso, de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero; por lo que, únicamente podrá votar desde su domicilio en el periodo que programe el INE para emitir el Voto Anticipado en términos de lo dispuesto en Los Lineamientos de Organización, el Modelo de Operación y la Documentación Electoral para el Voto Anticipado y Los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

En el Sobre Postal Electoral de Seguridad (SPES) se hará llegar información adicional y el instructivo para el llenado de la boleta



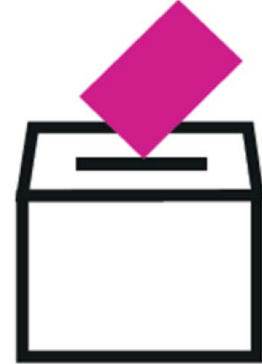
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA



HUELLA

☐ Señale si la ciudadana o ciudadano titular no puede firmar.

(Dedo índice derecho)



**Procedimiento Técnico-Operativo relativo a la
recepción e integración del expediente y la revisión
de la información contenida en las SIILNEVA**

CONTENIDO

- 1. OBJETIVO GENERAL**
- 2. GLOSARIO**
- 3. MARCO NORMATIVO**
- 4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**
- 5. DIAGRAMA DE FLUJO**

1. OBJETIVO GENERAL

Asegurar el cumplimiento de las actividades Técnico-Operativa, que corresponden a la recepción y revisión de las SIILNEVA, así como la integración de los expedientes del proceso de conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

2. GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOCECyRD	Dirección de Operación del Centro de Cómputo y Resguardo Documental
EVA	Electorado con Voto Anticipado
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s)
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s)
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNEVA	Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado
SIILNEVA	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado
SPES (JL)	Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Juntas Locales) del VA
VA	Voto Anticipado

3. MARCO NORMATIVO

- a) La CPEUM en su artículo 1, párrafos segundo y tercero establece el principio pro-persona, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- b) 2. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
- c) 3. El artículo 9, de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia LGIPE, y contar con la credencial para votar; en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.
- d) 4. El artículo 141 de la LGIPE contempla que, los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

- a) La DERFE por conducto de la DO-CECyRD remite una Base de Datos de trámites que fueron realizados bajo el amparo del Artículo 141 de la LGIPE, del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2023 y que se encuentran vigentes a ésta última fecha; desagregado por entidad y sexo, de acuerdo con la información obtenida del SIIRFE.

Trámites por Artículo 141

Trámites que fueron realizados por el Artículo 141 de la LGIPE, del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2023 y que se encuentran vigentes en Lista Nominal del Electorado.

- b) La DERFE y la DEOE generarán y dispondrán a las JLE los archivos electrónicos con los formatos de las invitaciones y las SIILNEVA; a su vez, las JLE las remitirá a las JDE de la demarcación correspondiente a los domicilios del EVA.

Generación e impresión de SIILNEVA

- Las invitaciones y las SIILNEVA serán pre-llenadas con la información proporcionada por la DO-CECyRD.
- Con la finalidad de llevar un control y relación de los registros que integrarán la LNEVA Definitiva, que a su vez servirá para la integración de los SPES (JL) del VA. Las SIILNEVA deberán contener un folio de control único.

- c) Las JLE y JDE, coordinarán las visitas a los domicilios del EVA a fin de hacerles entrega de la invitación y el formato SIILNEVA, éste último lo deben de firmar y estampar su huella, para participar en el VA, del Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

Distribución de SIILNEVA

- Las JDE coordinarán las visitas a los domicilios, para hacer llegar las Invitaciones y la SIILNEVA a las EVA.
- El personal designado de las JDE será el encargado de verificar el llenado conteniendo la firma y huella, así como realizar la recolección y envío a las JLE de los formatos SIILNEVA, para que, por conducto de las JLE, los remitan a la DERFE.

- d) El EVA que deseen ejercer su derecho al voto deberán llenar la SIILNEVA, firmarla y estampar en ella su huella digital. En caso de requerirlo, podrán solicitar el apoyo de una persona de su confianza para llenar la solicitud. Realizado lo anterior, el personal designado por las JDE recibirá el documento, procediendo a la revisión de la información y en caso de ser necesario, se solicitará al EVA que se complemente la información de cada campo requerido de forma clara; o bien, la manifestación de no tener interés en participar.

Llenado de SIILNEVA

El formato de la SIILNEVA contendrá al menos los siguientes datos:

- a. Número de folio.
- b. Fecha de llenado.
- c. Nombre(s), primer y segundo apellido.
- d. Entidad de nacimiento.
- e. Fecha de nacimiento.
- f. Sexo.
- g. Manifestación de la persona de votar anticipadamente por la vía postal;
- h. Medios de contacto.
- i. Manifestación de la persona de no tener interés en participar en el voto anticipado; y
- j. Espacios para firma y huella o huellas digitales del EVA.

- e) Durante la entrega de las solicitudes de inscripción, el EVA validará que sus datos impresos sean correctos, para posteriormente plasmar su huella digital y firmar de manera autógrafa. En caso de requerirse cambios en los datos preimpresos, el personal asignado deberá reimprimir y proporcionar el formato SIILNEVA en blanco, para que el EVA lo requisiere con la información correcta, manteniendo el número de folio asignado.

Reimpresión de SIILNEVA

- Revisar que los datos del EVA estén correctos, en caso contrario, se deberá reimprimir el formato de SIILNEVA, para requisitarlo correctamente.

- f) Recabadas las SIILNEVA, las JLE revisarán que se encuentren debidamente requisitadas conforme a lo dispuesto en los Lineamientos LNEVA, posteriormente, las remitirá vía correo electrónico institucional a la DERFE, previamente digitalizados, asignando el número de folio de la SIILNEVA, como nombre del archivo, en formato PDF individualizado, asimismo, las JLE deberá enviar los formatos originales, por medio de servicio de mensajería o mediante entrega personalizada, dentro de los tiempos establecidos para la integración documental en la DERFE.

Remisión de SIILNEVA

- Archivo individualizado en formato PDF, con los formatos de SIILNEVA digitalizados.
- Remisión de los formatos de SIILNEVA originales a la DERFE, por servicio de mensajería o mediante entrega personalizada.

- g) La DERFE recibirá las SIILNEVA recabadas durante las visitas a la ciudadanía para su revisión. Durante la revisión, se verificará que la información contenida en los formatos digitalizados concuerde con la Base de Datos inicial; asimismo, una vez recibidos los formatos originales, se cotejará la información nuevamente, para detectar y en su caso, corregir errores o inconsistencias en la información recabada.

Revisión de SIILNEVA

Durante la revisión a las solicitudes de inscripción se validará lo siguiente:

- Que el documento no presente tachaduras o información ilegible.
- El llenado total y correcto de todos los campos.
- Que contenga firma autógrafa y/o huella digital.

h) La DERFE integrará un expediente con cada uno de los EVA que llenen correctamente su SIILNEVA; de las que, al menos, deberá asentarse la siguiente información:

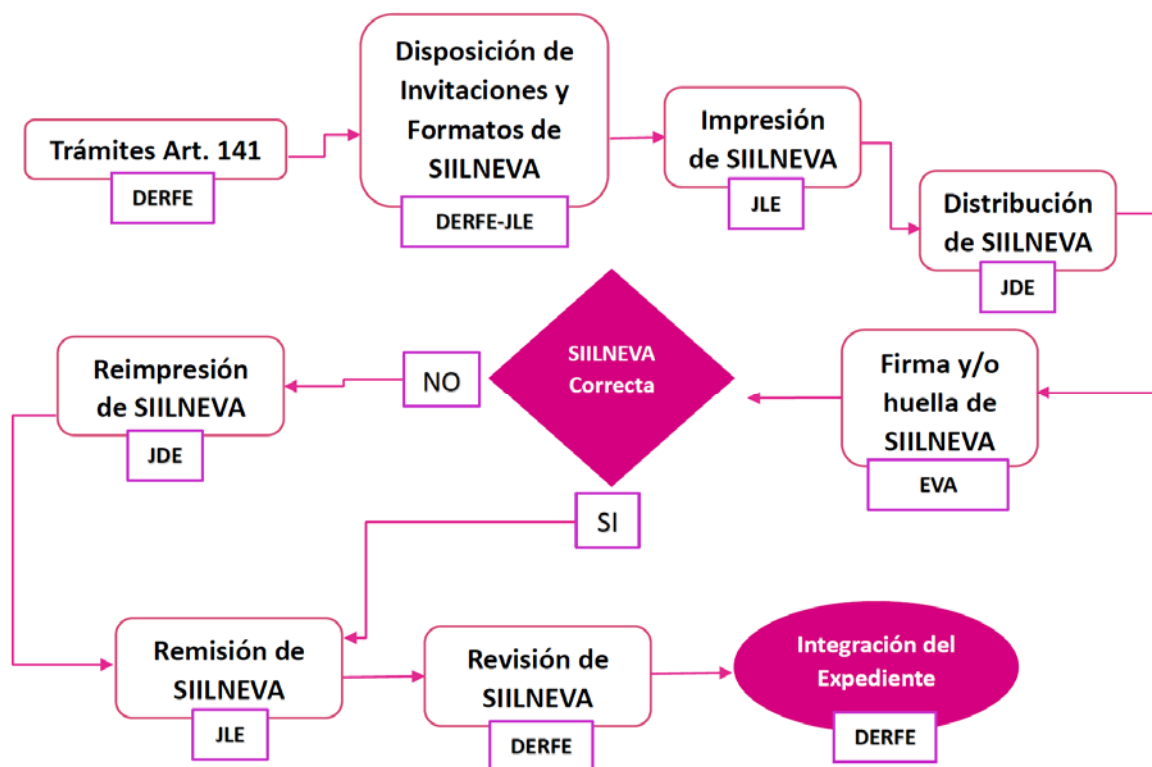
Integración de Expedientes

Durante la revisión a las SIILNEVA, se validará lo siguiente:

- Archivo PDF con las SIILNEVA.
- Fecha de recepción de las SIILNEVA en la DERFE, vía correo electrónico y de entrega de originales, en su caso;
- Oficios de entrega a la DERFE, generados por la JLE y la JDE correspondientes;
- En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEVA.

Finalmente, la DERFE integrará en un repositorio todos los expedientes con los documentos relacionadas previamente, para su consulta por las áreas institucionales que lo requieran.

5. Diagrama de Flujo





Dirección Ejecutiva del Registro
Federal de Electores
Secretaría Técnica Normativa

Criterios para la Determinación de Procedencia e Improcedencia de las Solicitudes Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electorado con Voto Anticipado en territorio nacional para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024

Objetivo.

Establecer elementos básicos necesarios para determinar la procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en territorio nacional, los cuales serán conforme lo establecido en los propios Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, dando cumplimiento a su numeral 32.

Glosario

DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LN	Lista Nominal.
LNEVA	Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado.
PE	Padrón Electoral.
EVA	Persona(s) ciudadana(s) que conforman el Electorado para el Voto Anticipado, que entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, y solicitó(aron) la expedición de su CPV en su domicilio, con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
SIILNEVA	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024;

Criterios

Para su procedencia

La DERFE deberá revisar lo siguiente:

1. Que el **EVA** se encuentre inscrito(a) en el PE y LN, entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, previa solicitud de la expedición de su CPV en su domicilio, con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
2. Que el registro del **EVA** no se encuentre afectado por alguno de los supuestos que genere su baja del PE y a su vez de la LN correspondiente a su último domicilio proporcionado al Registro Federal de Electores, como lo son:
 - a) Duplicado;
 - b) Cancelación de Trámite;
 - c) Domicilio Irregular;
 - d) Trámite con Documentación Apócrifa;
 - e) Usurpación de Identidad;
 - f) Datos Personales Irregulares;
 - g) No localizados en PE;
 - h) Pérdida de vigencia; y
 - i) Defunción;

3. Que no esté suspendido en sus derechos político-electorales.
4. La manifestación de intención de ejercer su derecho al voto anticipado de manera presencial en su domicilio, mediante una **SIILNEVA**.
5. Que el Formato de **SIILNEVA** esté debidamente requisitado, conteniendo lo siguiente:
 - I. Número de folio;
 - II. Fecha de llenado;
 - III. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de las **EVA**;
 - IV. Entidad de nacimiento;
 - V. Fecha de nacimiento;
 - VI. Sexo;
 - VII. Declaración de las **EVA** para votar de manera presencial en su domicilio, y;
 - VIII. Firma y/o huella digital.
6. Manifestar impedimento para acudir el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto.

Para su improcedencia.

La DERFE deberá considerar, lo siguiente:

1. Que el registro del **EVA** haya sido dado (a) de baja del PE y LN por cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Estar suspendido en sus Derechos Político-Electorales.
 - Su registro se encuentre dado de baja por Defunción.
 - Su registro no se encuentre en Lista Nominal por pérdida de vigencia.
 - Su registro no está incluido en Lista Nominal por cancelación de trámite.
 - Su registro no está incluido en Lista Nominal.
 - Cuento con un trámite posterior.
 2. Que la **SIILNEVA** contenga información apócrifa, o bien, no se plasme alguno de los siguientes datos:
 - I. Número de folio;
 - II. Fecha de llenado;
 - III. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la PVA;
 - IV. Entidad de nacimiento;
 - V. Fecha de nacimiento;
 - VI. Sexo;
 - VII. Declaración del **EVA** para votar de manera presencial en su domicilio, y;
 - VIII. Firma y/o huella del **EVA**.
 3. Que el ciudadano plasme en su SIILNEVA que no pretende votar de manera presencial en su domicilio de forma anticipada.
 4. Que el ciudadano plasme en su SIILNEVA que no se encuentra impedido temporal o permanente, para acudir a votar el día de la Jornada Electoral.
-

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta al escrito de consulta identificado con el número RPAN/0230/2023, suscrito por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG545/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RPAN/0230/2023, SUSCRITO POR VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Fiscalización de Nayarit	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit
PAN	Partido Acción Nacional
RF	Reglamento de Fiscalización
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
CF	Comisión de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia político electoral.** Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.
- II. **LGIPE.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la CF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. **LGPP.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP.
- IV. **RF.** En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

En sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 25 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG522/2023, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

- V. Comisión de Fiscalización.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General del INE aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del INE, en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, numeral I, inciso h), se aprobó que la CF estará integrada por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, junto con los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez, Uuckib Espadas Ancona y presidida por el Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura.
- VI. Requerimiento de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit al PAN.** El 29 de agosto del 2023, el PAN recibió un escrito identificado con el número de oficio ASEN/AF/DAFOPA/EA.02/SIT-01/2023, signado por Salvador Cabrera Cornejo, Auditor Superior del Estado de Nayarit, que en su parte conducente solicita lo siguiente:

“En cumplimiento de la Orden de Auditoría ASEN/AS/OA-04/2023 del 6 de marzo de 2023, emitida para el desahogo de la Auditoría 22-EA.02-AF, que se practica al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, 121, apartado A, fracciones I y III y 135, Apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, VI, X y XXVIII, 8 y 14, fracciones I, XII y XIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6, fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y con el objeto de tener mayor transparencia en los recursos ejercidos por el instituto Estatal Electoral de Nayarit, se solicitaron pólizas en las que se le transfieren recursos al Partido Acción Nacional, estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se solicita de la manera más atenta su valioso apoyo y colaboración institucional, para que informe si los recursos en mención fueron recibidos por el partido del cual usted es Presidente del Comité Directivo Estatal, en que cuentas bancarias fueron administrados y en que fueron ejercidos, a efecto de que se proporcione a este ente fiscalizador, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, la documentación o información que se describe a continuación con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con dicha revisión:

• Pólizas solicitadas al Instituto Estatal Electoral de Nayarit en las cuales se identifica las transferencias de recursos al Partido:

(...)

1. Respecto de los importes que se señalan anteriormente, se solicita lo siguiente:

1.1. Documentación original que compruebe la recepción del recurso.

1.2. Informar las cuentas bancarias en que fue recibido y administrado el recurso; así mismo se pide se remitan los estados de cuenta bancarios en impresión, copia simple u original.

1.3. Documentación comprobatoria y justificativa original que ampare el ejercicio de los recursos recibidos durante el ejercicio fiscal 2022. Es decir, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Recibos, Documentos en los que se hayan asignado recurso para la operatividad, entre otros, en caso de llevar un control en un sistema contable o un paquete informático, remitir los reportes que se puedan generar o donde se hayan realizado los registros contables.

Dicha documentación e información deberá remitirse a las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, descrita en el oficio de respuesta o en documento adjunto debidamente firmado; en caso de no contar con la documentación en mención, le agradeceré tenga a bien manifestar por escrito los motivos por los cuales carece de ella y anexar su respectiva justificación.

No omito comentarle que de no presentar la información y documentación referida en tiempo y con las formalidades requeridas, se impondrá una multa por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, con independencia de iniciar los procedimientos a que haya lugar.

(...)”

VII. Consulta del representante propietario del PAN a la UTF. El 6 de septiembre de 2023, mediante escrito número RPAN-0230/2023, Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, realizó una consulta a la UTF, mediante la cual cuestiona si es procedente el requerimiento de documentación e información realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y para el caso de ser positiva la respuesta, si el requerimiento debe atenderse total o parcialmente y finalmente indicar la normatividad aplicable para la entrega de insumos requeridos.

VIII. Comisión de Fiscalización. En la Décima segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2023, de la CF del CG del INE se listó el presente proyecto de acuerdo, el cual fue aprobado con el matiz solicitado, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: Carla Astrid Humphrey Jordan, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez, Uuc-Kib Espadas Ancona, así como por el Presidente de la Comisión, Jorge Montaña Ventura.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base II de la CPEUM señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.
2. Que dicho artículo en su base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. Que son fines de los partidos políticos el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, además, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, contribuyendo a promover la representación política de las mujeres.

7. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General del INE vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita el propio Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la CF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.
9. Que el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por dicha ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP, además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su CF.
10. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, se establece que el Consejo General del INE está facultado para emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que en el origen y aplicación de sus recursos observen las disposiciones legales conducentes.
11. Que el artículo 192, numerales 1, inciso j) y 2, de la LGIPE señala que la CF tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos, así como que, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la UTF.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que conforme a lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos a) y b); 426 y 428 de la LGIPE, es facultad de la UTF el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Asimismo, determina que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la CF, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que el artículo 104 de la LGIPE, señala que los OPLE garantizarán los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y ciudadanía, asimismo garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes en la entidad.
15. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP dispone que corresponde al INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los y las candidatas a cargos de elección popular federal y local.
16. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.
17. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la LGPP señala como obligación de los partidos políticos el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado.
18. Asimismo, el artículo 50 de la LGPP prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

19. Que el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse son: para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes; actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña.
20. Que el artículo 63 de la LGPP enumera los requisitos que deberán observarse cuando se realicen gastos por parte de los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos.
21. Que el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas.
22. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la CF, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación ante el Consejo General del INE, del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
23. Que los artículos 78 y 79 de la LGPP establecen los plazos en que los institutos políticos deberán presentar sus informes trimestrales de avance del ejercicio, anuales de gasto ordinario, de precampaña y de campaña.
24. Que el artículo 35 del RF, establece las características del Sistema de Contabilidad en Línea, como un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización, dicho sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, así también, deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera
25. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 6 del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta de carácter obligatorio o, en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, el proyecto de respuesta será remitido a la CF, para que a su vez lo someta para su discusión y eventual aprobación por parte del Consejo General del INE.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 192, numerales 1, inciso j) y 2; 199, numeral 1, inciso m) de la LGIPE y 16, numeral 6 del RF se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito de consulta signado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, en los términos siguientes:

MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Viaducto Tlalpan No.100, Col. Arenal Tepepan,
Alcaldía Tlalpan, C.P 14610, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la LGIPE y 16, numeral 6 del RF, se da respuesta a su consulta.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio RPAN/0230/2023, del 6 de septiembre de 2023, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Como es de su observancia, el requerimiento de mérito, si bien señala que el mismo tiene como objeto tener mayor transparencia en los recursos en los recursos ejercidos por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, referente a las transferencias que se efectuó al Partido Acción Nacional, también es cierto que, requiere documental que no es de su competencia valorar, o en su caso, de insumo para una auditoría que se efectúa al OPLE de Nayarit, ello, porque como hemos señalado, la única autoridad para este acto es el Instituto Nacional Electoral.

Derivado que existe una interpretación referente a la vulnerabilidad de normatividad electoral en materia de fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se realiza lo siguiente:

II. CUESTIONAMIENTO

- a) *¿El requerimiento efectuado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit es procedente?*
- b) *En caso afirmativo el numeral que antecede, ¿Debe ser atendido en su totalidad o bien, que numerales?*
- c) *¿Si procede la entrega total o parcial de lo solicitado por la citada Auditoría y cuál es la normatividad aplicable?, a efectos de indicarle al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Nayarit.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta UTF advierte que el Representante del PAN, solicita se le indique si es procedente responder el requerimiento de información realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que, de ser el caso, se precise si debe atenderse total o parcialmente indicando en su caso la normatividad aplicable.

De lo anterior, se advierte que la consulta planteada no se refiere propiamente a una *orientación, asesoría y capacitación, necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los informes*, sin embargo dado que la situación planteada a esta autoridad se trata de una de las facultades conferidas exclusivamente a este Instituto en la norma fundamental de nuestro país, resulta necesario brindar una opinión al consultante, al tenor de las precisiones siguientes:

II. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, describiendo su fin de la siguiente manera:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.”

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

La reforma electoral de 2014 modificó la CPEUM para señalar en su artículo 41, Base V, Apartado B inciso a) numeral 6 que corresponde al INE *"la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos"* en los Procesos Electorales Federales y Locales, esto es, en adición a lo que le compete en lo ordinario, es decir, a la revisión de los ejercicios fiscales anuales, así como lo establecido en el penúltimo párrafo del apartado B del artículo en cita, en donde se establece:

"La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes..."

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, determina que los partidos políticos locales reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

Que conforme a lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos a) y b); 426 y 428 de la LGIPE, es facultad de la UTF el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

A su vez, el artículo 50 de la LGPP, en relación con el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit (en adelante LEEN) señalan que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP con relación al artículo 47, apartado A de la LEEN, disponen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Actividades ordinarias permanentes, las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- b) Actividades específicas como entidades de interés público, los cuales corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, rubro al que deberán destinar el 5% del total del financiamiento que reciben. En dicho precepto, también se prevé el destino de recurso a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.
- c) Gastos de campaña, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

De igual manera, la LEEN en el artículo 41 fracción XXIII establece que es obligación de los partidos políticos, presentar informes correspondientes al uso de financiamiento público y privado que hayan recibido, así como entregar la documentación que la ley de la materia y el INE, le solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Adicionalmente, el artículo 51, numeral 1 de la LGPP, establece la fórmula mediante la que el Consejo General, deberá determinar anualmente el financiamiento público federal y distribuirlo entre los Partidos Políticos Nacionales. El citado artículo en sus incisos a), fracción III y c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

En otro aspecto, los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del RF, determinan que los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

A mayor abundamiento, el artículo 61 de la LGPP, los partidos políticos en cuanto a su régimen financiero tienen las obligaciones de llevar una adecuada contabilidad mediante libros, sistemas registros contables, estados de cuenta; entre otros, con la finalidad de que permitan facilitar el registro y fiscalización de activos, pasivos, ingresos y gastos; generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos; contar con manuales de contabilidad, así como otros instrumentos que defina el Consejo General; y entregar al Consejo General la información respecto a requerimientos de estados financieros, información de contratos e información de carácter financiero relativa al gasto y condiciones de ejecución.

Además, el artículo 77 de la LGPP, establece que el órgano interno de los partidos políticos (órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros) será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales de precampaña y campaña, así como de la presentación de informes; además indica que la revisión de informes que los partidos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la CF la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35 del RF, el Sistema de Contabilidad en Línea, es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización, dicho sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, así también, deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

Debe señalarse que mediante acuerdo INE/CG12/2023, del 25 de enero de 2023 el Consejo General del INE dio a conocer los plazos para la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, acuerdo que fue modificado mediante acuerdo CF/008/2023, emitido por la CF del INE.

Por su parte, la Ley de Fiscalización de Nayarit en su artículo 3, fracción XXIII, refiere quienes son los sujetos fiscalizables:

*“XXXIII. Sujetos fiscalizables: **Los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos** y en general, cualquier persona, física o moral, pública o privada que recaude, administre, maneje o ejerza recursos financieros públicos; independientemente de no estar obligados a presentar cuenta pública.”*

Así, el artículo 7, fracción X de la citada Ley de Fiscalización de Nayarit, establece que la Auditoría Superior del Estado será competente para solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la aludida autoridad sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencialidad o reservada, que obren en poder de: a) Los Sujetos Fiscalizables **-exceptuando expresamente a los partidos políticos-**; b) La Secretaría de la Contraloría General del Estado; c) Los órganos internos de control; d) Los auditores externos de los Sujetos Fiscalizables; e) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y f) Autoridades hacendarias federales y locales.

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos estatales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere la referida Ley de Fiscalización de Nayarit.

Derivado del marco conceptual descrito, se analiza el siguiente:

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, respecto a los cuestionamientos del consultante en opinión de este Instituto, se informa, que, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fines, entre otros, la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar la paridad de género, contribuir a la integración de órganos de representación política y en su posible acceso a su poder público.

Se destaca que, al ser los partidos políticos entidades de interés público, tienen derecho a recibir financiamiento, a través de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias, obtención del voto y específicas. Lo anterior, con recursos provenientes de la hacienda pública que se calculan a partir de las reglas contempladas en el señalado artículo 41 Constitucional y, se otorgan en los términos contemplados en el Presupuesto de Egresos que se aprueba anualmente por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o los Congresos Estatales.

Así, los partidos políticos tienen la garantía de recibir de manera equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias; dicho financiamiento será entregado en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente el Consejo General del INE para los partidos políticos nacionales y los institutos locales de la entidad federativa que se trate, para el ámbito local.

Ahora bien, el Presupuesto de Egresos de la Federación -o en las entidades federativas- especifica el monto y destino de los recursos que, para el caso en concreto, los órganos constitucionales autónomos requieren durante un ejercicio fiscal, es decir, los montos que destinará entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de cada año para atender las necesidades de la población a través de los órganos y dependencias estatales, entidades y demás ejecutores de gasto señalados en los artículos 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este mismo sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala lo que debe entenderse por ejecutores de gasto, entre los que se encuentran los entes autónomos a los que se asignen recurso del Presupuestos de Egresos, a través de los ramos autónomos. Asimismo establece que las erogaciones por concepto de gasto corriente de los ejecutores del gasto, entre los que se encuentran las entidades, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos señalados en la propia Ley Presupuestaria y demás disposiciones aplicables; es de mencionarse que los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en la mencionada Ley, así como de las disposiciones específicas contenidas en las legislaciones de su creación, en el caso, la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **el INE o en su caso los Organismos Públicos Locales, son los ejecutores del gasto**, al ser un ente autónomo al que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de uno de los ramos autónomos a quien se presupuesta y asigna directamente los recursos. Dentro de ese presupuesto, se encuentra el que corresponde a los partidos por concepto de financiamiento público. Sin embargo, el financiamiento público no forma parte del patrimonio ni del presupuesto del INE u OPLE; ya que es una prerrogativa de los partidos políticos, ante la cual el INE tiene exclusivamente como vehículo para el suministro de los recursos en numerario y en especie otorgados por las constituciones políticas de los estados y federal y las leyes de la materia a los partidos políticos.

Así, **el INE u OPLE es un ejecutor de gasto para efectos de la fiscalización que realiza la Federación, mientras que los partidos políticos están sujetos de manera directa al régimen de fiscalización regulado desde la propia Constitución, donde se traza un modelo para la verificación de sus ingresos y gastos**, cuyas disposiciones se contienen tanto en la LGIPE, como en la LGPP y el RF.

Al respecto, debe señalarse que el INE como organismo público, autónomo e independiente, tiene el mandato constitucional y legal de fiscalizar, tanto en el ámbito federal como local, los recursos que los partidos políticos obtienen a través de las distintas modalidades de financiamiento. Ésta es una de las atribuciones de mayor relevancia que otorga tanto la CPEUM, como la LGPP, ya que, gracias a esa facultad, la autoridad administrativa electoral establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que se destinan¹.

¹ Fernando Agíss Bitar, "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización". Consultable en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/01_temas_selechos1_0.pdf

Por consiguiente, el desarrollar una adecuada contabilidad es una obligación primordial dentro de su régimen financiero, dicha contabilidad será a través de las herramientas creadas para ello y aprobadas por el Consejo General del INE, en ese sentido, cabe precisar que, **la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la CF.**

Es menester mencionar que, dentro de los instrumentos seguros a través de los cuales los partidos políticos realizan en línea sus registros contables, es el "Sistema de Contabilidad en Línea", denominado Sistema Integral de Fiscalización, al que el artículo 39 del RF, lo describe como un medio informático que cuenta con mecanismo de seguridad que garantice la integridad de la información en él contenida. Así también, el artículo 40 del RF establece quiénes serán los usuarios de dicho sistema de contabilidad en línea.

Ahora bien, no puede soslayarse que la Auditoría Superior de Nayarit es un ente del Congreso del propio Estado, especializado en materia de fiscalización, dotado con autonomía técnica y de gestión, cuyas facultades le permiten fiscalizar los recursos públicos que los sujetos fiscalizables hayan recibido u otorgado con cargo a su presupuesto, verificando su aplicación al objeto autorizado; por tanto, en ejercicio de sus atribuciones, es competente para requerir toda la información y documentación que, a su juicio, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente; esto, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 7, fracción X de la citada Ley de Fiscalización de Nayarit, se hace hincapié en que **los partidos políticos no son sujetos fiscalizables ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; máxime que, dicha encomienda es competencia exclusiva de esta autoridad electoral fiscalizadora**². Es decir, si bien, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit está facultada para realizar diversas solicitudes de información, de los recursos que recibió el Instituto Estatal Electoral de Nayarit y con esta allegarse de información para su valoración, lo cierto es que el Consejo General del INE, a través de la CF, conforme a la CPEUM es la única autoridad facultada para verificar el origen, destino, monto y aplicación de la totalidad de los recursos otorgados a los partidos políticos.

La facultad descrita se fortaleció con la reforma constitucional de 2014 en materia político-electoral, al establece un nuevo modelo de fiscalización, con el que asume la función de dictaminar y resolver lo relativo a la revisión de informes de gastos de los partidos políticos en todo el país, es decir, la fiscalización a los partidos políticos actualmente es nacional.

La aludida reforma electoral modificó la CPEUM para señalar en su artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al INE "*la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos*" en los Procesos Electorales Federales y Locales, esto es, en adición a lo que le compete en lo ordinario, es decir, a la revisión de los ejercicios fiscales anuales.

En consecuencia, en opinión de esta autoridad administrativa, únicamente este Instituto por conducto de su CF y la UTF, es la única autoridad facultada para fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales y locales, y el ente fiscalizable ante la ASEN lo es el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Finalmente, el artículo 41, fracciones XXII y XVI de la LEEN, refrenda la obligación de los partidos políticos locales a presentar informes correspondientes al uso del financiamiento público y privado al INE o, en su caso, el Instituto Estatal Electoral³, órganos facultados y competentes para la fiscalización de los recursos.

Por otro lado, respecto de la entrega de información y documentación del año fiscal 2022, esta autoridad estima que de conformidad con el artículo 78 inciso b) de la LGPP, los informes anuales de gasto ordinario deberán ser presentados:

"(...)

- I. *Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*
- II. *En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

² El INE, entre sus atribuciones, tiene la facultad de revisar el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad. A ello se le denomina fiscalización. Texto consultable en la liga electrónica: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/05/01-Que-es-Fiscalizacion-Electoral.pdf>

³ Cuando la facultad de la fiscalización de los partidos políticos sea delegada por el INE a un Organismo Público Local Electoral

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)"

De manera que, de conformidad con los plazos de fiscalización establecidos en el acuerdo INE/CG12/2023 y modificados mediante acuerdo CF/008/2023, el Dictamen y Resolución de la revisión de los informes de ingresos y gastos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2022, después de ser analizados serán sujetos a aprobación por el Consejo General del INE el próximo 1 de diciembre de 2023.

Por lo que, la información y documentación original requerida del año fiscal 2022, actualmente se encuentra en revisión de la UTF, en cumplimiento a las obligaciones conferidas en el artículo 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del RF.

Lo anterior, toda vez que la revisión de los informes, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos, de la contabilidad y de la situación financiera de los partidos políticos está a cargo de la UTF⁴ que, a su vez, es supervisada por la CF y aprobados sus proyectos de resolución por el Consejo General del INE.

Derivado de lo anterior, este Instituto estima que puede brindar al consultante la opinión siguiente:

- Que por lo que hace a la fiscalización del origen, monto, destino y aplicación de los recursos otorgados a los partidos políticos, por mandato constitucional es una competencia exclusiva del INE, es decir, este Instituto a través de su órgano técnico es el único legalmente facultado para la recepción y revisión integral de la totalidad de recursos que reciben los partidos políticos, a efecto de verificar su origen, monto, destino y aplicación.
- Que, el artículo 7, fracción X de la Ley de Fiscalización de Nayarit, establece que los partidos políticos no son sujetos fiscalizables por la ASEN.
- Que, los partidos políticos son sujetos fiscalizables únicamente por el INE, de ahí que exclusivamente éste, por conducto de su UTF, podrán requerir a los partidos políticos información y documentación sobre el origen, monto, destino y aplicación de dichos recursos.
- Que, adicionalmente, debe considerarse que la documentación e información válida para una adecuada fiscalización, está en poder y proceso de revisión de la UTF, por tener las facultades para ello.

SEGUNDO. Notifíquese a Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese a los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación Local y Locales, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

⁴ Las facultades y competencias de la UTF se encuentran previstas en la LGIPE y en el Reglamento Interior de este INE, las que para mayor referencia, se encuentran descritas y disponibles para su consulta en la liga electrónica siguiente: <https://ine.mx/atribuciones-unidad-tecnica-fiscalizacion/>

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**SUSPENSIÓN de labores en la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor, en virtud del paso del huracán categoría 5 Otis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional del Pacífico y Auxiliar.- SRPA/2/2023.

SUSPENSIÓN DE LABORES EN LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO Y AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN VIRTUD DEL PASO DEL HURACÁN CATEGORÍA 5 OTIS.

Acapulco de Juárez, Guerrero, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- Con fundamento en los artículos 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; primero y segundo del Acuerdo SS/6/2018 que regula el “Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor”, emitido el 7 de marzo de 2018, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 siguiente; así como el numeral 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en virtud de que es un hecho público el paso del Huracán categoría 5 “Otis” frente a las costas de Guerrero durante los días **miércoles veinticinco y jueves veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, en el municipio de Acapulco, de esta entidad federativa; y con el propósito de proteger la seguridad de las personas servidoras públicas y justiciables que acuden a este órgano jurisdiccional, se

ACUERDA

Primero.- Se suspenden las actividades jurisdiccionales para la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar de este Tribunal el día 25 y 26 de octubre de 2023, por lo que en esas fechas no correrán términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal.

Segundo.- Comuníquese a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos.

Tercero.- Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Sala Regional del Pacífico y Auxiliar.

CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente de la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, M.P.M.L. **Alejandro Ubando Rivas.-** Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, Mtro. **Edgar Eugenio Navarro Ibarra.-** Rúbrica.

(R.- 545621)